

ALINORM 69/67
Abril 1969

INFORME DEL SEXTO PERIODO DE SESIONES
DE LA
COMISION MIXTA FAO/OMS DEL CODEX ALIMENTARIUS
Ginebra, 4 - 14 marzo 1969

I N D I C E

	<u>Página</u>	<u>Párrafo</u>
<u>PARTE I:</u>		
Participantes y Mesa de la Comisión	1	1-5
Aprobación del Programa.....	2	6
<u>PARTE II:</u>		
Comité Ejecutivo - Informes del 12º y 13º período de sesiones	2	7
<u>PARTE III:</u>		
Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius	2	8
<u>PARTE IV:</u>		
Principios Generales.....	3	9-17
- Códigos de prácticas.....	3	9-10
- Enmienda a la finalidad del Codex Alimentarius	}	11
- Enmienda al ámbito de aplicación del Codex Alimentarius		
- Enmienda a la naturaleza de las normas del Codex		
- Aceptación de las normas de productos del Codex.....		
- Aceptación de las Normas Generales del Codex.....	5	16
- Retirada o enmienda de la aceptación...	6	17
<u>PARTE V:</u>		
Enmiendas al Procedimiento para la elaboración de normas del Codex.....	6	18-22
Procedimiento para la consideración de las normas por la Comisión en el Trámite 8...	7	23-24
Guía sobre el procedimiento para la revisión y enmienda de las Normas del Codex recomendadas.....	8	25-26
Enmiendas al procedimiento para la elaboración de las normas para la leche y los productos lácteos.....	8	27
<u>PARTE VI:</u>		
Enmiendas al Reglamento de la Comisión...	8	28-42
- Enmienda del Art. II.4(a))	8	28
- Enmienda del Art. II.4(b))	8	29
		ordinadores
- Propuesta de enmienda al Art. VI.3 (Normas regionales o para un grupo de países).....	10	30-35

	<u>Página</u>	<u>Párrafo</u>
- Propuesta de la Argentina para la enmienda del Art. XII.3 (idiomas).....	12	36-42
 <u>PARTE VII:</u>		
Directrices para establecer las prioridades de los trabajos futuros y crear nuevos órganos auxiliares de la Comisión	14	43-44
 <u>PARTE VIII:</u>		
Finanzas del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias para 1968/69 y 1970/71.....	14	45
 <u>PARTE IX:</u>		
Enmiendas a las Directrices para los Comités del Codex.....	15	46-53
- Métodos de análisis y toma de muestras	15	46-50
- Práctica normal.....	15	50(i)
- Métodos de análisis y toma de muestras de aplicación general a los alimentos	16	50(ii)
- Métodos de análisis de los aditivos alimentarios en los alimentos.....	16	50(iii)
- Métodos de análisis de los residuos de plaguicidas en los alimentos.....	17	50(iv)
- Métodos microbiológicos de análisis y toma de muestras.....	17	50(v)
- Etiquetado de los alimentos.....	17	51-52
- Informes de los Comités del Codex.....	18	53
 <u>PARTE X:</u>		
Información sobre las actividades de otras organizaciones internacionales que se ocupan de la normalización de los alimentos y cuestiones afines.....	18	54-66
- Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.....	19	55-57
- Consejo Oleícola Internacional.....	19	58-60
- Organización Internacional de Normalización.....	20	61
- Comisión de la Comunidad Económica Europea.....	20	62
- Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.....	20	63-64
- Consejo de Europa (Acuerdo Parcial)...	21	65
Futuros informes sobre las actividades conexas de la FAO y de la OMS.....	21	66
 <u>PARTE XI:</u>		
Sopas y Caldos.....	22	67-70

	<u>Página</u>	<u>Párrafo</u>
<u>PARTE XII:</u>		
Información sobre los trabajos de normas alimentarias en Africa, Asia y América Latina.....	23	71-75
<u>PARTE XIII:</u>		
Comités del Codex sobre Asuntos Generales	24	76-94
Informes de los Comités del Codex sobre:		
- Principios Generales.....	24	76-78
- Etiquetado de alimentos.....	24	79-80
- Higiene de los alimentos.....	25	81-82
- Aditivos alimentarios.....	25	83-84
- Residuos de plaguicidas.....	26	85-89
- Métodos de análisis y toma de muestras	27	90-94
<u>PARTE XIV:</u>		
Comités sobre Productos del Codex	28	95-119
- Comité del Codex sobre la Carne y Productos Cárnicos y Subcomité I.....	28	95
- Comité del Codex sobre la Carne de Aves de Corral.....	28	96
- Informe de los Comités del Codex sobre:		
- Productos del Cacao y Chocolate.....	28	97-99
- Azúcares.....	28	100-101
- Frutas y Hortalizas Elaboradas.....	29	102-104
- Grasas y Aceites.....	29	105-106
- Pescado y Productos Pesqueros.....	29	107-108
- Comité IV sobre productos cárnicos elaborados, y carne envasada para la venta al por menor.....	29	109-110
- Alimentos para regímenes especiales...	30	111-114
- Aguas Minerales naturales.....	30	115-116
Informe del Comité Coordinador para Europa	31	117
Informes de los Grupos Mixtos CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en:		
- Normalización de los zumos de frutas..	31	118
- Normalización de los alimentos congelados rápidamente.....	31	119
<u>PARTE XV:</u>		
Código de Principios referentes a la leche y los productos lácteos.....	31	120-126
- Informe del 11º período de sesiones del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales.....	31	120
- Relación entre la Comisión y el Comité de Expertos Gubernamentales (Párrafo regulador 10).....	31	121-124
Helados comestibles.....	34	125-126

	<u>Página</u>	<u>Párrafo</u>
<u>PARTE XVI:</u>		
Consideración de las Normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex.....	35	127-164
- Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados.....	35	126-129
- Norma para la miel.....	38	130-136
- Norma para la margarina.....	40	137-138
- Normas para la manteca y la grasa de cerdo fundida.....	42	139-142
- Normas para primeros jugos y sebo comestible.....	43	143-145
- Norma General para los aceites y grasa comestibles no regulados por normas individuales del Codex.....	43	146-147
- Normas para aceites comestibles (aceite de soja, aceite de cacahuete (maní), aceite de semilla de algodón, aceite de semilla de girasol, aceite de colza, aceite de maíz, aceite de semilla de sésamo, aceite de semilla de cárcamo).....	44	148-150
- Norma para el salmón del Pacífico en conserva.....	45	151-152
- Normas para los azúcares.....	46	153-157
- Azúcar blanco.....	46	154
- Azúcar en polvo (azúcar glacé).....	47	155
- Azúcares blandos.....	47	156
- Norma general para los alimentos congelados rápidamente.....	48	158-161
- Tolerancias para los residuos de plaguicidas.....	48	162-164
<u>PARTE XVII:</u>		
Examen de las normas en el Trámite 5 del Procedimiento para la elaboración de las normas del Codex.....	50	165-189
- Hongos comestibles.....	50	166-170
- Norma General para los hongos comestibles y sus productos.....	50	167
- Norma para los hongos comestibles desecados.....	51	168
- Norma regional europea para los hongos frescos de la variedad cantarelo.....	51	169
- Norma regional europea para las aguas minerales naturales.....	51	171-174
- Grasas y aceites.....		
- Norma para el aceite de oliva.....	52	175-177
- Norma para el aceite de mostaza.....	52	178
- Zumos de fruta.....		
- Normas para los néctares de albaricóque, melocotón y pera; para los zumos de manzana, naranja, uva, tomate, limón y pomelo, y para los zumos concentrados de naranja, manzana y uva.....	52	179

	<u>Página</u>	<u>Párrafo</u>
- Frutas y hortalizas elaboradas		
- Normas para los guisantes verdes de huerta en conserva, hongos en conserva, fresas en conserva, ciruelas en conserva, frambuesas en conserva y macedonia de frutas en conserva.....	53	180
- Pescado y productos pesqueros		
- Normas para el salmón del Pacífico eviscerado y congelado, para los filetes congelados de bacalao y eglefino, para los camarones en conserva.....	53	181
- Planes para la toma de muestras de los alimentos preenvasados.....	53	182-183
- Procedimiento técnico para la toma de muestras de los alimentos.....	54	184
- Códigos de prácticas de higiene para las frutas secas, cacao desecado, frutas y hortalizas deshidratadas, incluidos los hongos comestibles, productos de hortalizas y frutas congeladas rápidamente.....	54	185
- Tolerancias para los residuos de plaguicidas.....	54	186-188
- Colores alimentarios.....	55	189

PARTE XVIII:

Enmiendas propuestas a determinadas normas en el Trámite 9, para las frutas y hortalizas elaboradas (fríjoles y frijolillos en conserva, melocotones en conserva y compota de manzana en conserva).....	55	190-194
---	----	---------

PARTE XIX:

Informe sobre la marcha de los trabajos del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias.....	56	195
--	----	-----

PARTE XX:

Calendario de las reuniones del Codex para 1969-70.....	56	196-197
---	----	---------

PARTE XXI:

Trabajos futuros.....	57	198-201
-----------------------	----	---------

<u>APENDICES</u>		<u>Página</u>
Apéndice I	- Lista de participantes	61
Apéndice II	- Informe del 13º período de sesiones del Comité Ejecutivo.....	91
Apéndice III	- Dictamen de los asesores jurídicos de la FAO y de la OMS sobre los Códigos de prácticas en relación con el Codex Alimentarius.....	101
Apéndice IV	- Principios Generales del Codex Alimentarius.....	105
Apéndice V	- Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y códigos de prácticas.....	113
Apéndice VI	- Procedimiento para la elaboración de normas para la leche y los productos lácteos.....	123
Apéndice VII	- Guía sobre el procedimiento para la revisión y enmienda de las normas del Codex recomendadas.....	127
Apéndice VIII	- Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex.....	131
Apéndice IX	- Criterios para la fijación de las prioridades de los trabajos y la creación de órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius	135
Apéndice X	- Lista de colorantes alimentarios que el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios ha hallado que pueden aceptarse para ser usados en los alimentos, y a los cuales se les han asignado ingestiones diarias admisibles para el hombre.....	139

INFORME DEL SEXTO PERIODO DE SESIONES
DE LA
COMISION MIXTA FAO/OMS DEL CODEX ALIMENTARIUS
Ginebra, 4-14 de marzo de 1969

PARTE I

PARTICIPANTES Y MESA DE LA COMISION

1. El Sexto período de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius se celebró en el Palais des Nations, Ginebra, del 4 al 14 de marzo de 1969. A este período de sesiones asistieron 225 participantes, incluidos los representantes y observadores de 47 países y observadores de 30 organizaciones internacionales (véase la lista de participantes en el Apéndice I).
2. El Sexto período de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius fue convocado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS y, en nombre de ambos Directores Generales, fue abierto por el Director General Adjunto de la OMS, Dr. F. Dorolle, quien pronunció un discurso de bienvenida.
3. El Director General Adjunto recordó la creación del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, mostrándose complacido al ver que la Comisión del Codex Alimentarius contaba, ahora, con 63 Estados Miembros. Dio la bienvenida a los nuevos miembros de la Comisión y subrayó la importancia que la OMS atribuye a las actividades del Programa, particularmente en lo que se refiere a la salud pública. Destacó asimismo el excelente espíritu de colaboración que reina entre la OMS y la FAO en la ejecución del Programa y en otras actividades conexas.
4. La Comisión fue presidida por su Presidente, Sr J.H.V. Davies (Reino Unido) y por sus tres Vicepresidentes, Sr I.H. Smith (Australia), Sr E. Mortensen (Dinamarca) y Profesor Dr. O. Högl (Suiza). Los Cosecretarios fueron el Sr G.O.Kermode (FAO) y el Dr. C. Agthe (OMS).
5. Durante el período de sesiones, la Comisión reeligió al señor J.H.V. Davies (Reino Unido), Presidente de la Comisión, para que desempeñase este cargo desde la terminación del Sexto período de sesiones hasta la terminación del Séptimo período de sesiones. La Comisión reeligió, igualmente, al señor I.H. Smith (Australia), al señor E. Mortensen (Dinamarca) y al Profesor Dr. O. Högl (Suiza), Vicepresidentes de la Comisión para ocupar estos cargos desde el final del Sexto período de sesiones hasta el final del Séptimo período de sesiones de la Comisión. La Comisión nombró, igualmente, al Dr. R. Wildner (Austria) para el cargo de Coordinador para Europa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos II.4(a) y II.4(b) para que ocupe este cargo durante otro mandato hasta la terminación del Noveno período de sesiones de la Comisión.

Aprobación del Programa

6. Después de decidir la enmienda del Tema 13 del Programa Provisional con objeto de suprimir toda referencia a las enmiendas al formato de las normas del Codex, ya que no había ninguna propuesta de enmienda a dicho formato, la Comisión aprobó por unanimidad el Programa Provisional, en la forma enmendada, sin alterar el orden de examen de los temas.

PARTE II

COMITE EJECUTIVO INFORMES DEL 12º y 13º PERIODO DE SESIONES

7. La Comisión recibió los informes del 12º período de sesiones del Comité Ejecutivo, celebrado en Roma, del 5 al 7 de junio de 1968 (ALINORM 69/3), y del 13º período de sesiones, celebrado en Ginebra, el 3 de marzo de 1969 (ALINORM 69/4). Al presentar estos informes, el Presidente señaló a la atención de la Comisión que todos los problemas de importancia examinados por el Comité Ejecutivo se someterían a la consideración de la Comisión cuando ésta deliberase sobre los correspondientes temas del Programa. El informe del 13º período de sesiones del Comité Ejecutivo se reproduce en el Apéndice II de este Informe.

PARTE III

MIEMBROS (al 14 de marzo de 1969)

Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius

8. La Comisión tomó nota de que el número de sus Miembros había aumentado, de 52, en su último período de sesiones, a 65, en el presente período de sesiones. A continuación, se indica la lista, puesta al día, de los Miembros.

Europa

- | | |
|---------------------------|------------------|
| 1. Alemania, Rep. Fed. de | 13. Italia |
| 2. Austria | 14. Luxemburgo |
| 3. Bélgica | 15. Malta |
| 4. Bulgaria | 16. Noruega |
| 5. Dinamarca | 17. Países Bajos |
| 6. España | 18. Polonia |
| 7. Finlandia | 19. Portugal |
| 8. Francia | 20. Reino Unido |
| 9. Grecia | 21. Rumania |
| 10. Hungría | 22. Suecia |
| 11. Irlanda | 23. Suiza |
| 12. Israel | 24. Turquía |
| | 25. Yugoslavia |

América del Norte

- 26. Canadá
- 27. EE. UU.

América Latina

- 28. Argentina
- 29. Brasil
- 30. Colombia
- 31. Cuba
- 32. Chile
- 33. Guatemala
- 34. México
- 35. Paraguay
- 36. Perú
- 37. Trinidad y Tabago
- 38. Venezuela

Africa

- 39. Camerún
- 40. Costa de Marfil
- 41. Etiopía
- 42. Ghana
- 43. Kenia
- 44. Madagascar
- 45. Marruecos
- 46. Nigeria

- 47. República Arabe Unida
- 48. Senegal
- 49. Sudán
- 50. Togo
- 51. Túnez
- 52. Uganda

Pacífico Sudoccidental

- 53. Australia
- 54. Nueva Zelandia

Asia

- 55. Arabia Saudita
- 56. China
- 57. Filipinas
- 58. India
- 59. Irak
- 60. Irán
- 61. Japón
- 62. Jordania
- 63. Kuwait
- 64. República Arabe Siria
- 65. Tailandia

PARTE IV

PRINCIPIOS GENERALES

Códigos de prácticas

9. La Comisión tomó nota del dictamen de los asesores jurídicos de la FAO y de la OMS de que, en virtud de los Estatutos, dicho organismo poseía autoridad suficiente para poder elaborar y adoptar códigos de prácticas de carácter recomendatorio. Este dictamen se reproduce en el Apéndice III a este Informe.

10. La Comisión observó que, según las disposiciones sobre el Formato para las normas de productos del Codex, cualquier parte de los códigos de prácticas que haya de ser obligatoria en las normas, debe citarse por extenso en el texto de las normas. Los códigos de prácticas o las partes de los códigos de prácticas a que se haga referencia en las normas y que no hayan de ser obligatorios, deberá indicarse que no son obligatorios y deberán citarse haciendo una remisión a ellos.

Enmiendas a los párrafos 1, 2 y 3 de los Principios Generales del Codex Alimentarius

11. La Comisión consideró las enmiendas propuestas a los Principios generales del Codex Alimentarius, que había preparado la Secretaría a la luz de los debates que sobre este asunto se desa-

rrollaron en el Tercer período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales. El texto de los Principios Generales del Codex Alimentarius sobre: (i) Finalidad del Codex Alimentarius, (ii) Ambito de aplicación del Codex Alimentarius y (iii) Naturaleza de las normas del Codex, acordado por la Comisión, figuran en el Apéndice IV de este Informe.

Aceptación de las Normas de Productos del Codex - Párrafo 4 de los Principios Generales

12. La Comisión tuvo ocasión de examinar las recomendaciones del Tercer período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales, relativos a la aceptación de las normas de productos del Codex. El texto propuesto por el Comité del Codex sobre Principios Generales figuraba en el Apéndice II de su Informe. La Comisión tomó nota de que el Comité del Codex sobre Principios Generales no había propuesto ningún cambio en los textos relativos a la "aceptación completa" y la "aceptación diferida", que habían sido establecidos por la Comisión en su Quinto período de sesiones. La Comisión tomó nota, igualmente, del contenido del texto revisado propuesto por el Comité del Codex sobre Principios Generales, titulado "Aceptación con excepciones secundarias". El texto de aceptación de las normas de productos del Codex, acordado por la Comisión, figura en el Apéndice IV de este Informe.

13. La delegación de la República Federal de Alemania llamó la atención respecto a las observaciones formuladas por su Gobierno acerca del procedimiento de aceptación, que figuraba en los informes del Quinto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius y del Tercer período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales. La delegación señaló que, en su opinión, las disposiciones que el Comité del Codex sobre Principios Generales propone actualmente plantaban una serie de cuestiones difíciles respecto a las implicaciones jurídicas y a la observancia práctica del procedimiento. Esto se debía al hecho de que los diferentes tipos de aceptación, que se habían establecido en el curso de varios años, imponían extensas obligaciones a los Estados Miembros aceptantes; además, en las modalidades de dicho procedimiento no se había previsto el principio de reciprocidad que, por regla general, se reconocía en las relaciones internacionales. La República Federal de Alemania había previsto, desde muy al principio, un procedimiento mucho más flexible y, actualmente, le preocupaba que las disposiciones que ahora se estaban considerando, podían impedir a muchos Estados Miembros otorgar su aceptación plena. Esto tendría unos efectos contrarios a las intenciones del Codex Alimentarius. La Delegación de la República Federal de Alemania proponía, por tanto, que se crease un grupo de expertos jurídicos para examinar los diversos problemas que todavía parecía que no se habían resuelto, en la inteligencia de que esta propuesta no debía, en forma alguna, retrasar el progreso del trabajo sobre las normas. Varias delegaciones se mostraron de acuerdo con esta opinión. Otras delegaciones consideraron que el procedimiento para la aceptación de las normas se había estudiado detenidamente durante varios años, tanto por el Comité del Codex sobre Principios Generales como por la misma Comisión. Además, el procedimiento para la aceptación de

las normas no se había ensayado en la práctica; era importante aceptar las recomendaciones del Comité del Codex sobre Principios Generales, de que el procedimiento de aceptación tenía un carácter provisional y de que podía examinarse de nuevo, en caso necesario, a la luz de la experiencia adquirida. La Comisión acordó adoptar el procedimiento de aceptación con carácter provisional, y comprobar como funcionaba en la práctica, cuando las normas se enviasen a los Gobiernos para su aceptación en el Trámite 9.

14. La Delegación de Ghana señaló a la atención de la Comisión algunos de los problemas que se plantearían respecto a la observancia y control de las normas alimentarias en los países en desarrollo. Varios de estos países no estaban en situación de poder controlar totalmente la observancia de las normas de los alimentos importados, debido al número limitado de instalaciones técnicas y personal capacitado de que disponían. La delegación de Ghana, por tanto, propuso que, como solución a estas dificultades y a fin de evitar el "dumping" de los alimentos de calidad inferior a la prescrita por las normas, que los alimentos que son objeto del comercio internacional, que cumplan las normas del Codex indiquen este hecho en la etiqueta. Esta cuestión fue examinada por el Comité del Codex sobre Principios Generales, el cual opinó que sería prematuro tomar una medida de tal naturaleza hasta que se hayan enviado varias normas a los Gobiernos para su aceptación. Se hizo observar que todo país importador de productos alimenticios podría exigir un certificado de garantía expedido por una autoridad competente del país exportador en el que se especificase que el producto en cuestión cumplía las disposiciones de la correspondiente norma del Codex.

15. Se subrayó que las disposiciones del párrafo B, de la segunda oración de los subpárrafos C i) y C ii) eran una petición o exhortación que se hacía a los Gobiernos, y no constituían ninguna obligación.

Aceptación de las Normas Generales del Codex - Párrafo 5 de los Principios Generales

16. La Comisión observó que el Comité del Codex sobre Principios Generales había recomendado un procedimiento para la aceptación de las normas generales. Este procedimiento, igual que el correspondiente a la aceptación de las normas de productos del Codex, era de carácter provisional, y se había redactado con la idea de que si la Comisión adopta cualquier norma de carácter general en el Trámite 8, los Gobiernos puedan disponer de un procedimiento que les permita considerar la aceptación de las normas generales. La Comisión se mostró de acuerdo en que sería conveniente contar con un procedimiento para la aceptación de las normas generales pero, al considerar las disposiciones de la aceptación completa de las normas generales, consideró que estas disposiciones debían armonizarse con las disposiciones de la aceptación completa aplicables a las normas de productos del Codex. La Comisión estimó, especialmente, que en las disposiciones relativas a la aceptación completa se debía indicar claramente que la distribución de productos en buen estado, que cumpliera los requisitos de una norma general del Codex, no sería obstaculizada por ninguna

disposición jurídica ni administrativa del país - que había aceptado la norma general - relativa a la salud del consumidor o a cualesquiera otras cuestiones de normas alimentarias, que estuviesen ya reguladas por las prescripciones de la norma general. La Comisión adoptó el texto revisado que figura en el Apéndice IV de este Informe. La Comisión acordó adoptar el procedimiento de aceptación con carácter provisional y esperar a ver cómo funcionaba en la práctica, cuando las normas generales se enviasen a los Gobiernos para su aceptación en el Trámite 9.

Retirada o enmienda de la aceptación 1/

17. La Comisión aprobó el texto sobre la retirada o enmienda de las aceptaciones, que había propuesto el Comité del Codex sobre Principios Generales en su Tercer período de sesiones. Este texto se reproduce en el Apéndice IV de este Informe.

PARTE V

Enmiendas al Procedimiento para la elaboración de normas del Codex

18. El Comité del Codex sobre Principios Generales, en su Tercer período de sesiones, consideró que existían dificultades para interpretar los Trámites 9 y 10 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex, y que estas dificultades debían examinarse detenidamente antes de que las normas se enviasen a los gobiernos para su aceptación. Al parecer, las dificultades principales eran las siguientes:

- i) ¿cómo podía una norma que había obtenido la aprobación definitiva de la Comisión describirse como "provisional"?
- ii) ¿cuáles son los efectos de la publicación de una norma en el Codex Alimentarius?; y
- iii) ¿Qué número constituiría "un número suficiente de países"?

1/ Nota de la Secretaría:

Este párrafo se omitió inadvertidamente en el proyecto de informe que se presentó a la Comisión para su aprobación. No obstante la Comisión aprobó el texto sobre la retirada o enmienda de la aceptación, tal como figura en el párrafo 19 de ALINORM 69/9, y el Presidente de la Comisión recordó este hecho a la Comisión durante la adopción del Apéndice IV de este Informe.

19. La Comisión consideró un documento preparado por la Secretaría, y que contenía las enmiendas propuestas al Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, junto con las razones de ellas. La Comisión consideró también las recomendaciones del Comité Ejecutivo sobre la enmienda propuesta al Trámite 9 del Procedimiento. Las propuestas para la enmienda del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex tenían también en cuenta los códigos de prácticas y otros textos de carácter no obligatorio.

20. El Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y códigos de prácticas, en la forma enmendada y aceptada por la Comisión, figura en el Apéndice V de este Informe.

21. La delegación de Perú no estuvo de acuerdo con las versiones enmendadas del Trámite 10 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex mundiales y de los Trámites 10 y 11 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex regionales, manifestando que debía indicarse qué se entendía por un número específico de países, de los que se solicitaba su aceptación, antes de que las normas recomendadas del Codex se publicasen en el Codex Alimentarius.

22. La Comisión acordó que el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex se aplicaba a los códigos de prácticas elaborados por la Comisión, pero que cuando se tratase de códigos de prácticas preparados fuera de la Comisión, y que la Comisión considerase que era útil su incorporación en el Codex Alimentarius, la Comisión determinaría, en cada caso, la cuestión de cuáles Trámites debían aplicarse antes de incorporar tales códigos al Codex Alimentarius.

Procedimiento para la consideración de las normas por la Comisión en el Trámite 8

23. La Comisión, en su Quinto período de sesiones, pidió al Comité Ejecutivo que redactase un procedimiento para facilitar la consideración de las enmiendas propuestas a las normas del Trámite 8, por parte de la Comisión y, especialmente, para dar a los Miembros de la Comisión una oportunidad razonable para que pudiesen considerar tales enmiendas por escrito y con anticipación suficiente a la celebración de los períodos de sesiones de la Comisión. La Comisión examinó las recomendaciones del Comité Ejecutivo y acordó incorporarlas al Manual de Procedimiento (véase Apéndice VIII de este Informe), para que surtan efecto en el Séptimo y subsiguientes períodos de la Comisión.

24. Varios delegados subrayaron la conveniencia de recibir con la mayor antelación posible la notificación de las enmiendas propuestas a las normas que se encontraban en el Trámite 8. La Comisión acordó que toda enmienda propuesta, que se recibiese demasiado tarde para poder estar en posesión de los Miembros de la Comisión por lo menos un mes antes de la inauguración del período de sesiones, se consideraría como enmienda propuesta en el curso del período de sesiones. La Secretaría se encargaría de mencionar en los informes, o en las cartas de envío que acompañan a los informes, de los órganos auxiliares que presentan normas en el Trámite 8 a la Comisión, en forma bien visible, las fechas límites apropiadas según dicho procedimiento.

Guía sobre el Procedimiento para la revisión y enmienda de las normas del Codex recomendadas

25. La Comisión examinó la cuestión de sí, con objeto de acelerar la adopción de las enmiendas, debía autorizarse o no a los Comités del Codex, que deseaban proponer enmiendas a las normas que habían sido adoptadas por la Comisión, a solicitar observaciones de los Gobiernos sobre las enmiendas propuestas sin la previa aprobación de la Comisión. La Comisión decidió no autorizar a los Comités del Codex, pero acordó que cuando un Comité del Codex propusiera una enmienda y la sometiera a la Comisión en el Trámite 1, la Comisión podría enviar la enmienda propuesta a los Gobiernos solicitando sus observaciones en el Trámite 3, omitiendo, en esta forma, el Trámite 2. La Comisión observó que esto implicaría la consiguiente enmienda al párrafo 5 de la Introducción al Procedimiento para la elaboración de normas del Codex.

26. La Comisión acordó también que, con objeto de acelerar el Procedimiento de enmienda de las normas, la Secretaría podría presentar al Comité Ejecutivo las enmiendas propuestas por los Gobiernos o Comités del Codex, teniendo en cuenta el factor tiempo y la naturaleza de la enmienda propuesta. Se acordó que todas las enmiendas propuestas por los Miembros de la Comisión debían someterse a la Secretaría de la Comisión. En el Apéndice VII figura la Guía sobre el Procedimiento que debe seguirse en la revisión y enmienda de las normas recomendadas del Codex, y se acordó que esta Guía se publique en la segunda edición del Manual de Procedimiento.

Procedimiento para la elaboración de las normas para la leche y los productos lácteos

27. La Comisión acordó enmendar el Procedimiento para la elaboración de las normas para la leche y los productos lácteos, con objeto de armonizarlo, cuando sea apropiado, con la versión enmendada del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex. El Procedimiento para la elaboración de las normas para la leche y los productos lácteos, en la forma enmendada y adoptada por la Comisión, figura en el Apéndice VI del presente Informe. La Comisión de conformidad con su decisión de aplazar la cuestión del examen del párrafo rector 10, acordó que, hasta que se tomase una decisión acerca del párrafo 10, dejar la responsabilidad de efectuar el Trámite 8 al Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos; (véase también los párrafos 121-123 del presente Informe).

PARTE VI

EMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA COMISION

Enmienda del Artículo II.4(a)

28. La Comisión observó que la expresión "región o grupo de países específicamente enumerados por la Comisión" o la expresión "región o grupo de países" se presentaban, además de en el Artículo VI.3, en los Artículos II.4(a), (b) y (c), IV.6, IX.1(b)(1) y (2) y IX.3.6(b) y 7 y X.1. En el Quinto período de sesiones de la Comisión se había señalado ya, que el significado de la palabra "región" no estaba claro en ninguna de las disposiciones del Reglamento. La Comisión estuvo de acuerdo con la recomendación del 12º período de sesiones del Comité Ejecutivo (5-7 de junio de 1968) de que se haga una enmienda aclaratoria en el primer Artículo en que aparezcan una de esas expresiones, es decir, en el Artículo II.4(a), adoptando la siguiente versión revisada del Artículo:

"Artículo II.4(a)

La Comisión podrá designar un coordinador de entre los delegados de sus Miembros para cualquiera de las zonas geográficas enumeradas en el Artículo III.1 (en lo sucesivo se denominarán "regiones"), o para cualquier otro grupo de países específicamente enumerados por la Comisión (en lo sucesivo denominados "grupos de países"), siempre que considere que así lo exige el trabajo del Codex Alimentarius en los países interesados, y sobre la base de una propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o el grupo."

Enmienda del Artículo II.4(b)

29. La Comisión estuvo de acuerdo con la declaración del 12º período de sesiones del Comité Ejecutivo de que sería conveniente establecer los términos y condiciones de los nombramientos de los coordinadores sobre una base análoga a la establecida para el nombramiento de la Mesa de la Comisión y los Miembros del Comité Ejecutivo. La Comisión, por tanto, adoptó la siguiente versión revisada del Artículo II.4(b), recomendada por el Comité Ejecutivo:

"Artículo II.4(b)

Los nombramientos de los coordinadores se harán exclusivamente a propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o grupo de países interesados. El mandato de los coordinadores durará desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación, como máximo, del tercer período ordinario de sesiones sucesivo; la Comisión precisará el término en cada caso. Los coordinadores, después de haber desempeñado el cargo durante dos mandatos consecutivos, no podrán ser reelegidos para el siguiente período sucesivo."

Propuesta de enmienda al Artículo VI.3

30. La Comisión tuvo ocasión de examinar dos enmiendas distintas al Artículo VI.3, una de la delegación de Canadá y la otra preparada por el Comité Ejecutivo, en su 12º período de sesiones, que figuran, respectivamente, en el párrafo 6 de ALINORM 69/15 y en el párrafo 21 de ALINORM 69/3. La delegación de Canadá comunicó a la Comisión que había considerado de nuevo la cuestión, y había decidido apoyar la propuesta del Comité Ejecutivo, incluso aunque esta propuesta no tenía el alcance que Canadá hubiera deseado. En consecuencia, la delegación de Canadá retiró la enmienda que había propuesto al Artículo VI.3.

31. Antes de examinar las enmiendas que afectaban al fondo del Artículo VI.3, propuestas por el Comité Ejecutivo, que figuran en el párrafo 35 de este Informe, la Comisión adoptó las dos siguientes enmiendas a la primera oración del Artículo: sustituir "países" por "Miembros de la Comisión" en la expresión "países que constituyan una región o grupo de países determinados"; suprimir las palabras "específicamente enumerados por la Comisión" que figuran después de las palabras "grupo de países".

32. Respecto a las enmiendas de fondo propuestas, el Comité Ejecutivo había indicado que, en virtud de las disposiciones del Reglamento vigente, era posible que la mayoría de países de una región pudiesen iniciar la preparación de una norma regional, incluso aunque la gran mayoría de la Comisión fuese partidaria de la elaboración de una norma mundial, e incluso aunque la norma mundial estuviese ya en vías de preparación. Aunque el Comité Ejecutivo había decidido que era razonable que la enmienda y adopción de una norma regional debía ser una cuestión que se dejase a la decisión de los países de la región interesada, consideró que la cuestión de si una norma regional debía prepararse o no, en primer lugar, fuese una cuestión que se dejase a la decisión de la Comisión. El objeto de la enmienda propuesta por el Comité Ejecutivo era, por tanto, permitir a la Comisión que tuviese la dirección completa de su propio programa de trabajo, dentro de los límites del presupuesto.

33. Aunque varios países se mostraron a favor de la enmienda propuesta por el Comité Ejecutivo, por la razones dadas por éste, otros en cambio, se opusieron a la adopción de dicha enmienda por diversas razones. Se señaló que la experiencia obtenida hasta ahora en la elaboración de normas del Codex regionales no había planteado dificultades importantes, que la armonización de las legislaciones alimentarias nacionales promulgadas sobre una base regional se justificaba para determinados productos, que eran objeto de comercio, principalmente, dentro de dicha región y que, en muchos casos, tenían ciertas características comunes asociadas a la región, que el establecimiento de normas regionales facilitaba el comercio internacional, ya que los países que exportaban a dicha región, solamente tendrían que cumplir las disposiciones de una sola norma regional, en lugar de una multiplicidad de normas nacionales, y que si en la región se iniciaba la preparación de normas alimentarias, lo mejor sería efectuar dicha preparación bajo los auspicios de la Comisión del Codex Alimentarius.

34. Las delegaciones de Cuba y Ghana consideraron que la enmienda propuesta por el Comité Ejecutivo no era totalmente satisfactoria, ya que, al contrario de la enmienda propuesta por Canadá, no estipulaba los criterios específicos sobre los que la Comisión basaría sus decisiones para autorizar o no la elaboración de una norma regional o para un grupo de países.

35. Respecto a la enmienda del Artículo VI.3, propuesta por el Comité Ejecutivo, el 5 de marzo, la Comisión tomó la decisión de que se anadiesen las palabras que figuran subrayadas, y que se supriman las palabras que aparecen entre corchetes en la forma siguiente:

"Cuando la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan una región o grupo de países determinados, pida que se elabore una norma, la norma en cuestión se elaborará, si la Comisión así lo determina, como una norma destinada principalmente a esa región o grupo de países. Cuando se ponga a votación la [elaboración], enmienda o adopción de un proyecto de norma, destinado principalmente a una región o grupo de países, sólo tomarán parte en la votación los Miembros que pertenezcan a esa región o grupo de países. Sin embargo, antes de proceder a la adopción de la norma, el texto del proyecto de norma se someterá a todos los Miembros de la Comisión para que formulen observaciones. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la elaboración o adopción de una norma correspondiente que tenga un ámbito de aplicación territorial diferente."

A petición de la delegación de Francia, dicha decisión se sometió a votación nominal. La Comisión acordó que los nombres de los Miembros de la Comisión se llamasen por orden alfabético francés, comenzando por Venezuela, determinándose por sorteo la letra inicial correspondiente a este último país. El resultado de la votación fue el siguiente:

A FAVOR: Argentina, Australia, Bulgaria ^{1/}, Canadá, China, Dinamarca, España, Estados Unidos, Ghana, Irlanda, Israel, Japón, Malta, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago y Turquía.

EN CONTRA: Venezuela, Yugoslavia, Austria, Bélgica, Francia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Perú, Polonia, Portugal, Rep. Fed. de Alemania, Suiza y Túnez.

ABSTENCIONES: Cuba.

^{1/} Durante la adopción del Informe, la delegación de Bulgaria, indicó que había considerado de nuevo su posición y deseaba que se hiciera constar que no estaba a favor de la enmienda al Artículo VI.3, propuesta por el Comité Ejecutivo.

AUSENTES: Arabia Saudita, Brasil, Camerún, Colombia, Costa de Marfil, Etiopía, Finlandia, Grecia, Guatemala, India, Irak, Irán, Jordania, Kenia, Kuwait, Madagascar, Marruecos, Nigeria, Uganda, Filipinas, Rep. Arabe Unida, Rumania, Senegal, Sudán, Siria y Togo.

El resultado de la votación fue el siguiente: a favor, 22; en contra, 14; abstenciones, 1; número de Miembros presentes y votantes (es decir, Miembros que votaron a favor o en contra), 36; número de votos necesarios para obtener la mayoría de dos tercios, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo XIII.1 del Reglamento de la Comisión: 24. Por tanto, la enmienda no fue aprobada.

Propuesta de la Argentina para la enmienda del Artículo XII.3

36. La delegación de Argentina propuso formalmente, en nombre de ocho países de habla española, la enmienda que figura en el documento ALINORM 69/57, al Artículo XII.3 del Reglamento de la Comisión, para que los órganos auxiliares, establecidos en virtud del Artículo IX.1(b) (Comités del Codex y Comités Coordinadores) trabajen obligatoriamente en los idiomas inglés, francés y español. Las delegaciones de Cuba, México, Perú, España y Venezuela apoyaron la propuesta argentina.

37. La delegación de Argentina, en apoyo de la enmienda propuesta, señaló a la atención de la Comisión los siguientes puntos:

- a) Esta enmienda era plenamente apoyada por la Organización de Estados Americanos.
- b) En el Artículo 1 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius se enumeraban, en primer lugar, entre los fines del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos. La finalidad de proteger la salud de los consumidores se obstaculizaba al no proporcionar en los trabajos del Programa unos servicios completos de interpretación y documentación en el idioma español.
- c) Hay unos 300 millones de consumidores de habla española pertenecientes a unos 20 Estados Miembros de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados.
- d) En los países de habla española se había despertado un interés cada vez mayor por los trabajos de la Comisión, y un creciente número de países de idioma español enviaban sus delegaciones a las reuniones de los diversos comités del Codex. El hecho de que el idioma español no fuese un idioma de trabajo en las reuniones de los comités del Codex constituía una enorme desventaja que impedía a las delegaciones de los países de idioma español participar plenamente en el desarrollo de los trabajos.

- e) No se facilitaban en idioma español los documentos de trabajo para las reuniones de los comités del Codex y, debido a esto, se planteaban grandes dificultades para traducir la terminología técnica de estos documentos, y esto, a su vez, originaba retrasos en el envío, a su debido tiempo, de las observaciones de los países de habla española.
- f) El idioma español era un idioma oficial de las Naciones Unidas y de muchos de sus organismos especializados.

La delegación de Argentina llamó la atención, igualmente, respecto a la resolución WHA20.21 de la Asamblea Mundial de la Salud, relativa a la adopción de los idiomas español y ruso como idiomas de trabajo de la Asamblea Mundial de la Salud y del Consejo Ejecutivo de la OMS, así como respecto a la ejecución de dicha resolución en fases progresivas.

38. La Delegación Argentina manifestó que no se tenía intención de que los gastos para facilitar los servicios necesarios en el idioma español fuesen sufragados por los países que presidían los Comités del Codex, sino que estos gastos fuesen sufragados con el presupuesto de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10 de los Estatutos de la Comisión.

39. Diversas delegaciones de los países que presidían los Comités del Codex manifestaron que reconocían las dificultades con que tenían que enfrentarse las delegaciones de habla española que asistían a las reuniones de los Comités del Codex, pero estimaban que antes de considerar la enmienda a dicho Artículo, sería conveniente conocer las opiniones de los Gobiernos que habían asumido la responsabilidad de las presidencias de los Comités del Codex.

40. La Secretaría señaló que existían ciertas diferencias entre la FAO y la OMS, por lo que se refiere a los idiomas oficiales y de trabajo de dichas Organizaciones, y que los Directores Generales de las citadas Organizaciones tenían en estudio la cuestión de los idiomas oficiales y de trabajo de la Comisión.

41. Se acordó que se solicite de los países que habían asumido las presidencias de los Comités del Codex sus puntos de vista acerca de la posibilidad de que sus comités trabajen en los idiomas inglés, francés y español, y que se pida a los Directores Generales de la FAO y de la OMS que presenten un informe a la Comisión, en su Séptimo período de sesiones, sobre la interpretación del Artículo XII. Una vez que se disponga de esta información, se podrá considerar de nuevo la propuesta argentina.

42. La delegación de Argentina, en vista de esta decisión, se mostró de acuerdo en que no se continuase considerando la enmienda propuesta en el presente período de sesiones de la Comisión.

PARTE VII

DIRECTRICES PARA ESTABLECER LAS PRIORIDADES DE LOS TRABAJOS FUTUROS Y CREAR NUEVOS ORGANOS AUXILIARES DE LA COMISION

43. La Comisión tuvo ante sí el Informe sobre el 12^o período de sesiones del Comité Ejecutivo (véanse el párrafo 45 y el Apéndice del documento ALINORM 69/3), así como un documento de trabajo preparado por la Secretaría (ALINORM 69/47 y Apéndice), en que aparecen las recomendaciones del Comité Ejecutivo sobre los criterios que deben aplicarse para el establecimiento de las prioridades de trabajo y la creación de órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius.

44. En los debates se observó que esos criterios eran de gran utilidad para la Comisión en el establecimiento de las prioridades. Se adoptaron los criterios con las siguientes modificaciones:

- a) El criterio N^o 2 sobre la protección del consumidor (párrafo A, "Criterios aplicables a los productos") pasará a ser el criterio N^o 1;
- b) El criterio N^o 1 sobre el volumen de producción y la estructura del comercio pasará a ser el criterio N^o 2; en él se hará referencia al volumen del consumo en cada país.

Se acordó que estas directrices, cuya versión enmendada figura en el Apéndice IX de este Informe, se publicarán en la segunda edición del Manual de Procedimiento.

PARTE VIII

INFORMACION SOBRE FINANZAS PARA 1968/69 Y 1970/71

45. La Comisión examinó el documento ALINORM 69/8, en el que se incluyen datos sobre el presupuesto del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias para 1968/69 y sobre el proyecto de presupuesto para 1970/71. La Comisión tomó nota de que, a juicio del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto para 1970/71 respondía a las necesidades del Programa durante dicho período. Se comunicó a la Comisión de que los Directores Generales de la FAO y de la OMS presentarían en breve sus propuestas para el presupuesto de 1970/71 a los órganos rectores de ambas organizaciones, y que las decisiones que se adoptasen se comunicarían oportunamente al Consejo Ejecutivo y a la Comisión. La Comisión convino con el Comité Ejecutivo en que los acuerdos vigentes, en virtud de los cuales los países que aceptan la presidencia de un Comité del Codex se han de hacer cargo de: a) la traducción, impresión y distribución de los documentos de trabajo de ese Comité, y b) la traducción, impresión y distribución de los informes correspondientes, permiten resolver en la forma más eficaz los problemas vinculados con el volumen de la documentación, por lo que no es necesario proponer modificación alguna del procedimiento seguido actualmente. (Véase Apéndice II de este Informe). La Comisión convino además en que

el actual sistema era el más económico, y por las estimaciones hechas acerca de esta cuestión se ha determinado que el coste de este servicio, en el caso de que la FAO y la OMS tuvieran que asumir esta responsabilidad sería muy considerable.

PARTE IX

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES PARA LOS COMITES DEL CODEX

Párrafo 13(c) de los Métodos de Análisis y Toma de Muestras

46. En vista de la complejidad del trabajo relativo a la elaboración de métodos de análisis y toma de muestras, y debido, también, al enorme trabajo que recae sobre el Comité de Métodos de Análisis y Toma de Muestras del Codex, el Comité Ejecutivo, en su 12^o período de sesiones, acordó recomendar a la Comisión que los métodos de análisis y toma de muestras para determinar los residuos de plaguicidas en los alimentos, y los métodos de análisis para verificar los criterios de pureza e identidad, que figuraban en las especificaciones de los aditivos alimentarios del Codex, no se sometieran para su aprobación al Comité de Métodos de Análisis y Toma de Muestras del Codex. Recomendó, también, que los métodos microbiológicos empleados para verificar el cumplimiento de las disposiciones de higiene de las normas del Codex, debían ser de la responsabilidad del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos.

47. El Comité Ejecutivo, en su 13^o período de sesiones, examinó una propuesta para enmendar las Directrices, redactada por la Secretaría, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas y también los puntos de vista expresados a este respecto por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (párrafo 90 ALINORM 69/24), y por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras (párrafos 90-94 ALINORM 69/23), e introduciendo las enmiendas a dicha propuesta que se indican en los párrafos 3-6 de su Informe. (Apéndice II de este Informe).

48. El Comité Ejecutivo consideró que era necesario aclarar la propuesta relativa a los métodos de toma de muestras y análisis para fines microbiológicos. Se convino en que el criterio aplicable para determinar si el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos o el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras debían asumir la responsabilidad de la aprobación o elaboración del método, fuese la finalidad del método en cuestión.

49. La Comisión acordó que sería conveniente incluir en el mandato del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos una referencia acerca de las relaciones entre Comité y los comités mixtos FAO/OMS de expertos en el campo de la higiene de los alimentos.

50. La Comisión se mostró de acuerdo con los nuevos procedimientos que figuran en el párrafo propuesto 13(c) de las Directrices y, también, con el siguiente texto:

"i) Práctica normal

A reserva de lo estipulado en las disposiciones del subpárrafo (v), que se indica más adelante, cuando los Comi-

tés del Codex hayan incorporado disposiciones sobre métodos de análisis o toma de muestras en una norma de productos del Codex, estas disposiciones deberán someterse al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras en el momento más oportuno, durante los Trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, con lo cual se conseguirá que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras pueda disponer de las observaciones que hayan formulado los Gobiernos sobre los métodos de análisis y toma de muestras. Esta remisión, no obstante, no implicará un retraso en el progreso de la norma a los trámites subsiguientes del Procedimiento. Todas las disposiciones relativas a análisis y toma de muestras tendrán que ser sancionadas por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, excepto en los casos especificados en los subpárrafos (iii), (iv) y (v), que se indican más adelante. Cuando se envíen a los Gobiernos, solicitando observaciones en el Trámite 3, normas de productos, en las que figuren disposiciones sobre métodos de análisis y toma de muestras, en dichas normas deberán indicarse que estas disposiciones están sujetas a la aprobación del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras. Cuando el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras haya examinado los métodos, dicho Comité deberá remitirlos de nuevo al Comité originador junto con las enmiendas correspondientes, en el caso de que se haya hecho alguna. El Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras no deberá enviar tales métodos a los Gobiernos solicitando otras observaciones. Será de la responsabilidad del Comité originador efectuar los trámites previstos en el Procedimiento. Este mismo procedimiento se aplicará a los métodos de análisis para la determinación de aditivos en los alimentos, cuando el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios haya incluido tales métodos en las listas o normas que este Comité tenga en preparación.

ii) Métodos de análisis y toma de muestras de aplicación general a los alimentos

Quando el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras elabore, él mismo, métodos de análisis y toma de muestras que sean de aplicación general a los alimentos, este Comité tendrá la responsabilidad de efectuar los Trámites previstos en el Procedimiento.

iii) Métodos de análisis de los aditivos alimentarios en los alimentos

Los métodos de análisis que figuran en las Normas de Aditivos Alimentarios del Codex, con la finalidad de verificar los criterios de pureza e identidad de los aditivos alimentarios, no será necesario someterlos, para su aprobación, al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios tendrá la responsabilidad de efectuar los Trámites previstos en el Procedimiento.

iv) Métodos de análisis de los residuos de plaguicidas en los alimentos

No será necesario someter al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, para su aprobación, los métodos para determinar los niveles de residuos de plaguicidas en los alimentos. El Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas tendrá la responsabilidad de efectuar los Trámites previstos en el Procedimiento.

v) Métodos microbiológicos de análisis y toma de muestras

No obstante las disposiciones del subpárrafo (i) de más arriba, cuando los Comités del Codex hayan incorporado disposiciones sobre métodos microbiológicos de análisis y toma de muestras, cuya finalidad sea verificar las disposiciones de higiene, dichas disposiciones deberán someterse al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, en el momento más oportuno, durante los Trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la elaboración de Normas del Codex, con lo cual se conseguirá que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos pueda disponer de las observaciones que hayan formulado los Gobiernos sobre los métodos de análisis y toma de muestras. El procedimiento que debe seguirse es el que se indica en el subpárrafo (i) anterior, sustituyendo el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. No habrá que someter, para su aprobación al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, los métodos microbiológicos de análisis y toma de muestras elaborados por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, para incluirlos en las normas de productos del Codex con la finalidad de verificar las disposiciones de higiene."

Párrafo 13(a) - Etiquetado de los alimentos

51. El Comité Ejecutivo, en su 12^o período de sesiones, observó que la enmienda a la sección de etiquetado del Formato para las normas de productos del Codex, formulada por el Quinto período de sesiones de la Comisión, implicaba la consiguiente enmienda del párrafo 13(a) de las Directrices para los Comités del Codex. El párrafo enmendado 13(a), recomendado por el Comité Ejecutivo a la Comisión, figura en el párrafo 29 de su Informe (ALINORM 69/3). La Comisión aprobó el texto propuesto por el Comité Ejecutivo, que se indica a continuación (véase también párrafo 52, más adelante):

"Etiquetado de alimentos

a) Los Comités del Codex sobre productos deberán preparar una sección relativa al etiquetado en cada proyecto de norma de productos; esta sección deberá contener todas las disposiciones de la norma referentes al etiquetado. Deberán incluirse disposiciones, ya sea expresamente, o por remisión a los párrafos pertinentes a la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. Todas las normas del Codex

sobre productos deberán remitirse al Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos en el Trámite 3 del Procedimiento para la elaboración de las normas del Codex, si bien esta remisión no deberá retrasar el paso de la norma a los Trámites siguientes del Procedimiento. Todas las disposiciones sobre etiquetado habrán de ser sancionadas por el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos. Cuando se envíen normas de productos a los Gobiernos para que éstos expongan las observaciones que estimen pertinentes en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones relativas al etiquetado se hallan sometidas a la sanción del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos."

52. La Comisión acordó que los párrafos 13(a), 13(b) y 13(d) debían, igualmente, enmendarse, con objeto de indicar las referencias a las disposiciones, que han de ser aprobadas en el momento más oportuno durante los Trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la elaboración de las normas del Codex. Se convino además en introducir la correspondiente enmienda en el párrafo 13(e).

Párrafo 11(a) - Informes

53. La Comisión consideró la recomendación formulada por el 12^o período de sesiones del Comité Ejecutivo de que, en lo futuro, los informes de los Comités del Codex deben contener un resumen indicando el estado en que se encuentran los trabajos del Comité del Codex. La Comisión examinó una enmienda al párrafo 11(a) de las Directrices para los Comités del Codex, recomendada por el Comité Ejecutivo, y acordó que se insertase el siguiente texto al final del párrafo 11(a)(iv):

"y en todo caso, deberá incluirse una sección, al final del informe, en la que se indique claramente, en forma resumida:

- a) las normas consideradas en el período de sesiones y los Trámites que han alcanzado;
- b) las normas en cualquier Trámite del Procedimiento, cuya consideración haya sido aplazada o haya quedado en suspenso, y los Trámites que han alcanzado;
- c) las nuevas normas propuestas para ser consideradas. La fecha probable de su consideración en el Trámite 2, y quién ha de asumir la responsabilidad de la redacción del primer proyecto."

PARTE X

INFORMACION SOBRE LAS ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES QUE SE OCUPAN DE LA NORMALIZACION DE ALIMENTOS Y CUESTIONES AFINES

54. La Comisión recibió informes sobre las actividades que desarrollan las organizaciones internacionales que se citan a continuación:

Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE)
(ALINORM 69/28 (Parte I))

55. La Comisión tuvo ante sí un informe sobre la marcha de las actividades del Grupo de Trabajo de la CEPE sobre la Normalización de los Alimentos Perecederos preparado por la Secretaría de la División Mixta de Agricultura FAO/CEPE de la Comisión Económica para Europa. La Comisión tomó nota con satisfacción de que en el 23º período de sesiones del Grupo de Trabajo, celebrado en Ginebra en mayo de 1968, y al que asistieron representantes de los principales exportadores internacionales de manzanas y peras, los países de la CEPE y las naciones exportadoras no europeas habían logrado conciliar mejor sus puntos de vista respecto a algunas disposiciones de la Norma Europea para las Manzanas y Peras, lo que tuvo como resultado la subsiguiente revisión de la norma. La Comisión tomó nota asimismo de que el Grupo de Trabajo había adoptado por mayoría las enmiendas correspondientes a los tamaños y al número de pedúnculos que pueden faltar en forma de diversas recomendaciones válidas por un período de dos años, plazo en el que se confía que los Gobiernos procuren ponerlas en ejecución.

56. La Comisión tomó nota igualmente de que el Grupo de Trabajo estaba preparando normas para diversos productos (pistachos, higos y albaricoques secos y dátiles). El Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas también se ocupa de la preparación de normas para los mismos productos. La Comisión advirtió que, a diferencia de las normas del Codex, en las normas establecidas por el Grupo de Trabajo de la CEPE se fijaban grados de calidad; en consecuencia, señaló la necesidad de evitar las discrepancias entre los requisitos mínimos de ambos grupos de normas. La Comisión observó a este respecto que, en el último período de sesiones del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas, se puso de relieve la conveniencia de que la CEPE tuviese en cuenta los requisitos mínimos que ese Comité estableciese para los productos mencionados.

57. La Comisión tomó nota de los progresos logrados durante el año por el Grupo de Trabajo en el establecimiento de normas europeas.

Consejo Oleícola Internacional (COI) (ALINORM 69/28 (Parte II))

58. La Comisión examinó un informe de la Secretaría de la FAO sobre las actividades del COI.

Aceitunas de mesa

59. La Comisión tomó nota de que la delegación de los Estados Unidos era el ponente para este producto dentro del marco del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas y que el COI en su 18º período de sesiones había efectuado notables progresos en la eliminación de numerosas discrepancias entre el proyecto de los Estados Unidos y la norma para las aceitunas de mesa adoptada por él. La asistencia a esta reunión de un experto de los Estados Unidos en aceitunas de mesa facilitó mucho el examen del tema; se acordó que, una vez adaptado al Formato de las Normas del Codex, el texto aprobado en el 18º período de sesiones del Consejo Oleícola Internacional se presentaría al Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas, en su Sexto período de sesiones. El Consejo Oleícola Internacional se proponía transmitir a este Comité todas las observaciones que los países Miembros del COI formulen sobre el proyecto de norma.

La Comisión expresó su aprecio por la valiosa colaboración prestada por el COI en la preparación de un proyecto de norma del Codex para las aceitunas de mesa.

Aceite de oliva

60. El Consejo Oleícola Internacional, en su 18^o período de sesiones, examinó también, la norma del Codex para el aceite de oliva, en el Trámite 5, junto con los métodos de análisis sancionados por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras. El Consejo se mostró de acuerdo, en general, con la norma, y los Estados Miembros del Consejo habrían de facilitar información y enviar observaciones sobre el texto para someterlas a la consideración del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites, en el Trámite 7. La Secretaría del Consejo tenía intención, además, de solicitar específicamente observaciones de los Estados Miembros del Consejo, en el Trámite 6, en el caso de que la Comisión aprobase la norma en su Sexto período de sesiones.

Organización Internacional de Normalización (ISO) (ALINORM 69/28 (Parte III))

61. La Comisión tuvo ocasión de examinar un informe preparado por el Comité Técnico 34, de la Organización Internacional de Normalización. El representante de la ISO expuso brevemente el contenido del informe, en el que se daba cuenta de las actividades de la ISO en relación con los métodos de análisis y de toma de muestras, la manipulación, el transporte y el almacenamiento de los productos alimenticios. La Comisión tomó nota de que la ISO estaba preparando especificaciones para las especias y los condimentos. El representante de la ISO destacó especialmente la estrecha colaboración que reina entre su Organización y el Programa sobre Normas Alimentarias.

Comisión de la Comunidad Económica Europea (CEE) (ALINORM 69/28 (Parte IV))

62. La Comisión tuvo ocasión de examinar un informe preparado por la Secretaría de la Comisión de la CEE sobre las actividades de la Comunidad en materia de armonización de las legislaciones alimentarias. En el informe se indicaba que estaban en preparación diversos proyectos de reglamentaciones generales sobre materiales de envase, alimentos para regímenes especiales, etiquetado, conservas y procedimiento para la toma de muestras. Se resumían asimismo las actividades de la Comisión de la CEE sobre aditivos alimentarios y sobre productos o grupos de productos determinados. El representante de la Comunidad señaló que no estaba aún en condiciones de precisar la fecha exacta de la entrada en vigor de esas reglamentaciones debido a que la CEE, actualmente estaba examinando esa cuestión.

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) (ALINORM 69/28 (Parte V))

63. La Comisión tuvo ocasión de examinar un documento que había preparado la Secretaría de la OCDE, en el que se hace un resumen de

las actividades de normalización de la OCDE sobre las hortalizas y frutas frescas y los productos de ganadería. Por lo que se refiere a las normas para las frutas frescas y las hortalizas, la Comisión fue informada de la estrecha colaboración que existe entre la CEPE y la OCDE. La Comisión tomó nota de que el objeto del Régimen OCDE para las aplicación de las normas internacionales sobre las frutas y hortalizas frescas era conseguir una interpretación uniforme de las normas europeas elaboradas por la CEPE y conseguir la armonización de los métodos de control de la calidad. La Comisión observó que en virtud del nuevo procedimiento vigente, todos los países, incluso los que no son Miembros de la FAO, podían ajustarse a ese Régimen. La Comisión también tomó nota de los progresos alcanzados por la OCDE en la preparación de folletos explicativos sobre numerosas normas europeas para las hortalizas y las frutas frescas. Se dio cuenta asimismo a la Comisión de las actividades de la OCDE encaminadas a establecer una equivalencia entre las normas internacionales para las hortalizas y frutas frescas (normas de la CEE) y las vigentes en América del Norte, en especial para las manzanas y las peras. Se observó que algunos países del hemisferio meridional habían enviado observadores a las reuniones y que se estaba logrando ampliar el ámbito de algunas normas a fin de adaptarlas a las exigencias del comercio internacional. También se tomó nota de los trabajos de la OCDE sobre la normalización del envasado de las frutas y hortalizas frescas.

64. En el informe de la OCDE sobre la marcha de los trabajos se destacaba la estrecha colaboración existente entre esa Organización y el Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos; se señalaba asimismo que la OCDE había elaborado un sistema descriptivo para la identificación de canales de especies bovinas y porcinas, así como un Proyecto de Código de Normas Sanitarias para el Comercio Internacional de los Productos de Matadero y Carne Fresca. El Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos tuvo a su disposición esos documentos en la ejecución de sus tareas.

Consejo de Europa (Acuerdo Parcial) (ALINORM 69/28 (Parte VI))

65. La Comisión tuvo ante sí un informe de la Secretaría del Consejo de Europa (Acuerdo Parcial). La Comisión se mostró interesada en la labor del Consejo de Europa (Acuerdo Parcial), en lo que se refiere a la migración de sustancias químicas procedentes de los materiales de envase y a las sustancias aromatizantes. A este respecto, la Comisión manifestó que recibiría complacida las recomendaciones que oportunamente le transmitiese el Consejo de Europa (Acuerdo Parcial).

Actividades conexas de la FAO y de la OMS

66. La Comisión solicitó de la Secretaría que preparase, para los próximos períodos de sesiones, informes sobre las actividades desplegadas por la FAO y la OMS que pudieran tener relación con la labor del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias.

PARTE XI

SOPAS Y CALDOS

67. En su Quinto período de sesiones la Comisión había examinado una propuesta de Suiza para que se crease un Comité del Codex sobre Sopas y Caldos; en esa ocasión, decidió que antes de seguir adelante era necesario reunir la información sobre las reglamentaciones nacionales sobre esos productos y evaluar la importancia de las sopas y caldos en el comercio internacional.

68. La Comisión examinó un documento preparado por la delegación de Suiza, la Subdirección de Legislación de la FAO y la Secretaría de la Comisión. En los debates sobre ese documento se señaló que en algunos países se consideraba que las sopas que contenían carne eran productos cárnicos. En consecuencia, sería necesario que, después de un cuidadoso examen, se estableciese a cuál de los Comités del Codex existentes debería encomendarse la iniciación de esta clase de actividades. Se puntualizó asimismo que era posible que resultase difícil llegar a un acuerdo internacional acerca de las normas sobre la composición de las sopas y caldos y que, por consiguiente, era preciso dar pruebas de cautela en la adopción de decisiones sobre la gama de y la naturaleza de los productos que podrían ser objeto de estudio por parte de la Comisión.

69. Diversas delegaciones destacaron la necesidad de estudiar los problemas del etiquetado, la higiene y los aditivos alimentarios en relación con las sopas y caldos. Otras delegaciones pusieron de relieve que, dado el volumen del comercio internacional de esos productos, también debían establecerse los requisitos mínimos para su composición. La delegación de Suiza comunicó a la Comisión que su Gobierno estaba dispuesto a asumir la responsabilidad de la presidencia de un Comité del Codex encargado de elaborar normas internacionales para las sopas y los caldos. Por su parte, el Coordinador para Europa declaró que el Comité Coordinador para Europa podía emprender actividades de esa clase, con carácter regional. No obstante, habida cuenta del volumen del comercio internacional, la Comisión estimó que, en caso de iniciarse las actividades relacionadas con las normas para dichos productos, esas actividades debían ser de carácter mundial.

70. La Comisión expresó su aprecio por el documento de antecedentes sobre sopas y caldos, y señaló que constituía un ejemplo del tipo de informes que esperaba recibir, de conformidad con lo dispuesto en las directrices para fijar las prioridades a trabajos futuros. La Comisión convino en que en algún momento habría que emprender algunos trabajos sobre sopas y caldos. Se solicitó que la Secretaría enviase a los países Miembros un cuestionario destinado a obtener informaciones sobre los siguientes puntos:

- 1) el tipo de órgano auxiliar que debería emprender esta tarea.
- 2) el mandato y el ámbito de las actividades de este órgano;
- 3) si había necesidad o no de preparar normas sobre: a) higiene, b) etiquetado y c) composición;

- 4) información sobre las legislaciones nacionales acerca de estos productos;
- 5) información sobre los códigos nacionales de prácticas relativos a dichos productos.

La Comisión acordó examinar, en su próximo período de sesiones, un documento basado en las respuestas al citado cuestionario, y determinar la naturaleza y el ámbito de las actividades y el tipo del órgano auxiliar que debería emprender este trabajo.

PARTE XII

TRABAJOS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS EN AFRICA, ASIA Y AMERICA LATINA

71. La Comisión tuvo ante sí dos documentos sobre las necesidades de Asia y de América Latina en materia de normas alimentarias; la Secretaría había preparado estos estudios a petición de la Comisión en su Quinto período de sesiones. La Comisión acordó que estos documentos junto con el documento sobre Africa preparado para su Quinto período de sesiones, se enviaran a los países de las respectivas regiones, solicitando que remitan información, y formulen sugerencias respecto a enmiendas para poder presentar un informe más completo y actualizado en su próximo período de sesiones.

72. Algunas delegaciones opinaron que la información contenida en dichos documentos pone de relieve la necesidad de considerar la estructura del comercio entre países, antes de emprender nuevas tareas. La delegación del Perú manifestó que era necesario intensificar la colaboración entre el Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias y el COPANT (Comisión Panamericana de Normas Técnicas), organismo cuyas funciones consisten en recomendar normas alimentarias para su adopción a los países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (LAFTA), y que se diese una mayor publicidad al trabajo de la Comisión en la región de América Latina. La Delegación del Perú manifestó además, que sería útil que estos países establecieran comités del Codex nacionales.

73. Un representante de la Dirección de Nutrición de la FAO informó a la Comisión de que la FAO, actualmente, tenía en ejecución unos 430 proyectos en, aproximadamente, 97 países en desarrollo, y que en algunos de estos proyectos existían aspectos relacionados con el análisis de la calidad, la normalización y el control gubernamental de los alimentos. Se manifestó además, que en Africa se habían iniciado algunas actividades regionales en el campo de la normalización de los alimentos, tales como las llevadas a cabo por la Comisión Regional de Alimentación y Nutrición de la Organización para la Unidad Africana. Estimó que todas estas actividades están estrechamente relacionadas con el trabajo de la Comisión, y que quizá fuese conveniente que la Comisión prestase su ayuda a estas actividades en mayor medida sobre una base regional.

74. La delegación de Ghana subrayó la necesidad de que se establezcan normas del Codex aceptadas internacionalmente, ya que, en su opinión, dichas normas se necesitaban urgentemente en los países que no contaban con una industria de productos alimenticios suficientemente desarrollada, ni con personal capacitado ni servicios adecuados, capaces de ayudar en el establecimiento de una legislación alimentaria. Manifestó además, que esto, actualmente, era posible para evitar una fragmentación excesiva e ineficaz de las normas alimentarias. La delegación de Ghana propuso que se pidiese a los Directores Generales de la FAO y de la OMS que considerasen la forma de intensificar y coordinar el trabajo sobre normas alimentarias y sobre el control de los alimentos en los proyectos locales de ambas organizaciones; propuso además, que la FAO y la OMS prestaran su ayuda en la creación de un Comité Coordinador para Africa, y en el nombramiento de un coordinador. Solicitó también de la Comisión que prestase su ayuda en la labor de contratar consultores competentes y de concertar compromisos a corto plazo con los nacionales de los países en desarrollo con la FAO y la OMS para cuestiones del Codex.

75. La Comisión acordó examinar de nuevo, en su próximo período de sesiones, las necesidades de las regiones de Africa, Asia y América Latina en materia de normas alimentarias.

PARTE XIII

INFORMES DE LOS COMITES DEL CODEX SOBRE ASUNTOS GENERALES

Comité del Codex sobre Principios Generales (ALINORM 69/9)

76. La Comisión tuvo ocasión de examinar el Informe del Tercer período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales.

77. La Comisión acordó que, en este período de sesiones, no se examinase la cuestión del establecimiento de una norma general y, examinarla, en cambio, en su próximo período de sesiones. Se pidió a la Secretaría que prepare un documento de carácter general en el que se incluyan las observaciones hechas por los Gobiernos. Se pidió a los Estados Miembros que no hayan enviado sus observaciones acerca de la cuestión del "concepto de una norma general", que lo hagan no más tarde del 1 de septiembre de 1969.

78. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre Principios Generales continúe bajo la presidencia del Gobierno de Francia.

Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos (ALINORM 69/22)

79. La Comisión tuvo ocasión de examinar el Informe del Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos, que fue presentado por el Sr. D.G. Chapman (Canadá). Se planteó la cuestión de si debía enmendarse el mandato de este Comité, a fin de que el Comité pueda estudiar los anuncios publicitarios en relación con las declaraciones de las etiquetas. Se sugirió que esto podía llevarse a cabo enmendando en inciso c) del mandato del

Comité en la forma siguiente: "estudiar etiquetado específico y otros problemas afines que le asigne la Comisión". Se acordó considerar de nuevo esta cuestión en el próximo período de sesiones de la Comisión; se convino además, en que sería conveniente celebrar en Roma el próximo período de sesiones del Comité, inmediatamente antes de la apertura del próximo período de sesiones de la Comisión, con objeto de poder aprobar las disposiciones sobre etiquetado de las normas, propuestas por los Comités de productos, en el caso de que esto sea factible, de acuerdo con el Gobierno de Canadá.

80. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos continúe bajo la presidencia del Gobierno de Canadá.

Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos (ALINORM 69/13)

81. La Comisión dispuso del Informe del Quinto período de sesiones del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, presentado por el Sr. J.K.Kirk, delegado de los Estados Unidos. Como el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos consideraría en un próximo futuro los procedimientos microbiológicos para el examen de los alimentos, la delegación de los Estados Unidos subrayó la necesidad de que asistiesen delegados que estén familiarizados con las técnicas de la microbiología alimentaria. El representante de la OMS facilitó alguna información sobre los trabajos efectuados por la OMS en el campo de la microbiología alimentaria e, igualmente, hizo un breve resumen acerca del trabajo ya realizado por el Comité Internacional de Especificaciones Microbiológicas para los Alimentos.

82. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos continúe bajo la presidencia del Gobierno de los Estados Unidos.

Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (ALINORM 69/12)

83. La Comisión recibió un Informe del Dr. P. Berben (Países Bajos) La Comisión confirmó que el estudio de la irradiación de alimentos pertenecía a la esfera de las actividades del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. Respecto a las secciones relacionadas con los aspectos nutricionales de los aditivos alimentarios, la Comisión acordó que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios considerase estas cuestiones. La Comisión examinó los principios generales para el empleo de los aditivos alimentarios (Apéndice II, ALINORM 69/12) y convino en que era necesario solitar nuevas observaciones de los Gobiernos acerca de esta cuestión. La Comisión decidió aplazar la nueva consideración de las definiciones de "aditivo alimentario", "contaminante" y "proceso" hasta su próximo período de sesiones, y solicitar nuevas observaciones a los Gobiernos sobre estos términos. La Comisión tomó nota de la petición del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios de que se pusiese en claro a quién incumbía la responsabilidad de elaborar especificaciones para las sustancias de que se enumeraban en las normas del Codex y que no entraban dentro de

la definición de aditivos alimentarios, tales como la sal, proteínas modificadas, concentrado de proteínas de pescado. Se acordó que si el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios deseaba considerar cualquier sustancia que no estuviese claramente comprendida dentro de su mandato, debía obtener la previa aprobación de la Comisión. Respecto a la ingestión de aditivos alimentarios, la Comisión tomó nota del programa de calculadoras electrónicas de la OMS para la estimación de tal ingestión, y convino en que dicha información era esencial para que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios pueda desarrollar eficazmente su trabajo. Se pidió a los Gobiernos que faciliten datos pertinentes sobre ingestión de alimentos.

84. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, continúe bajo la presidencia del Gobierno de la República Federal de Alemania.

Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (ALINORM 69/24)

85. El Dr. P. Berben (Países Bajos) presentó un informe a la Comisión. La delegación de Canadá comunicó a la Comisión que su Gobierno estaba dispuesto a actuar de hospedante de un grupo especial de redacción encargado de examinar los principios generales para el establecimiento de los niveles de tolerancia del Codex y otros asuntos conexos. Este grupo de redacción presentaría un informe al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas en su próximo período de sesiones. La Comisión estimó que en los Principios Generales de la Comisión del Codex Alimentarius no hay nada que indique que los niveles de tolerancia del Codex para los residuos de plaguicidas se hayan de aplicar únicamente a los productos importados. La delegación de Canadá subrayó también la conveniencia de que aquellos países que tuviesen intención de establecer, o de enmendar, las tolerancias nacionales sobre residuos de plaguicidas, que hiciesen el mayor uso posible del trabajo del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas.

86. Respecto a los residuos de plaguicidas presentes en los piensos, la Comisión convino en que estaba justificado que este problema fuese considerado por la Reunión Mixta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas, pero que, actualmente, no tenía gran prioridad celebrar otro período de sesiones del Grupo de Trabajo de la FAO sobre Residuos de Plaguicidas con la finalidad de estudiar esta cuestión.

87. Respecto al establecimiento de métodos de arbitraje para el análisis de los residuos de plaguicidas, la Comisión estimó que era conveniente colaborar en forma más estrecha con el IUPAC, y que el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas debería ocuparse de esta cuestión.

88. La Comisión subrayó la importancia de acelerar los trabajos sobre residuos de plaguicidas.

89. De acuerdo con el Artículo IX.10, la Comisión confirmó que el Gobierno de los Países Bajos siguiera asumiendo la presidencia del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas.

Comité del Codex sobre métodos de análisis y toma de muestras
ALINORM 69/23)

90. La Comisión tuvo ante sí el Informe del Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, que presentó el Presidente del Comité, Profesor R. Franck (República Federal de Alemania).

91. De conformidad con una recomendación del Comité Ejecutivo, el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras había revisado los Principios Generales para Implantación de Métodos de Análisis del Codex, que se reproducen en el Apéndice V del documento ALINORM 69/23. La delegación de Canadá planteó el problema de los métodos que, según el Manual de Procedimiento (página 51) podían considerarse como alternativos si, a juicio del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, hubiesen demostrado ser equivalentes; esta delegación propuso que se modificase el texto inglés y se sustituyese la palabra "proved" por la palabra "judged". La Comisión convino en examinar más detenidamente esta cuestión en su próximo período de sesiones si fuese necesario; aprobó los Principios Generales sin enmiendas y acordó incluirlos en la próxima edición del Manual de Procedimiento.

92. La Comisión examinó una propuesta encaminada a establecer una presentación o formato presentación uniforme de los métodos de análisis del Codex y decidió que se distribuyese entre los Comités del Codex sobre Productos para su información, pero que no se incluyese en el Manual de Procedimiento.

93. Se señaló a la atención de la Comisión el párrafo 99 del Informe, en el que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras proponía que la Comisión crease un pequeño grupo de trabajo con la misión de estudiar un plan para la numeración y presentación uniforme de todos los documentos del Codex. Se decidió que la Secretaría de la Comisión en colaboración con la Secretaría del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras consultase sobre esta cuestión a los presidentes de los Comités del Codex sobre productos, y propusiera recomendaciones en el próximo período de sesiones de la Comisión.

94. De acuerdo con el Artículo IX.10, la Comisión confirmó que el Gobierno de la República Federal de Alemania siguiera asumiendo la presidencia del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.

PARTE XIV

COMITES SOBRE PRODUCTOS DEL CODEX

Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos y Subcomité I sobre los Métodos de Corte y Cortes de Canales

95. La Comisión, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos y el Subcomité I sobre los Métodos de Corte y Cortes de Canales continuase bajo la presidencia del Gobierno de la República Federal de Alemania.

Comité del Codex sobre Carne de Aves de Corral

96. La Comisión decidió dar por terminadas las actividades de este Comité.

Informe del Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate (ALINORM 69/10)

97. La Comisión recibió un informe presentado por el Profesor Dr. O. Högl (Suiza), Presidente del Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate.

98. La Comisión observó que, en el último período de sesiones del Comité algunas delegaciones consideraron que debían establecerse normas individuales para las diversas categorías de manteca de cacao, cuyo uso se autorizaba en la fabricación del chocolate y de sus productos. Otras delegaciones, que asistieron a dicho período de sesiones del Comité, habían estimado que no era necesario establecer normas individuales para las diversas categorías de manteca de cacao, y opinaron que bastaría con establecer una norma mínima para la materia grasa del cacao, cuyo uso se autorizaría en el producto terminado. El Comité, por tanto, decidió solicitar los puntos de vista de la Comisión sobre esta cuestión. La Comisión decidió que no existía ninguna disposición en los Principios Generales del Codex Alimentarius que impidiese al Comité estipular requisitos para las diversas categorías de manteca de cacao si el Comité lo consideraba conveniente.

99. La Comisión de acuerdo con el Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno de Suiza siguiera asumiendo la presidencia del Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate.

Informe del Comité del Codex sobre Azúcares (ALINORM 69/21)

100. El Presidente de este Comité, Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido) presentó un informe a la Comisión. Se tomó nota de que el Comité había completado sus trabajos y había acordado reunirse de nuevo no más tarde de 1973, a fin de volver a examinar las normas.

101. La Comisión de acuerdo con el Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno del Reino Unido siguiera asumiendo la presidencia del Comité del Codex sobre Azúcares.

Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas (ALINORM 69/20)

102. La Comisión tuvo ante sí el Informe del Quinto período de sesiones del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas, que presentó al Sr. G.R. Grange, delegado de los Estados Unidos.

103. La delegación de China planteó el problema del cóctel de frutas subtropicales. Se tomó nota de que, en el próximo período de sesiones del Comité, se presentaría una propuesta para establecer una norma sobre la ensalada de frutas tropicales y que, por lo tanto, sería conveniente que el Comité examinase al mismo tiempo la propuesta de la delegación de China.

104. De acuerdo con el Artículo IX.10, la Comisión confirmó que el Gobierno de los Estados Unidos siguiera asumiendo la presidencia del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas.

Comité del Codex sobre Grasas y Aceites (ALINORM 69/11)

105. El Presidente, Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido) presentó a la Comisión el Informe del Quinto período de sesiones del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites. La Secretaría informó a la Comisión que el Consejo Oleícola Internacional, el Gobierno de España y la Secretaría de la Comisión, se habían puesto de acuerdo para que el próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites se celebre en estrecha relación con la reunión anual del Consejo Oleícola Internacional, en cuya ocasión se contará con la presencia de expertos en aceite de oliva.

106. La Comisión, de acuerdo con el Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno del Reino Unido siguiera asumiendo la presidencia del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites.

Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros (ALINORM 69/18)

107. El Presidente del Comité, Dr. O.R. Braekkan (Noruega) presentó un informe a la Comisión.

108. De acuerdo con el Artículo IX.10, la Comisión confirmó que el Gobierno de Noruega siguiera asumiendo la presidencia del Comité del Codex sobre Pescados y Productos Pesqueros.

Informe del Subcomité IV del Codex sobre productos cárnicos Elaborados y Carne Envasada para la Venta al por Menor (ALINORM 69/16)

109. El Presidente del Subcomité IV, Dr. V. Enggard (Dinamarca), presentó un informe a la Comisión.

110. La Comisión de acuerdo con el Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno de Dinamarca siguiera asumiendo la presidencia del Subcomité IV del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados y Carne Envasada para la Venta al por Menor.

Informe del Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales (ALINORM 69/26)

111. La Comisión recibió un informe del Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales. Durante el examen de dicho informe, se planteó la cuestión de la irradiación de los alimentos para los niños. La delegación de Israel subrayó la necesidad de que dicho problema se resolviera lo más pronto posible. El representante de la OMS manifestó que el Comité Mixto FAO/OMS/OIEA de Expertos en la Irradiación de los Alimentos examinaría de nuevo, en un futuro próximo, esta cuestión.

112. Respecto al establecimiento de normas para los alimentos reforzadores y formadores, la Comisión tomó nota de que la mayoría del Comité sobre Alimentos para Regímenes Especiales opinaba que este Comité no debía ocuparse del estudio de los alimentos formadores, porque este grupo de productos no constituía alimentos para regímenes especiales. La Comisión tomó nota además de la opinión mayoritaria de dicho Comité, de que algunos de estos productos podrían utilizarse para fines dietéticos, pero que no era necesario establecer una norma especial. La Comisión tomó nota igualmente del hecho de que el Comité Coordinador para Europa había observado que el Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales había decidido no continuar con el estudio de las normas para los alimentos formadores, y que las delegaciones de Suiza y de la República Federal de Alemania, en el curso del período de sesiones del Comité Coordinador para Europa, habían lamentado esta decisión, indicando que habrían deseado que el trabajo sobre estos alimentos hubiese sido emprendido por un grupo de países especialmente interesados en esta clase de alimentos. Algunas delegaciones de la Comisión sostuvieron que el Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales debería ocuparse de los alimentos adecuados para las personas que padecen malnutrición proteica, ya que en los mercados de los países en desarrollo, existían productos cuya composición podía no ser apropiada desde el punto de vista de la nutrición, y quizá estuviesen etiquetados en una forma inadecuada o equívoca.

113. La Comisión examinó también las Directrices para la Elaboración de Normas del Codex sobre los Alimentos para Regímenes Especiales (ALINORM 69/48), y acordaron que estas Directrices eran adecuadas para los Comités. Se acordó igualmente que, cuando en las normas se haga referencia a las correspondientes secciones de estas Directrices, dichas secciones se citen por extenso.

114. La Comisión, de acuerdo con el Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno de la República Federal de Alemania siguiera asumiendo la presidencia del Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales.

Informe del Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales (CODEX/MIN/III)

115. El Presidente del Comité, Profesor Dr. O. Högl (Suiza), presentó un informe a la Comisión. Al tratar del Tema 19 n) del Programa, referente a las normas en el Trámite 5, se examinó el Proyecto de Norma para las Aguas Minerales Naturales. La Comisión estimó que la

etapa siguiente del trabajo en relación con la Norma para las Aguas Minerales Naturales podía llevarse a cabo en el Comité Coordinador para Europa.

116. La Comisión, de acuerdo con el Artículo IX.10, confirmó que el Gobierno de Suiza siguiera asumiendo la presidencia del Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales.

Informe del Comité Coordinador para Europa (ALINORM 69/6)

117. La Comisión examinó el informe del Comité Coordinador para Europa. Al examinar los respectivos temas del Programa se examinaron las normas que figuraban en el informe sobre la miel, aguas minerales naturales y hongos comestibles. Otras cuestiones, tales como las relativas a los alimentos para regímenes especiales, helados comestibles, sopas y caldos fueron discutidas al examinar otros temas del Programa.

Informe del Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Zumos de Fruta (ALINORM 69/14)

118. El Presidente del Grupo presentó a la Comisión un informe sobre el Quinto período de sesiones del Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Zumos de Fruta. La Comisión tomó nota de que el Grupo de Expertos debía examinar con particular atención, en su próximo período de sesiones, las secciones de las normas correspondientes a los métodos de análisis.

Informe del Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente (ALINORM 69/25)

119. La Comisión recibió un informe sobre los aspectos más importantes del Cuarto período de sesiones del Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente.

PARTE XV

CODIGO DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

Informe del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos (ALINORM 69/17)

120. La Comisión tomó nota de los progresos hechos por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, en el curso de su 11º período de sesiones.

Párrafo regulador para el Comité FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos

121. La Comisión tuvo ocasión de examinar:

- i) El texto del párrafo 10 del Informe del Primer período de sesiones de la Comisión, que trata de las relaciones

entre el Comité y la Comisión, y que es el siguiente:

"La Comisión, con arreglo al Artículo IX.1(a) de su Reglamento, decidió que el actual Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos se considerase como un Comité Plenario de la Comisión, al cual correspondería la competencia exclusiva de todas las cuestiones referentes a la leche y los productos lácteos. Por consiguiente, las decisiones de este Comité al que pueden pertenecer ya todos los Estados Miembros de la FAO y de la OMS serán decisiones de la Comisión en este sector particular, sujetas a revisión en reunión plenaria si se solicita. De esta forma, se dio pleno efecto a las recomendaciones de la Conferencia Conjunta FAO/OMS sobre Normas Alimentarias (véase párrafo 39 de su Informe). Los gastos del Comité se sufragaron ya con el presupuesto ordinario de la FAO. En su segundo período de sesiones, la Comisión, posiblemente emprenderá la nueva publicación en el Codex, del Código de Principios y sus normas derivadas."

- ii) El nuevo texto del párrafo 10, propuesto por el Comité Ejecutivo en su 11^o período de sesiones, es el siguiente:

"La Comisión decidió considerar al Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, como un Comité comprendido en el Artículo IX.1(a) del Reglamento. El Comité tendría derecho a considerar todas las normas relativas a la leche y los productos lácteos, pasarlas por los trámites del Procedimiento para la elaboración de normas, y presentarlas a los Gobiernos para su aprobación, a excepción de que todas las decisiones del Comité, ya se refieran o no a normas, se someterían a revisión por la Comisión a solicitud de cualquiera de los Miembros de la Comisión. Las normas formuladas por el Comité de Expertos Gubernamentales están sujetas al procedimiento para ratificación de ciertas disposiciones por los Comités Generales del Codex, según se establece en el párrafo 13 de las Directrices para los Comités del Codex página 42 del Informe del Cuarto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, a excepción de las relativas a la toma de muestras y métodos de análisis."

- iii) La nueva redacción del párrafo 10, propuesta por el Comité sobre la Leche y los Productos Lácteos, en su 11^o período de sesiones es la siguiente:

"La Comisión decidió que el Comité FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios Referentes a la Leche y los Productos Lácteos, se considere como un Comité creado en virtud del Artículo IX.1(a) del Reglamento. El Comité tendrá plena competencia respecto a todas las cuestiones relacionadas con la leche y los

productos lácteos; considerará y elaborará todos los códigos y normas relativos a la leche y los productos lácteos y procederá a su tramitación, según corresponda, de acuerdo con los trámites del procedimiento para la elaboración de normas internacionales para los productos lácteos, y los someterá a los Gobiernos para su aceptación, de conformidad con la norma general de que todas las decisiones definitivas del Comité, ya se refieran o no a normas, podrán ser revisadas por la Comisión a petición de un Miembro de la Comisión. Las disposiciones de las normas que formule el Comité de Expertos Gubernamentales, relacionadas con los aditivos, etiquetado, e higiene, quedarán sujetas para su aprobación al correspondiente procedimiento del Comité de Asuntos Generales del Codex, según se establece en el párrafo 13 de las Directrices para los Comités del Codex (págs. 47 y 48 del Informe del Cuarto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius). No obstante, no quedarán sujetas a la aprobación del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, los métodos de análisis y toma de muestras que haya formulado el Comité de Expertos Gubernamentales".

La Comisión tuvo, también, ocasión de examinar otras observaciones enviadas por el Reino Unido y los Estados Unidos sobre los dos nuevos textos.

122. La Comisión acordó que la Secretaría tratase de obtener de nuevo observaciones de los Gobiernos, que se presentarían al próximo período de sesiones del Comité Ejecutivo, y que, especialmente, se hiciesen las siguientes preguntas concretas a los Gobiernos:

- a) El Comité, ¿debe tener o no plena competencia sobre todas las cuestiones relativas a la leche y los productos lácteos, en vista del hecho de que el Comité de la Leche y los Productos Lácteos, aunque goza de un status especial respecto a otros órganos auxiliares de la Comisión, continuaba siendo un órgano auxiliar de la Comisión? En caso afirmativo, ¿la plena competencia se entenderá que se refiere solamente al contenido técnico de las normas?
- b) Teniendo en cuenta que todas las decisiones del Comité, ya se refieran o no a normas, están sometidas al examen de la Comisión a petición de un Miembro de ésta, ¿es apropiado o conveniente referirse a tales decisiones como "decisiones definitivas"?
- c) ¿Es el Comité de la Leche el que debe ocuparse de las aceptaciones, o es la Comisión?

Se acordó que se señalase a la atención de los Gobiernos la cuestión de poner bien en claro las obligaciones que ellos consideraban nacían de la aceptación de las normas sobre la leche y productos lácteos, que ya habían sido adoptadas, y, especialmente, sobre la aplicación del Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos.

123. La delegación de Suiza propuso que se aplazase tomar una decisión sobre dicha cuestión hasta que se haya recibido y estudiado las respuestas de los Gobiernos. Esta propuesta fue aprobada por 16 votos a favor, 12 en contra y 4 abstenciones.

124. La Comisión convino en que se informase a la Conferencia de la FAO que en el presente período de sesiones no ha sido posible resolver el problema que planteaba el párrafo 10.

Helados Comestibles

125. La Comisión examinó los documentos ALINORM 69/34 y 69/34-Add.1. Se pidió a la Comisión que decidiese:

- i) si se debía comenzar ya, o en una fase posterior, el trabajo de elaboración de normas para los helados comestibles a base de grasas no lácteas, como complemento del trabajo en curso para la preparación de normas para los helados comestibles a base de grasa de la leche;
- ii) en caso de una decisión afirmativa respecto al punto i), a qué órgano se daría la responsabilidad de elaborar normas para ambos tipos de helados comestibles. A este respecto, la Comisión tomó nota de que:
 - a) modificando el mandato del Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y Productos Lácteos podría encargarse de ambos tipos de helados
 - b) se podría crear un Comité del Codex sobre helados comestibles; este Comité se encargaría de los helados a base de grasa de leche y de grasa no láctea. A este respecto, la delegación de Suecia indicó que su país seguía estando dispuesto a asumir la presidencia de un Comité del Codex, de carácter mundial, para toda clase de helados comestibles;
 - c) el Comité Coordinador para Europa, en su Sexto período de sesiones, se había declarado dispuesto a preparar normas para los helados comestibles y los sorbetes, independientemente de la materia prima empleada en su fabricación.

126. La mayoría de los miembros de la Comisión opinó que aún no se había establecido plenamente la necesidad de elaborar normas para los helados comestibles. Por este motivo, se acordó que la Secretaría preparase, para el Séptimo período de sesiones de la Comisión, un informe sobre el comercio internacional de los helados comestibles, similar al documento sobre sopas y caldos, que había preparado para el Sexto período de sesiones. Se acordó asimismo, proponer al Comité de la Leche y los Productos Lácteos que no siguiera la tramitación de las normas de acuerdo con el Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex hasta que la Comisión, en su próximo período de sesiones, vuelva a examinar este asunto. La delegación de España se opuso a esta decisión por considerarla inapropiada e inoportuna, ya que no existía otro Comité o Grupo de Expertos que se ocupase del estudio de estas cuestiones.

PARTE XVI

CONSIDERACION DE LAS NORMAS EN EL TRAMITE 8 DEL PROCEDIMIENTO
PARA LA ELABORACION DE NORMAS DEL CODEX

Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados

127. La Comisión examinó la citada Norma, sección por sección, a la luz de las observaciones hechas por los Gobiernos en el Trámite 8 del Procedimiento para la Elaboración de las Normas del Codex. La Norma examinada figuraba en el Apéndice II de ALINORM 69/22. La Comisión consideró una propuesta para que la Norma se considerase que tenía el carácter de directrices para los Comités del Codex, y en la que se establecían principios a los que los Comités del Codex recurrirían para redactar las secciones de etiquetado de las normas del Codex. Las delegaciones que apoyaron esta propuesta opinaron que solamente debían elaborarse disposiciones obligatorias sobre etiquetado para los productos para los que se estableciesen normas del Codex. Otras delegaciones estimaron que era incluso más importante disponer de una norma general sobre el etiquetado de los alimentos que no estaban regulados por normas del Codex. La Comisión decidió por mayoría que el texto examinado se considerase como una norma general aplicable a todos los alimentos preenvasados, estuviesen o no normalizados.

128. Se acordó introducir las siguientes enmiendas al texto del Apéndice II de ALINORM 69/22:

1. Definición de los términos

La Comisión decidió que era necesario definir el término "componente", con objeto de aclarar el párrafo 3.2 (ii), y aprobó el siguiente texto: "Se entiende por 'componente' cualquier sustancia que forme parte de un 'ingrediente'."

3.2 Lista de ingredientes

Subpárrafo 3.2 (i) La Comisión acordó añadir el texto que se indica a continuación, como otra excepción a dicha disposición:

"(c) cuando se trate de alimentos para los que la legislación nacional no exija una declaración completa de los ingredientes, siempre que tales exenciones se hayan otorgado porque: i) el alimento es de composición bien conocida, ii) la no declaración de los ingredientes no es perjudicial para el consumidor, y iii) la información que figura en la etiqueta permite al consumidor comprender la naturaleza del alimento."

Subpárrafo 3.2 (ii) La Comisión acordó adoptar el siguiente texto para evitar toda confusión entre las palabras "ingredientes" y "componentes".

"Cuando un ingrediente de un alimento tenga más de un componente, los nombres de los componentes deberán incluirse en la lista de los ingredientes, excepto cuando el ingrediente sea un alimento para el cual se haya establecido una norma del Codex y dicha norma no exija la lista completa de los ingredientes."

Subpárrafo 3.2 (iii) La Comisión se mostró de acuerdo con la enmienda propuesta por el Reino Unido, con pequeños cambios de redacción. El objeto de esta enmienda era limitar los títulos genéricos de los aditivos a aquellas sustancias cuyo uso estaba permitido en los alimentos. La delegación de los Países Bajos expresó su firme opinión de que todos los títulos genéricos deben estar bien definidos. La delegación de la República Federal de Alemania opinó que no debían utilizarse los títulos genéricos para los primeros siete conceptos de la lista, especialmente para los títulos genéricos relativos a los aceites y grasas. Como, en opinión de varias delegaciones, la lista era incompleta, la Comisión estuvo de acuerdo en que la lista no era exhaustiva, y que podría enmendarse en una fase posterior, añadiendo otros títulos genéricos. A este respecto, la Comisión hizo observar que el Comité del Codex sobre Azúcares y el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos podían considerar la posibilidad de incluir los azúcares en la lista con un nombre genérico. Se adoptó el siguiente texto:

"En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico para los ingredientes, con la excepción de que, cuando se trate de ingredientes que pertenezcan a las clases respectivas, podrán emplearse los siguientes títulos genéricos:

Almidones (excepto almidones modificados)
Hierbas
Especias
Grasas animales
Aceites animales
Grasas vegetales
Aceites vegetales
Gomas vegetales
Colorantes
Sustancias aromáticas
Emulsionantes
Estabilizadores
Sustancias conservadoras
Antioxidantes
Agentes de blanqueo
Agentes maduradores
Agentes espesantes (incluidos los almidones modificados)
Agentes antiaglutinantes

respecto a las sustancias que pertenecen a estas clases, y que figuran en las normas del Codex o en las listas de aditivos alimentarios del Codex, cuyo uso en los alimentos ha sido autorizado de un modo general."

3.3 Contenido neto

La Comisión consideró una propuesta presentada por la delegación de Cuba, que fue apoyada por varias delegaciones, para que, teniendo

en cuenta que la gran mayoría de los países empleaban el sistema métrico decimal, se indicase siempre el contenido neto en el sistema métrico (unidades S.I.). Aunque la Comisión consideró que sería conveniente tener un solo sistema de pesos y medidas, no consideraba oportuno en el momento actual impedir el uso de otros sistemas de pesos y medidas. Por esta razón, la Comisión decidió no hacer ningún cambio en el texto de la norma respecto a esta cuestión.

Se adoptó la siguiente versión revisada del párrafo 3.3, "Contenido neto":

"Deberá indicarse el contenido neto en el sistema métrico (unidades S.I.) o en el sistema "avoirdupois", o en ambos sistemas de medidas, según las necesidades del país en que se venda el alimento. Esta declaración deberá hacerse en la siguiente forma:

- i) en volumen, para los alimentos líquidos;
- ii) en peso, para los alimentos sólidos, con la excepción de que cuando tales alimentos se vendan usualmente por unidades, podrá indicarse el número;
- iii) en peso o volumen, para los alimentos semisólidos o viscosos."

3.5 País de origen

La Comisión consideró una propuesta presentada por la delegación de la Argentina para que el país de origen se indicase en todos los casos. La Comisión rechazó la propuesta argentina por una mayoría de 19 votos a favor y 16 en contra, con una abstención. La Comisión decidió por unanimidad suprimir la palabra "esencialmente" que figura en la frase "elaboración que cambie esencialmente su naturaleza en un segundo país". La delegación de Malta indicó que deseaba que se sustituyese la palabra "elaboración", que aparece en la frase "el país en el que se efectúe la elaboración deberá considerarse como país de origen para los fines de etiquetado" por la expresión "elaboración y reelaboración". No obstante, la Comisión decidió no hacer ningún cambio en el texto actual.

Indicación de la fecha

La Comisión examinó una propuesta presentada por la delegación de la República Federal de Alemania, apoyada por varias delegaciones, para que se añadiese el siguiente texto, relativo a la indicación de la fecha de los alimentos:

"Cuando en la norma de un producto se estipule la indicación de la fecha, deberá hacerse en lenguaje corriente, si su finalidad es informar al consumidor, pero podrá indicarse en clave, cuando su finalidad sea de control o de otra índole."

La Comisión decidió que no se incluyese esta disposición en la norma, pero acordó que debía señalarse a la atención del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos para que este Comité considerase si debía o no incluirse en las recomendaciones de dicho Comité a los

Comités de Productos del Codex (Apéndice III de ALINORM 69/22). La delegación de Senegal manifestó que era importante para los países en desarrollo, muchos de los cuales eran importadores importantes de alimentos, que se indicase claramente la fecha después de la cual los alimentos en cuestión no debían consumirse

129. La Comisión decidió por una mayoría de 21 votos a favor, 13 votos en contra y 4 abstenciones, pasar la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados al Trámite 9 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales.

Miel

130. La Comisión tuvo ocasión de examinar la Norma para la Miel, en el Trámite 8 del Procedimiento para la Elaboración de Normas Regionales del Codex. El texto de esta norma figuraba en el documento ALINORM 69/43.

131. La Comisión también tuvo ante sí una propuesta de Canadá para que a la Norma sobre la Miel se le diese un carácter de norma mundial del Codex. La Comisión por 8 votos a favor 2 en contra y 19 abstenciones, decidió suspender el Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex a fin de discutir la propuesta de Canadá.

132. La Comisión después de examinar los puntos de vista manifestados por varias delegaciones, que se mostraron partidarias de que a la Norma se le diese carácter mundial y los de las que estimaban que a la norma debía considerársele como una norma del Codex regional, sometió a votación dicha propuesta. La propuesta canadiense para que se designase la norma como norma mundial fue rechazada por 15 votos a favor, 9 en contra y 11 abstenciones.

133. La Comisión acordó que se hiciesen constar las siguientes observaciones y aprobó las enmiendas que se indican a continuación:

2.1.2 Contenido de humedad

La delegación de los Países Bajos reservó su posición respecto a la decisión de la Comisión de no modificar la cifra máxima del 23% para el contenido de humedad de la miel de brezo (Calluna).

2.1.5 Contenido de sustancias minerales (cenizas)

Sustituir 0,4% por 0,6%.

2.1.7 Actividad de la diastasa y contenido de hidroximetilfurfural

Suprimir la palabra "inmediatamente" en la siguiente frase:
"Cifra de diastasa en la escala de Gothe, determinada inmediatamente después de la elaboración y mezcla. Sustituir el actual texto por el siguiente:

"Mieles con un contenido bajo de enzimas naturales, por ejemplo, mieles de cítricos, contenido de diastasa en la escala de Gothe: no menos de 3 siempre que el contenido de hidroximetilfurfural no sea superior a 15 mg/kg."

4. HIGIENE

Sustituir el actual texto por el siguiente:

"Se recomienda que los productos regulados por las disposiciones de esta Norma se preparen de conformidad con las secciones pertinentes de los Principios Generales de Higiene de los Alimentos. La miel, en la medida de lo posible, cuando se ponga a la venta al por menor o se utilice en cualquier producto destinado al consumo humano deberá estar exenta de sustancias inorgánicas u orgánicas extrañas a su composición, tales como mohos, insectos, restos de insectos, larvas o granos de arena."

5. CONTAMINANTES

Suprimir esta sección.

6. ETIQUETADO

6.4 País de origen

Suprimir la segunda frase, que comienza con las siguientes palabras: "Si en un segundo país se somete la miel", ya que esta disposición no se aplica a la miel.

7. MÉTODOS DE ANÁLISIS Y TOMA DE MUESTRAS

La Comisión autorizó a la Secretaría a hacer pequeñas correcciones y cambios de redacción en la sección Métodos de Análisis y Toma de Muestras, basándose en los datos facilitados por el representante de APIMONDIA y por las delegaciones del Reino Unido y Yugoslavia.

134. La Comisión convino, respecto a los análisis, que como frecuentemente se obtienen resultados diferentes incluso aunque se empleen los mismos métodos de ensayo, era necesario que los laboratorios efectuasen sus análisis en colaboración.

135. La delegación de los Estados Unidos no se mostró de acuerdo con los valores establecidos para la actividad de la diastasa y el contenido de HMF, basándose en que gran parte de la miel que se produce y se consume en los Estados Unidos no satisface estos valores. La delegación de los Estados Unidos opinaba que estas disposiciones de la norma de la

miel no se ajustaban al principio del Codex Alimentarius de establecer normas mínimas obligatorias para los productos sanos y aceptables. La delegación de los Estados Unidos consideraba que la norma de la miel contenía criterios que podía aplicarse a un producto de calidad especial por lo que quedaba excluida gran parte de miel de buena calidad y sana.

136. La Comisión decidió pasar la Norma sobre la miel al Trámite 9 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex regionales.

Margarina

137. La Comisión consideró de nuevo en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas mundiales del Codex, la Norma sobre la margarina, que figuraba en el Apéndice XX de ALINORM 69/11, y que se había retenido en el Trámite 8 del Procedimiento en el Quinto período de sesiones de la Comisión. La Comisión acordó que se hiciesen constar las siguientes observaciones, y aprobó las enmiendas que se indican a continuación:

II. Descripción

La Comisión consideró una propuesta presentada por la delegación de los Países Bajos para suprimir la palabra "usualmente" en el párrafo (a) de esta sección. La delegación del Japón señaló que si se aprobaba esta propuesta quedaría excluida de la norma un tipo de margarina que se fabrica en el Japón. Varias delegaciones apoyaron el punto de vista de la delegación japonesa de que se retuviese la palabra "usualmente" en dicho párrafo de la norma. Como las opiniones respecto a este asunto parecían estar bastante igualadas, se decidió someterlo a votación. La Comisión decidió por 16 votos a favor, 14 en contra y 7 abstenciones que se suprimiera la palabra "usualmente" de este párrafo. No obstante, la Comisión decidió pedir al Comité del Codex sobre grasas y aceites que examinase el producto mencionado por la delegación del Japón en el curso de su próximo período de sesiones.

III. Composición y factores esenciales de calidad

(a) Materias primas

- ii) La delegación de Dinamarca reservó su posición respecto a la decisión de retener el texto del apartado III.(a) (ii).

Contenido máximo de agua

La Comisión examinó una propuesta de la delegación del Reino Unido para que en la sección 3 de la Norma se insertase la siguiente disposición adicional:

"Contenido máximo de agua: 16% del producto, en peso".

El Comité del Codex sobre Grasas y Aceites había señalado a la atención de la Comisión concretamente este asunto. En vista de la divergencia de opiniones sobre esta propuesta, decidió someterla

a votación. La Comisión adoptó la enmienda del Reino Unido por 18 votos a favor, 16 en contra y 3 abstenciones.

IV. Aditivos alimentarios

La Comisión, al examinar las disposiciones sobre los aditivos alimentarios, observó que varios de los aditivos alimentarios enumerados no habían sido aprobados por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. Esto era debido a varias razones; las principales eran que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios todavía no había tenido oportunidad de examinar estas disposiciones, o que el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios no había hecho todavía la evaluación toxicológica de las sustancias en cuestión. Varias delegaciones indicaron que sus países, quizá, no pudiesen aceptar todos los aditivos alimentarios que se enumeraban en la Norma. Se señaló, sin embargo, que, en virtud de los procedimientos de aceptación vigentes, los países tenían facultades para indicar qué aditivos podían aceptar.

La Comisión decidió no introducir ningún cambio en los actuales textos de las disposiciones sobre aditivos alimentarios que figuraban en la Norma, pero acordó proceder en la forma siguiente. Se pedirá al Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios que examine, en su próximo período de sesiones, aquellos aditivos de la Norma que todavía no han sido evaluados toxicológicamente. Se pedirá al Comité del Codex Sobre Aditivos Alimentarios que, en su próximo período de sesiones, considere la posibilidad de aprobar aquellos aditivos alimentarios de la Norma que todavía no hayan sido aprobados, y respecto a los cuales el Comité de Expertos puede establecer una ingestión diaria admisible (IDA) o una (IDA) temporal. La Norma cuando se envíe a los Gobiernos para su aceptación, solamente contendrá aquellos aditivos que hayan sido previamente aprobados, o aprobados temporalmente, y aquellos que puedan ser aprobados, o aprobados temporalmente en el próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. Aquellos aditivos que hayan sido aprobados temporalmente, o que puedan serlo más adelante, llevarán la pertinente indicación en la Norma. Los aditivos que, después del próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, no hayan sido aprobados ni aprobados temporalmente, se eliminarán de la Norma antes de que ésta se envíe a los Gobiernos para su aceptación.

La Comisión decidió también que deben examinarse de nuevo por el Comité del Codex sobre Grasas y Aceites, en su próximo período de sesiones, los aditivos mencionados en los párrafos 19(h), 19(i) y 19(j) del Informe del Quinto período de sesiones del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites, y que figuran en la Norma de la Margarina, y para los cuales el Comité no había establecido dosis de uso o no había tomado una decisión acerca de su necesidad tecnológica. Los aditivos alimentarios que hayan sido aprobados, junto con las dosis de uso propuestas, se someterán después al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios para su aprobación. En el caso de que

dicho Comité los autorice, entonces habrá la posibilidad de incluirlos, en último término, en la Norma, de conformidad con el Procedimiento para la revisión y enmienda de las Normas del Codex recomendadas.

VIII. Etiquetado

La Comisión decidió que se enmendase la redacción del texto de la sección relativa a "Etiquetado" de la Norma, con objeto de tener en cuenta los cambios introducidos en la versión revisada de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. No se hizo ningún cambio en las disposiciones específicas de etiquetado de la Norma.

La delegación del Reino Unido indicó que, si bien hubiera deseado que se incluyese en la norma una disposición relativa a la declaración de la presencia de la grasa de leche o de la mantequilla, no tenía intención de presentar su enmienda propuesta a este respecto.

138. La Comisión acordó pasar la Norma de la Margarina al Trámite 9 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales. Las delegaciones de Japón y Perú reservaron las posiciones de sus países respecto a esta decisión.

Manteca de cerdo y grasa de cerdo fundida

139. La Comisión examinó en el Trámite 8 las normas para la manteca de cerdo y la grasa de cerdo fundida.

140. Varias delegaciones opinaron que no era necesario establecer dos normas, porque estimaban que no había una diferencia importante en las propiedades químicas para distinguir los dos productos. Las delegaciones que se mostraron partidarias de establecer dos normas señalaron que, si no se establecía una norma para la grasa de cerdo fundida, quedarían excluidos del comercio internacional productos perfectamente comestibles, porque la Norma General sobre Grasas y Aceites establecía disposiciones más rigurosas que las que figuraban en la Norma propuesta para la grasa de cerdo fundida. Se decidió, por tanto, continuar con el examen detallado de las normas para la grasa de cerdo y la grasa de cerdo fundida.

141. El delegado de la República Federal de Alemania manifestó, en relación con la sección sobre aditivos alimentarios, que, en su país, solamente estaban autorizados tres antioxidantes y dos agentes sinérgicos. El delegado de Canadá señaló que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios no podía aprobar el ácido nordihidroguayarático (NDGA), ya que el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios no había podido establecer una IDA para este compuesto, y porque los datos más recientes indicaban que la sustancia era más tóxica de lo que indicaban los datos que, hasta la fecha, había examinado el Comité de Expertos. Como varios de los aditivos alimentarios que figuraban en estas normas no habían sido aprobados todavía por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, y como se había pedido a este Comité que estudiase todas las disposiciones que sobre aditivos alimentarios figuraban en las Normas sobre Grasas y Aceites, la Comisión acordó que la mejor solución era que este Comité se ocupase también de estudiar la cuestión del NDGA.

142. Se decidió por una mayoría de 14 votos a favor, 9 votos en contra y 8 abstenciones, que las normas para la manteca de cerdo y la grasa de cerdo fundida se pasasen al Trámite 9.

Primeros jugos y sebo comestible

143. La Comisión procedió, a continuación, a considerar en el Trámite 8 las normas sobre los primeros jugos y el sebo comestible.

144. El delegado de la República Federal de Alemania formuló las mismas reservas sobre la sección de aditivos alimentarios que se indican en este informe acerca de las normas sobre la grasa de cerdo y la grasa de cerdo fundida.

154. La Comisión decidió pasar ambas normas al Trámite 9.

Norma General para las Grasas y Aceites Comestibles no regulados por normas individuales del Codex

146. La Comisión examinó la Norma indicada, sección por sección, a la luz de las observaciones enviadas por los Gobiernos, en el Trámite 8 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex. Se hicieron las siguientes enmiendas al texto de la Norma:

II. DESCRIPCIONES

La Comisión consideró una propuesta para que se excluyeran los aceites marinos comestibles de la definición del inciso a) del párrafo II, y se preparase una norma separada para estos productos. La Comisión acordó enmendar la sección relativa al "Ambito de aplicación" con objeto de aclarar que la norma se aplicaba a las grasas y aceites, destinadas a ser consumidas, y no a las grasas y aceites que se destinaban a su modificación y elaboración posterior. Se aprobó el siguiente texto:

"AMBITO DE APLICACION

Esta norma se aplica a los aceites y grasas comestibles y a sus mezclas, incluidos aquellos que han sido sometidos a procesos de modificación, pero sin incluir los aceites y grasas que deban someterse a tales procesos para hacerlos adecuados para el consumo humano. Esta norma no se aplica a ningún aceite o grasa que sea objeto de una norma específica de productos del Codex, y que se designe con un nombre específico estipulado en dichas normas."

IV. ADITIVOS

Algunas delegaciones opinaron que debía autorizarse el uso de los emulsionantes en las grasas y aceites independientemente de si las grasas y los aceites se habían designado o no específicamente con el nombre de la planta o animal del que proceden. Otras delegaciones opinaron que no existía una justificación tecnológica para el uso de emulsionantes ni en las grasas ni en los aceites, y reservaron su posición. Se acordó que no se aplicaría la prohibición del uso de los emulsionantes cuando el nombre de la planta o animal del que procedían no estuviese designado en el nombre del producto.

Respecto a los agentes aromáticos y los colores para las grasas y aceites, varias delegaciones formularon serias reservas respecto a la adición de dichas sustancias a estos productos, manifestando que su uso no podía justificarse desde un punto de vista tecnológico. La Comisión por mayoría acordó insertar el siguiente preámbulo en el epígrafe "Colores" del párrafo IV a):

"Se permite el uso de los siguientes colores con la finalidad de recuperar el color natural perdido durante la elaboración o con objeto de normalizar los colores, siempre que el color añadido no sea engañoso ni equívoco para el consumidor al enmascarar daños o una calidad inferior o haciendo que el producto parezca que sea de un mayor valor que su valor real."

Respecto al empleo de los agentes aromáticos, la Comisión aprobó la siguiente nueva redacción del párrafo IV b):

"Se permite el uso de los agentes aromáticos naturales y sus equivalentes sintéticos idénticos, y de otros agentes aromáticos sintéticos, con la finalidad de recuperar el aroma natural perdido durante la elaboración o con la finalidad de normalizar los agentes aromáticos, siempre que el aroma añadido no sea engañoso ni equívoco para el consumidor al enmascarar daños o una calidad inferior o haciendo que el producto parezca que sea de un mayor valor que su valor real."

La Comisión acordó también que, como varios de los aditivos alimentarios de la norma no habían sido aprobados por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, debía seguirse el mismo procedimiento que el acordado para la margarina (véase párrafo 137).

VII. ETIQUETADO

Se acordó enmendar la redacción de la sección relativa a etiquetado de la norma, con objeto de incorporar los cambios efectuados en la versión revisada de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. La Comisión adoptó toda la sección de etiquetado de la norma, sin introducir ninguna enmienda.

147. La Comisión decidió por mayoría de votos pasar la Norma General para las Grasas y Aceites Comestibles al Trámite 9 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales. Las delegaciones de Argentina, Cuba, Francia, Polonia, República Federal de Alemania, Suiza y Venezuela manifestaron el deseo de que se hiciesen constar en acta sus reservas respecto a esta decisión.

Normas individuales para los Aceites comestibles

148. La Comisión examinó las normas para los siguientes aceites comestibles: aceite de soja, aceite de cacahuete (maní), aceite de semilla de algodón, aceite de semilla de girasol, aceite de colza, aceite de maíz, aceite de semilla de sésamo y aceite de semilla de cárcamo, que figuran en los Apéndices III a X de ALINORM 69/11, en el Trámite 8 del Procedimiento para la

Elaboración de Normas del Codex. Se formularon las observaciones y se hicieron las enmiendas, que se indican a continuación, en el texto de las diversas normas.

Aditivos alimentarios

Por las razones expuestas en el párrafo 146 en relación con la Norma General para los Aceites y Grasas, algunas delegaciones manifestaron una firme oposición al empleo de colores en los aceites comestibles. Se dijo que era posible producir aceites comestibles sin que su color sufriera efectos adversos y se formularon objeciones similares respecto al uso de agentes aromatizantes y de emulsionantes. Algunas delegaciones estimaron que la lista de los aditivos alimentarios permitidos en las normas para grasas y aceites era demasiado extensa. A juicio de otras, en una norma internacional se podía dar cabida a todas las prácticas posibles, a condición de que los aditivos alimentarios fuesen inócuos. La Comisión decidió aplicar a los aditivos alimentarios no aprobados el mismo procedimiento que en el caso de la margarina (véase el párrafo 137); y decidió asimismo incluir la declaración sobre los colores alimentarios y los agentes aromáticos formulada en el párrafo 146.

Métodos de análisis y toma de muestras

La delegación de los Estados Unidos estimó que el Comité del Codex sobre Grasas y Aceites debía examinar la posibilidad de establecer criterios relativos al contenido de ácidos grasos de los aceites comestibles, utilizando, en relación con ello, los métodos de cromatografía por líquidos y gases. La Comisión tomó nota de que, en realidad, el Comité del Codex sobre Grasas y Aceites ya había examinado este asunto y se proponía estudiar, en su próximo período de sesiones, la posibilidad de introducir dichos criterios en las normas, con carácter de recomendación.

Etiquetado

La Comisión decidió que se introdujesen cambios de forma en la sección "Etiquetado" de las normas, a fin de tener en cuenta las modificaciones efectuadas en la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados.

149. La Comisión decidió por 18 votos a favor, 7 en contra y 11 abstenciones que se pasase al Trámite 9 del Procedimiento para la Elaboración de Normas Mundiales del Codex las normas para los aceites comestibles, enumeradas en el párrafo 148.

150. Después de examinar todas las normas para grasas y aceites en el Trámite 8, se acordó que la decisión adoptada sobre la sección de aditivos alimentarios de la norma sobre la margarina (párrafo 137, IV), se aplicaría a todas las normas para las grasas y aceites en que se pasasen al Trámite 9.

Salmón del Pacífico en conserva

151. La Comisión examinó la Norma sobre el Salmón del Pacífico en Conserva.

Se acordó suprimir la especificación de calidad al hacer referencia a la sal, que se incluye entre los ingredientes permitidos del producto; a raíz de un debate sobre la disposición relativa a la clave para la identificación de los lotes, se decidió no enmendar esta sección. Varias delegaciones opinaron que esta sección debería enmendarse, autorizando la opción de la identificación de los lotes en lenguaje corriente; la delegación de la República Federal de Alemania y otras delegaciones manifestaron que la fecha debía indicarse siempre en lenguaje corriente. Otras delegaciones señalaron que no era ésta una práctica normal por lo que se refiere a los productos pesqueros en conserva.

152. La Comisión decidió que se pasase al Trámite 9, del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales la Norma sobre el Salmón del Pacífico en conserva.

Azúcares

153. La Comisión examinó las tres normas sobre el azúcar blanco, azúcar en polvo (azúcar glacé) y azúcares blandos, sección por sección, y teniendo en cuenta las observaciones enviadas por los Gobiernos en el Trámite 8 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex. Estas normas figuraban en los Apéndices II, III y IV de ALINORM 69/21. La Comisión consideró también una nota de la Secretaría sobre estas normas (ALINORM 69/53).

154. Azúcar Blanco

Ambito de aplicación

Se acordó añadir una sección titulada "Ambito de aplicación", redactada en la forma siguiente:

"Esta norma se aplica al azúcar blanco, con la excepción de que el párrafo 3.1.4 (Pérdida por desecación) no se aplicará al azúcar blanco en cuadradillo o cortadillo ni al azúcar cande cristal (cristal korizato) ni al azúcar cristal o "de roca" (korizato)."

II. Composición y factores esenciales de calidad

Algunas delegaciones consideraron que la disposición relativa al color era demasiado restrictiva. No obstante, la mayoría opinó que no debía modificarse.

III. Aditivos alimentarios

Diversas delegaciones plantearon la cuestión de si el dióxido de azufre, que se utiliza durante la elaboración del azúcar esencialmente como una sustancia blanqueante, pero no añadida al producto terminado, debía considerarse como un aditivo o un contaminante. La Comisión decidió retener esta sustancia en la sección "Aditivos alimentarios".

IV. Contaminantes

Respecto a la aprobación temporal de la dosis máxima admisible del plomo, el representante de la OMS informó a la Comisión que, por

el momento, no se disponía de información, suficiente acerca de la ingestión de plomo en la dieta total. Hasta que se disponga de esta información, no puede darse una regla definitiva sobre las dosis admisibles de este contaminante en los diferentes alimentos. Esto se aplica también al azúcar en polvo y a los azúcares blandos.

VI. Etiquetado

La Comisión acordó modificar las disposiciones relativas al etiquetado en la forma siguiente: i) suprimiendo el requisito de la lista completa de ingredientes; ii) modificando las demás disposiciones relativas a los nombres, con objeto de incluir las expresiones: "azúcar blanco de plantación" y "azúcar blanco de fábrica", en lugar de "blanco de plantación" "blanco de fábrica"; iii) limitando de esta forma, el uso de estos términos a los productos que se ajusten a la norma, y iv) dejando bien en claro que cuando se usen las designaciones "azúcar blanco de plantación" o "azúcar blanco de fábrica", o cualquier otro nombre equivalente en el que se incorpore la palabra "blanco", a esta última palabra "blanco" no deberá dársele una prominencia indebida en relación con las palabras "plantación" o "fábrica", ni en relación con cualquier otra palabra que aparezca en el nombre.

155. Azúcar en polvo (Azúcar glacé)

III. Aditivos alimentarios

La Comisión decidió proceder en la misma forma respecto a los aditivos alimentarios no aprobados que en el caso de la margarina. (véase párrafo 137).

VII. Métodos de análisis y toma de muestras

El representante del ICUMSA manifestó que los métodos de análisis y toma de muestras para el azúcar en polvo eran equivalentes a los métodos aprobados para el azúcar en blanco por lo que respecta a los criterios de calidad, y que ICUMSA tenía en estudio los métodos de análisis para los minerales y aditivos alimentarios, y que, probablemente serían aprobados en Londres en su próximo período de sesiones del 1970. La Comisión pidió al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y toma de muestras que examinase estos métodos en la primera oportunidad que se presentase.

156. Azúcares blandos

La Comisión acordó modificar las disposiciones sobre etiquetado, suprimiendo el requisito de la lista completa de ingredientes.

157. La Comisión decidió pasar las tres normas sobre los azúcares al Trámite 9 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales.

Norma General para los Alimentos Congelados Rápidamente

158. La Comisión tuvo ocasión de examinar en el Trámite 8 la Norma General para los Alimentos Congelados Rápidamente, que había sido preparada por el Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente. El Grupo de Expertos había pedido orientación a la Comisión acerca de si esta Norma debía considerarse como una norma obligatoria o como un código de prácticas de carácter recomendatorio. A este respecto, tomó nota de los debates que se habían desarrollado en el seno del Grupo de Expertos sobre este asunto, según se indica en el párrafo 9 del Informe del Cuarto período de sesiones del Grupo de Expertos. La Comisión decidió pedir al Grupo de Expertos que suspendiese sus trabajos sobre la Norma General y que considerase la posibilidad de elaborar un código de prácticas de carácter recomendatorio para los alimentos congelados, en el que se incorporasen, cuando fuese apropiado, secciones de la Norma General.

159. La Comisión tomó nota de que las delegaciones que asistieron a la reunión del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros habían considerado que la Norma General para los Alimentos Congelados Rápidamente no era adecuada para aplicarla al pescado y a los productos pesqueros. La Comisión acordó que, de conformidad con el mandato del Grupo de Expertos sobre Alimentos Congelados Rápidamente, los comités de productos del Codex, que se ocupaban del estudio de productos específicos, tales como el pescado congelado, la carne, etc., continuasen preparando normas para estos productos. La Comisión, al pedir al Grupo de Expertos en Alimentos Congelados Rápidamente, que prepare un código de prácticas para los alimentos congelados rápidamente sugirió que el Grupo sobre Alimentos Congelados Rápidamente considerase si no sería más conveniente encomendar a los respectivos comités de productos la tarea de elaborar códigos de prácticas para grupos de productos específicos tales como el pescado, la carne y los productos lácteos.

160. Si bien la Comisión apreciaba la utilidad de un código de prácticas para los alimentos congelados rápidamente, recomendó que el Grupo de Expertos en Alimentos Congelados Rápidamente diese prioridad a la preparación de normas sobre los diversos productos.

161. La Comisión tomó nota de que el Grupo de Expertos en Alimentos Congelados Rápidamente había trabajado en estrecha colaboración con el Instituto Internacional del Frío, y el Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Alimentos Perecederos del Comité de Transportes Interiores de la CEPE.

Tolerancias para los residuos de plaguicidas

162. La Comisión examinó, en el Trámite 8 del Procedimiento, los niveles de tolerancia para los residuos de cianuro de hidrógeno, de malatión y de bromuros inorgánicos, presentes en los cereales crudos y de cianuro de hidrógeno contenidos en la harina (véase el Apéndice II del documento ALINORM 69/24). La Comisión estimó necesario agregar a la lista de tolerancias un preámbulo en el que se indicase el punto de control correspondiente. A este respecto, tomó nota de que en el párrafo 68 del informe sobre el tercer período de sesiones del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas se hacía referencia a este tema. Se acordó incluir en la

especificación para los bromuros inorgánicos una nota en la que se explicase que se fijaban esos valores con objeto de controlar el uso de fumigantes a base de bromuro de metilo y de dibromuro de etileno. En cuanto a la tolerancia para el cianuro de hidrógeno, a juicio de algunas delegaciones el nivel máximo fijado (75 ppm) era demasiado alto; esas delegaciones propusieron valores que oscilaban entre los 15 y los 25 ppm para los cereales crudos. Las delegaciones de dos países sostuvieron que debía reducirse el límite para los residuos de bromuros inorgánicos. Se señaló que las dosis de plaguicidas empleadas tenían que ser suficientes para evitar la infestación de los alimentos, especialmente en los países cálidos. La Comisión tomó nota de que el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas estaba estudiando el establecimiento de tolerancias para los residuos inalterados de los fumigantes a base de bromuros orgánicos anteriormente citados.

163. La delegación de Cuba encareció la necesidad de establecer métodos uniformes de análisis para investigar la presencia de residuos de plaguicidas en los alimentos; señaló que las diferencias entre los valores obtenidos para los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos podían obedecer al empleo de distintos métodos de análisis. Se indicó que el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas estaba examinando este problema a fin de establecer métodos internacionales de arbitraje. La Comisión tomó nota de que dicho Comité recomendaba que el estudio de las tolerancias se pasase a los Trámites siguientes del Procedimiento, a pesar de que no existiesen métodos de arbitraje del Codex.

164. La Comisión acordó por 24 votos a favor, 4 en contra y 5 abstenciones que, el examen de las tolerancias, que se indican más adelante, se pasase al Trámite 9 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales. La delegación de Francia si bien reconocía el valor de fijar tolerancias para las materias primas, tales como los granos cereales, recordó que el ámbito de aplicación del Codex Alimentarius se limitaba a los alimentos elaborados, semielaborados o crudos, para distribuirlos al consumidor.

Tolerancias para los residuos de plaguicidas

En el punto de entrada en un país, o en el punto de entrada en los canales comerciales internos de una nación, los residuos presentes en los alimentos que se indican en la columna 2, no serán superiores a las tolerancias que figuran la columna 3 para los plaguicidas enumerados en la columna 1; esas tolerancias tampoco podrán excederse ulteriormente.

Residuo de plaguicida	Alimento	Tolerancia en mg/kg (ppm)
<u>Cianuro de hidrógeno</u>	Cereales crudos	75
<u>Cianuro de hidrógeno</u>	Harina	6
<u>Bromuros inorgánicos, determinados y expresados como iones de bromuros totales de todas las procedencias. Se incluye esta especificación para controlar el uso del dibromuro de etileno y del bromuro de metilo 1/</u>	Cereales crudos	50
<u>Malatión</u>	Cereales crudos	8

1/ En fecha posterior, se recomendarán las tolerancias para los residuos de bromuro de metilo y de dibromuro de etileno inalterados.

PARTE XVII

EXAMEN DE LAS NORMAS EN EL TRAMITE 5 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS DEL CODEX

165. La Comisión examinó las siguientes normas en el Trámite 5 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex.

Hongos comestibles

166. La Comisión examinó las normas que se indican a continuación:

- i) Norma General para los hongos comestibles y sus productos;
- ii) Norma para los hongos comestibles desecados;
- iii) Norma regional europea para los hongos frescos de la variedad cantarelo.

167. La Comisión tomó nota de que la delegación de Italia facilitaría al ponente (delegación de Polonia) una definición de los "hongos en aceite de oliva y otros aceites vegetales" que se incluiría en la Norma General para los Hongos Comestibles y sus Productos. La Comisión decidió que debía señalarse a la atención de los gobiernos la sección 2.6 de la Norma

general, que contenía una definición de las impurezas minerales. Aunque esa definición era clara, se dudaba de la exactitud del término "impurezas minerales". Por otra parte, a juicio de algunas delegaciones esa definición debía constar bajo el epígrafe "Contaminantes".

168. La Comisión no formuló ninguna observación concreta sobre la Norma para los hongos comestibles desecados.

169. La Comisión tomó nota de que podían aplicarse a la Norma Regional Europea para los hongos frescos de la variedad canterelo las definiciones de los defectos de los hongos frescos, incluidas en la Norma General para los hongos comestibles y sus productos; estimó asimismo que sería conveniente reproducir los párrafos pertinentes de ésta en la Norma Regional.

170. La Comisión acordó que el examen de la Norma General para los Hongos Comestibles y sus Productos se pasase al Trámite 6 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex; acordó, igualmente, que podía pasarse al Trámite 6 del Procedimiento para la Elaboración de Normas Regionales del Codex el examen de la Norma Regional Europea para los hongos frescos de la variedad cantarelo.

Aguas minerales naturales

171. La Comisión decidió trasladar a la sección I.A de la Norma Regional Europea para las Aguas Minerales Naturales ("Definición de agua mineral natural") la nota sobre la "decantación". La Comisión acordó también señalar a la atención de los Gobiernos el párrafo 7 del Informe del Sexto período de sesiones del Comité Coordinador para Europa, e invitarles a formular observaciones sobre las declaraciones de propiedades favorables a la salud en relación con las aguas minerales naturales.

172. Al examinar la sección correspondiente a los métodos de análisis y toma de muestras, la Comisión estimó que si el Comité Coordinador para Europa no estuviese en condiciones de presentar una propuesta concreta sobre los métodos de análisis aplicables a todos los criterios enumerados en la norma, se encomendaría esta tarea al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.

173. La Comisión examinó la sección VII de la Norma ("Prohibiciones o restricciones especiales") y estimó conveniente agregar otra sección sobre el ámbito, e indicar en ella que la Norma se aplicaría a las aguas minerales naturales y a las bebidas refrescantes no alcohólicas preparadas con ellas. La Comisión estimó que la sección VII. ii) de la Norma debería redactarse en la siguiente forma:

"Las bebidas refrescantes no alcohólicas que contienen agua mineral natural y llevan el nombre de esta..."

La Comisión consideró también más adecuado trasladar a la sección "Etiquetado" algunas de las disposiciones incluidas en la sección VII de la Norma.

174. La Comisión acordó que la Norma para las Aguas Minerales Naturales se pasase al Trámite 6 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del

Codex Regionales, y que el Comité Coordinador para Europa examinase esta Norma en su próximo período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los Gobiernos.

Grasas y aceites

Aceite de oliva

175. La Comisión tomó nota de que, en su último período de sesiones, celebrado en noviembre de 1968, el Consejo Oleícola Internacional había examinado la Norma para el aceite de oliva, incluidos los métodos de análisis sancionados por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras; también tomó nota de que el Consejo había estimado que esa norma era satisfactoria.

176. Una de las delegaciones hizo notar que no se incluía en la Norma disposición alguna sobre los residuos de plaguicidas; la Comisión decidió que se debía invitar a los Gobiernos a que formularan observaciones al respecto.

177. Se informó a la Comisión de que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios no había examinado, en realidad, la cuestión de los límites de residuos de plaguicidas. La especificación "ninguno", aplicada a los residuos de disolventes, habría de interpretarse en relación con el método de análisis propuesto, que permite apreciar la presencia de residuos de disolventes hasta un nivel mínimo de 10 ppm. En consecuencia, la Comisión acordó que la disposición sobre este punto habría de ser sancionada por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios.

Aceite de mostaza

178. La Comisión examinó la norma para el aceite de mostaza y acordó pasar al Trámite 6 del Procedimiento. Se tomó nota de que el Comité del Codex sobre Grasas y Aceites había recomendado la omisión de los Trámites 6, 7 y 8 en relación con esta norma. Sin embargo, en vista de que una delegación se opuso a esta propuesta, la Comisión decidió no atenerse a lo recomendado.

Zumos de frutas

179. La Comisión examinó las normas para los néctares de albaricoque, melocotón y pera, para los zumos de manzana, naranja, uva, tomate, limón y pomelo, y para los zumos concentrados de naranja, manzana y uva, y decidió que estas normas se pasasen al Trámite 6 del Procedimiento para la elaboración de las normas del Codex. La Comisión tomó nota de que se invitaría a los Gobiernos a presentar propuestas sobre los métodos de análisis respecto a los criterios que se enumeraban en las normas que se someterían a la consideración del Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Zumos de Fruta, en su próximo período de sesiones. La Delegación de Yugoslavia, hizo varias observaciones sobre las normas para los zumos de fruta, y la Secretaría se encargó de someter éstas observaciones al próximo período de sesiones del Grupo de expertos.

Frutas y hortalizas elaboradas

180. La Comisión examinó las normas para los siguientes productos en conserva: guisantes dulces verdes, hongos, fresas, ciruelas, frambuesas y macedonia de frutas. La Comisión acordó que estas normas se pasasen al Trámite 6 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex. La delegación de Yugoslavia hizo varias observaciones sobre estas normas, y se convino en que la delegación de Yugoslavia debiera enviar estas observaciones al Presidente del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas.

Pescado y productos pesqueros

181. La Comisión consideró la normas para el salmón del Pacífico eviscerado y congelado, para los filetes congelados de bacalao y eglefino y para los camarones en conserva. La Comisión acordó pasar estas normas al Trámite 6 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex.

Planes para la toma de muestras de los alimentos preenvasados

182. La Comisión consideró los planes de toma de muestras para las frutas y hortalizas elaboradas que el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas elaboradas había examinado en su último período de sesiones. La Comisión tomó nota de que el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas elaboradas estimaba que no había motivos para que dichos planes estadísticos de toma de muestras no se aplicasen a los alimentos preenvasados distintos de las frutas y hortalizas elaboradas. La Comisión tomó nota, igualmente, de que el Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente había estimado que estos planes podían aplicarse a los productos de que se ocupaba, en tanto que el Comité del Codex sobre Pescados y Productos Pesqueros estimaba que dichos planes podrían aplicarse a los productos pesqueros en conserva. Por tanto, la Comisión decidió cambiar el título de los planes de toma de muestras con objeto de que pudiesen aplicarse a todos los alimentos preenvasados. Se señaló que productos diferentes podrían exigir diferentes criterios por lo que se refiere a la toma de muestras. La Comisión decidió enviar los planes de toma de muestras a los Gobiernos, solicitando sus observaciones en el Trámite 6, y que también se enviasen a los Comités de Productos del Codex para conocer su punto de vista acerca de la idoneidad de estos planes para los diversos productos de cuyo estudio se ocupan estos Comités. Estas observaciones debían ser examinadas por los Comités del Productos del Codex pertinentes, cuyas opiniones, junto con las observaciones de los Gobiernos, debían someterse al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.

183. La Comisión tomó nota de que estos planes de toma de muestras, sancionados por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras se destinaban a evaluar la calidad de los alimentos preenvasados, pero no eran aplicables a aquellos factores que pudieran suponer un peligro

para la salud del consumidor. A este respecto, la Comisión quedó informada de que la delegación de los Estados Unidos estaba dispuesta a facilitar a la Secretaría información que podía ser de utilidad para preparar planes de toma de muestras que comprendan los aspectos que entrañen riesgos para el consumidor.

Procedimiento técnico para la toma de muestras de los alimentos

184. La Comisión examinó el Procedimiento técnico para la toma de muestras de alimentos, incluido en el Apéndice VI del documento ALINORM 69/23 y decidió que se pasase al Trámite 6 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex.

Higiene

185. La Comisión examinó los códigos de prácticas de higiene sobre las frutas secas, el coco desecado, las frutas y hortalizas deshidratadas, incluidos los hongos comestibles y los productos de frutas y hortalizas congeladas rápidamente. La Comisión decidió que estos códigos de prácticas higiénicas se pasasen al Trámite 6 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex y tomó nota de que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos había propuesto que, en el caso del código de prácticas de higiene sobre los frutos desecados, se omitiesen los Trámites 6, 7 y 8 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex. No formulándose ninguna objeción, se acordó enviar a los Gobiernos este código de prácticas de higiene recomendado por la Comisión.

Tolerancias para los residuos de plaguicidas

186. La Comisión examinó una lista de tolerancias, tolerancias temporales y límites prácticos de residuos que le había sometido en el Trámite 5 el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (véase Apéndice III, ALINORM 69/24). La delegación de la Argentina señaló que en la reciente legislación de su país se fijaban algunas tolerancias superiores para la aldrina y dieldrina. Se solicitó de la Secretaría que presentase estas cifras, así como los datos pertinentes sobre los residuos, al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas en su próximo período de sesiones,

187. Algunas delegaciones de los países en desarrollo indicaron que no estaban en condiciones de enviar observaciones constructivas sobre la posibilidad o conveniencia de fijar cualesquiera tolerancias respecto a plaguicidas, por no disponer de datos procedentes de sus propios países, relativos a los niveles de residuos de plaguicidas que se presentan realmente en los alimentos y que se ha hallado que son necesarios. Estas delegaciones señalaron que era necesario que la FAO y la OMS asesorasen a sus países sobre la utilización más segura y económica de los plaguicidas así como respecto a los métodos de análisis y al establecimiento y observancia de los niveles de tolerancia. Se acordó que se señalasen estos problemas a la atención del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas. La Secretaría de la OMS explicó que la OMS había prestado asistencia a los Gobiernos de los Estados Miembros en tales cuestiones concediendo becas

de capacitación adicional o para adquirir experiencia o para efectuar estudios en otros países, y mediante la contratación de expertos para asesorar a los Gobiernos, y la OMS recibiría complacida cualquier solicitud para obtener ese tipo de asistencia.

188. La Comisión acordó pasar la lista de tolerancias, tolerancias temporales y límites prácticos de residuos mencionada en el párrafo 186 anterior, al Trámite 6 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex.

Colores alimentarios

189. La Comisión tuvo ocasión de examinar una lista de colores alimentarios, en el Trámite 5 presentada por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios; esta lista figura en el Apéndice VII del documento ALINORM 69/12. El Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios había fijado para estos colores valores de ingestión diaria admisible para el hombre, y el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios los había encontrado aceptables para ser utilizados en los alimentos. En vista de que en dicha lista se enumeraban sólo algunos colores alimentarios, de que ulteriormente se ampliaría y de que no se pretendía que fuese una lista completa, la Comisión decidió que la lista se considerase como simple información que se facilitaba a los Estados Miembros y a los comités sobre productos y que se publicase como un Apéndice del presente Informe. (Véase Apéndice X).

PARTE XVIII

NORMAS SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS ELABORADAS EN EL TRAMITE 9

190. El delegado de los Países Bajos propuso ciertas enmiendas a las Normas para los frijoles verdes en conserva y los frijolillos en conserva, los melocotones en conserva y la compota de manzana en conserva, que habían sido aprobadas por la Comisión en el Trámite 8 del Procedimiento, en su Quinto período de sesiones (véase ALINORM 69/59). El delegado de los Países Bajos manifestó que su delegación consideraba que estaba obligada a proponer tales enmiendas en vista de la decisión de la Comisión de suprimir la "aceptación con requisitos más rigurosos" en su Procedimiento de aceptación.

191. La Comisión decidió que no era posible enmendar unas normas que habían alcanzado el Trámite 9 del Procedimiento, y que la tramitación correcta de estas propuestas era someterlas a la consideración del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas como posibles enmiendas a las normas. La Comisión convino en que la Secretaría, al preparar la versión definitiva de las normas para su ulterior distribución a los Gobiernos para su aceptación, debía estudiar la declaración de la delegación de los Países Bajos acerca de la falta de claridad en la redacción de los textos de las secciones que trataban de los medios de cobertura, de las Normas sobre las frutas y hortalizas elaboradas.

192. El delegado del Reino Unido propuso que se restituyesen ciertas sustancias colorantes en las normas de los frijoles verdes y frijolillos envasados y de la compota de manzana envasada (véase ALINORM 69/56 y 59). Según la opinión de un delegado, no estaba absolutamente claro si estos

colores habían sido aprobados o no por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. Todos los colorantes, o figuraban en la lista de los colorantes aceptables para ser empleados en los alimentos, preparada por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, o se había propuesto su inclusión con carácter temporal. Por tanto, era razonable pensar que dichos colorantes habían sido aprobados para todos los fines prácticos.

193. La Comisión llegó a la conclusión de que estos colorantes no habían sido todavía autorizados por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y que, por tanto, no podían incluirse en las normas. Para poder proponer límites respecto al uso de los colorantes, en la norma sobre la compota de manzana envasada, (se habían propuesto límites para los colorantes en la norma de los frijoles verdes y frijolillos envasados) que esta cuestión fuese considerada de nuevo por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, y que dicho Comité acordase específicamente aprobar el uso de esos colorantes en los productos en cuestión.

194. La Comisión consideró la sugerencia del párrafo 52 del Informe del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos de que, en cada norma de productos, se reproduzcan por extenso las disposiciones aplicables de la Norma General sobre Etiquetado de Alimentos. Se acordó que, si bien debía indicarse claramente la naturaleza de cada disposición, bastaría insertar, mediante remisión a ellas, disposiciones detalladas y de carácter general.

PARTE XIX

INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS DEL PROGRAMA DE NORMAS ALIMENTARIAS

195. La Comisión tomó nota del contenido del documento ALINORM 69/36 en el que se indicaban los progresos hechos en sus trabajos por los diferentes órganos auxiliares de la Comisión. Se acordó que sería útil que, según sugirió el Comité Ejecutivo, este documento se pusiese al día, de tiempo en tiempo, y que en el mismo se hiciesen referencias, indicando los documentos en que se encontraban cada una de las normas enumeradas. La delegación de Polonia subrayó la necesidad de acelerar los trabajos sobre asuntos generales, a fin de que las normas no quedasen detenidas en las fases finales de su preparación.

PARTE XX

CALENDARIO DE LAS REUNIONES DEL CODEX PARA 1969/70

196. La Comisión tuvo ocasión de examinar el calendario de las reuniones del Codex para 1969/70, que figura en el documento ALINORM 69/32. La Comisión tomó nota de que el Sexto período de sesiones del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios se celebrará del 16 al 22 de octubre de 1969, y de que el Sexto período de sesiones del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites se celebrará, probablemente en Madrid, del 19 al 22 de noviembre de 1969.

197. La Delegación de los Estados Unidos manifestó que sería útil para sus delegados si se pudiesen tomar las medidas necesarias para que la reunión del Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales se celebrase a continuación de la reunión del Grupo de Expertos en Zumos de Frutas. La delegación de Australia manifestó igualmente que sería útil para sus delegados si en 1970, y en lo futuro, la reunión del Grupo de Expertos sobre Alimentos Congelados Rápidamente y la del Grupo de Expertos sobre Zumos de Frutas pudiesen celebrarse en semanas consecutivas.

PARTE XXI

TRABAJOS FUTUROS

198. La delegación de Polonia propuso que la Comisión iniciase la normalización del arroz. La Secretaría mencionó el trabajo ya realizado por la FAO sobre la clasificación del arroz, las actividades de la ISO y de la Oficina Internacional de Cereales en el campo de la normalización de cereales.

199. La delegación de Hungría propuso que se efectuase un estudio general de las organizaciones existentes y los sistemas de inspección de los productos alimenticios, vigentes en los diferentes países, con objeto de seleccionar los mejores métodos. La Secretaría manifestó que, quizá, sea posible proporcionar una bibliografía sobre esta cuestión, pero que los recursos de que se disponía actualmente no eran suficientes para llevar a cabo dicho estudio.

200. La Comisión hizo observar que los países que deseen presentar propuestas sobre futuros trabajos, deberán tener en cuenta los Criterios de Justificación para la elaboración de normas del Codex, expuestos en el Apéndice IX de este Informe.

201. Se acordó que en el próximo período de sesiones de la Comisión, se consideren los futuros trabajos para los próximos cinco o diez años.

ALINORM 69/67

APENDICE I

LISTA DE PARTICIPANTES

LIST OF PARTICIPANTS *
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

MEMBERS OF THE COMMISSION
MEMBRES DE LA COMMISSION
MIEMBROS DE LA COMISION

ARGENTINA
ARGENTINE

Ing. J.H. Piazzì
Coordinador del Codex Alimentarius
Secretaría de Comercio Exterior
Diagonal Julio A. Roca 651 - 5º piso
Buenos Aires

Dr. P. Cattaneo
Secretaría de Estado de Salud Pública
Buenos Aires

L.M. Laurelli
Mission permanente de la République
Argentine auprès de l'Office des
Nations Unies et des autres Orga-
nisations internationales
93, rue de la Servette
1202 Genève

AUSTRALIA
AUSTRALIE

I.H. Smith
Assistant Secretary
Department of Primary Industry
Canberra, A.C.T.

Dr. K.W. Edmondson
Assistant Director-General of Health
Department of Health
Canberra, A.C.T.

J.L. Smith
Executive Officer
Department of Primary Industry
Canberra, A.C.T.

* The Heads of Delegations are listed first; Alternates, Advisers and Consultants are listed in alphabetical order.

Les chefs de délégations figurent en tête et les suppléants, conseillers et consultants sont énumérés par ordre alphabétique.

Figuran en primer lugar los Jefes de las delegaciones; los Suplentes, Asesores y Consultores aparecen por orden alfabético.

APENDICE I

AUSTRIA
AUTRICHE

Dr. R. Wildner
Coordinator for Europe
Ministry of Social Affairs
Stubenring 1
A1010 Vienna

Dr. D. Benda
Stubenring 1
A1010 Vienna

L. Blaschek
Legal Adviser
Ministry of Social Affairs
Stubenring 12
A1010 Vienna

W. Döblhoff
Engineer
Verband der Zuckerindustrie
Zaunergasse 3
1030 Vienna

Dr. H. Ettl
Ministerialrat
Ministry of Social Affairs
Stubenring 1
A1010 Vienna

Dr. T. Jachimowicz
Grinzinger Allee 74
A1196 Vienna

Dr. R. Seuchs
Federal Ministry of Agriculture
and Forestry
Stubenring 1
A1010 Vienna

Dr. H. Woidich
Lebensmittelversuchsanstalt
Blaasstrasse 29
A1190 Vienna

BELGIUM
BELGIQUE
BELGICA

G.V. Art
Inspecteur en Chef - Directeur
Ministère de la Santé publique
Bruxelles

M.P.V. Fondu
Fédération des Industries
Alimentaires Belges
Borrewaterstraat
Merksem

BELGIUM (cont.)
BELGIQUE
BELGICA

R. Huybens
Conseiller adjoint au Ministère
des Affaires Etrangères et du
Commerce extérieur
Bruxelles

E.G. Peeters
Secrétaire général
Institut Européen de Cancérologie (INEC)
24 bis, rue des Fripiers
Bruxelles

J. Ruwet
Inspecteur principal
Ministère des Affaires économiques
23 Square de Meeus
Bruxelles

J.L. Verlinden
Ingénieur principal
Ministère de l'Agriculture
10, rue du Méridien
Bruxelles

BRAZIL
BRESIL
BRASIL

E. Hermann
Secrétaire d'Ambassade
Mission permanente du Brésil auprès
de l'Office des Nations Unies et
des autres Organisations internationales
33, rue Carteret
Genève

E. Massarani
Attaché d'Ambassade
Mission permanente du Brésil auprès
de l'Office des Nations Unies et des
autres Organisations internationales
33, rue Carteret
Genève

BULGARIA
BULGARIE

H.A. Djorev
Spécialiste principal
Ministère du Commerce extérieur
Sofiçka Komuna 12
Sofia

CANADA

Dr. D.G. Chapman
Director
Bureau Food Advisory Services
Food and Drug Directorate
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario

APPENDICE I

CANADA (cont.)

H.V. Dempsey
Director, Inspection Service
Department of Fisheries
Ottawa, Ontario

J. McNaught
Chief, International Commodities
Agriculture, Fisheries, Food
Products Branch
Department of Industry, Trade and Commerce
Ottawa, Ontario

C.R. Phillips
Director-General
Canada Department of Agriculture
Production and Marketing Branch
Sir John Carling Building
Ottawa, Ontario

H.W. Wagner
Head, Labelling, Advertizing Foods Dept.
Consumer and Corporate Affairs
Canadian Building
Ottawa, Ontario

CHINA
CHINE

Shen-Teh Shang
Director of National Bureau of Standards
Ministry of Economic Affairs
No. 1 1st St. Pei-men Road
Taiwan

Yung Sing Chang
Junior Specialist of Food Technology
JCRR
37 Nan-Hai Road
JCRR Building
Taipei, Taiwan

Chang Yu Cheng
Director of the Technical Division
Taiwan Pineapple Corporation
15, South Chungking Road
1st Section
Taipei, Taiwan

Shih-Tsung Chung
Chief, Second Section
Department of Health Administration
Ministry of Interior
Taipei, Taiwan

CHINA (cont.)
CHINE

Dr. R. Chung Tao Lee
Chief, Animal Industry Division
JCRR
37 Nan-Hai Road
Taipei, Taiwan

CUBA'

Dr. A. Paradoa Alvarez
Jefe del Departamento de Higiene de
los Alimentos
Instituto Nacional de Higiene
La Habana

C.E. García-Díaz
Jefe del Departamento de Normas y
Metrología
Ministerio de la Industria Alimenticia
Ave. 41, No. 4455
La Habana

Ing. A. García-Vázquez
Sección Desarrollo Tecnológico de
Productos de Cítricos
Ministerio de la Industria Alimenticia
Ave.41, No. 4455
La Habana

A. Sanchez-González
Consejero Delegación de Cuba en Ginebra
75, rue de Lyon
Genève

J.M. Marrero Serantes
Director de Apicultura, INRA
Ave. Independencia 774
La Habana

DENMARK
DANEMARK
DINAMARCA

E. Mortensen
Head of Division
Ministry of Agriculture
Slotsholmsgade 10
Copenhagen

Dr. V. Enggaard
Acting Director
Danish Meat Products Laboratory
Howitzvej 13
Copenhagen

S. Hansen
Branch Chief
National Health Service
Copenhagen

APENDICE I

DENMARK (cont.)
DANEMARK
DINAMARCA

A. Haugaard-Hansen
Veterinarian
The Agricultural Council
Axelborg
Axeltorv 3
Copenhagen

C. Herforth
Director
Palsgaard
7130 Juelsminde

P.F. Jensen
Director
Inspection Service for Fish Products
Danish Ministry of Fisheries
Gothersgade 2
DK-1123 Copenhagen K

M. Kondrup
Food Technologist
Chief of Secretariat
ISALESTA
H.C. Andersens Blvd. 18
DK-1553 Copenhagen V

H. Møller
Assistant Head of Division
Ministry of Agriculture
Slotsholmsgade 10
Copenhagen K

K. Stistrup
Chemical Engineer
Grindstedvaerket A/S
38 Edwin Rahrsvej
DK-8220 Brabrand

FRANCE
FRANCIA

G. Weill
Secrétaire général du Comité
interministériel de l'Agriculture
et de l'Alimentation
Ministère de l'Agriculture
78, rue de Varenne
Paris 7e

C. Castang
Inspecteur principal du Service de
la Répression des fraudes
42bis, rue de Bourgogne
Paris 7e

FRANCE (cont.)
FRANCIA

G.L. Jumel
Fédération des Industries alimentaires
3, rue de Logelbach
Paris 17e

Mlle G. Moreau
Administrateur civil à la Sous-
Direction de l'Hygiène publique
Ministère des Affaires sociales
8, rue de la Tour des Dames
Paris 9e

P. Mutter
Deuxième Secrétaire
Mission permanente de la France auprès
de l'Office des Nations Unies et des
Institutions spécialisées
Villa "Les orneaux"
36 route de Pregny Chambesy
Genève

A. Pavec
Premier Secrétaire
Mission permanente de la France auprès
de l'Office des Nations Unies et des
Institutions spécialisées
Villa "Les orneaux"
36 route de Pregny Chambesy
Genève

GERMANY, FED. REP.
ALLEMAGNE, REP. FED.
ALEMANIA, REP. FED.

Dr. D. Eckert
Ministerialrat
Bundesministerium für Gesundheitswesen
Bad Godesberg
Deutschherrenstrasse 87

Dr. h.ç. E. Forschbach
Ministerialdirigent i.R.
D 7801 Dottingen (Baden)

Dr. R. Franck
Berlin 33
Berkaerstr. 15

G. Klein
Rechtsanwalt
Bonn
Am Hofgarten 16

Dr. A.S. Kovacs
c/o GEG
2 Hamburg 1
43-52 Besenbinderhof

GERMANY, FED. REP. (cont.)
ALLEMAGNE, REP. FED.
ALEMANIA, REP. FED.

Dr. F. Krusen
Regierungsdirektor
Bundesministerium für Ernährung,
Landwirtschaft und Forsten
D-53 Bonn

Dr. Elisabeth Lünenbürger
Ludwig-Wolberstr. 2
Düsseldorf

Dr. Rosemarie Neussel
Regierungsdirektorin
Bundesministerium für Gesundheitswesen
Bad Godesberg
Deutschherrenstrasse 87

Dr. Irmgard Schön
FAO/WHO Codex Committee on Meat
and Meat Products
865 Kulmbach
Blaich 4

Dr. F. Schulte
Ministerialrat
Bundesministerium für Gesundheitswesen
Bad Godesberg
Deutschherrenstrasse 87

Dr. W. Schultheiss
Geschäftsführer des Verbandes diätetische
Lebensmittelindustrie e.V. Deutschland
6146 Alsbach
Schlosstrasse 5

Dr. H.B. Tolkmitt
Rechtsanwalt
56 An der Alster
Hamburg 1

GHANA

Dr. N.A. Deheer
Chief Medical Nutritionist
Nutrition Division
Ministry of Health
P.O. Box M.78
Accra

Mrs. S.A. Ababio
Nutritionist
Ministry of Health
P.O. Box M78
Accra

GHANA (cont.)

K.K. Eyeson
Research Officer (Food Chemistry)
Food Research Institute
P.O. Box M.20
Accra

A.A. Laryea
Chief Cocoa Officer
Cocoa Division
Ministry of Agriculture
P.O. Box 3197
Accra

HUNGARY
HONGRIE
HUNGRIA

A. Miklovicz
Technical Director
Head of Hungarian Codex Committee
P.O. Box 24
Budapest 9

J. Szilágyi
Assistant Technical Director
Ministry of Agriculture and Food
Industries
Kossuth L. - tér 11
Budapest V

Dr. R. Tarján
Professor of Nutrition
O.E.T.I.
Gyáli ut. 3
Budapest IX

T. Zoltan
Chemical Engineer
Secretary of the Hungarian National
Codex Committee
Üllői út. 25
Budapest IX

IRELAND
IRLANDE
IRLANDA

P. Griffin
Principal Officer
Ministry of Agriculture
Upper Merrion Street
Dublin 6

J.F. Brown
Secretary
Food Processing Adaptation Association
9 Ely Place
Dublin 2

IRELAND (cont.)
IRLANDE
IRLANDA

T.J. Lynch
Veterinarian
Department of Agriculture and Fisheries
Merrion Street
Dublin 2

Dr. T. Twomey
Director, Research and Development
Irish Sugar Company
Carlow

J.H. Walsh
Medical Inspector
Department of Health
Customhouse
Dublin

ISRAEL

Dr. A. Arnan
Director
Food Control Service
Ministry of Health
Jerusalem

E. Rosenstein
Director
Food and Tobacco Department
Ministry of Commerce and Industry
P.O. Box 299
Jerusalem

ITALY
ITALIE
ITALIA

Dr. Calisto Zambrano
Inspecteur général
Ministère de l'Agriculture
Via Sallustiana 10
Rome.

S. Annunziata
Chef chimiste
Ministère de la Santé
24, Piazza Marconi
Rome

R. Monacelli
Istituto Superiore di Sanità
Viale Regina Elena 299
Rome

Dr. U. Pellegrino
Chef Division 1ère
Direction générale pour l'Hygiène
des aliments
Ministère de la Santé
Rome (EUR)

ITALY (cont.)
ITALIE
ITALIA

M. Proja
Direttore Divisione
Ministero Sanità
Piazza Marconi 24
Roma

Prof. E. Triscornia
Istituto Chimica Farmaceutica
Viale Benedetto XV/3
Genova

JAPAN
JAPON

K. Ando
Counsellor and Resident Representative
to FAO
Embassy of Japan
Rome

S. Kaneda
Premier Secrétaire
Délégation du Japon
10, Av. de Budé
Genève

K. Miki
Chief Chemist
Japan Margarine Industrial Association
Hamacho, Chuoku
Tokyo

Dr. N. Motohashi
Chief, Resources Section
Planning Bureau
Science and Technology Agency
Kasumigaseki
Chiyoda-ku, Tokyo

Dr. Y. Odaka
Chief, Food Chemistry Section
Environmental Sanitation Bureau
Ministry of Health and Welfare
Kasumigaseki
Chiyoda-ku, Tokyo

T. Ushio
General Affairs Section
Agricultural Economy Bureau
Ministry of Agriculture and Forestry
Tokyo

M. Yamamoto
Chief, Fishery Section
Tokyo Export Commodities Inspection
Institute
Ministry of Agriculture and Forestry
4-7, 4 chome, Konan
Minatoku, Tokyo

JAPAN (cont.)
JAPON

K. Yoshida
Engineer
Japan Margarine Industrial Association
Hamacho, Chuoku
Tokyo

LUXEMBOURG
LUXEMBURGO

H. Krombach
Ingénieur, Chef de Division
Institut d'Hygiène et de Santé publique
rue A. Lumière
Luxembourg

MALTA

V. Gatt
Senior Industrial Chemist
Standards Laboratory
Industrial Estate
Marsa

MOROCCO
MAROC
MARRUECOS

A.M. Berrada
Ingénieur Agronome
Chef du Département des Recherches
technologiques INRA
B.P. 415
Rabat

MEXICO
MEXIQUE

E.R. Méndez Jr.
Ing. Dirección General de Normas S.I.C.
Chairman Food Standards Committee
Fries & Fries Int'l de México S.A.
P.O. Box 24-322
Mexico City

NETHERLANDS
PAYS-BAS
PAISES BAJOS

P.H. Berben
Ministry of Social Affairs and
Public Health
Dr. Reyersstraat 10
Leidschendam

M.J.M. Osse
Ministry of Agriculture
The Hague

J. Roberts
Agricultural Engineer
Ministry of Agriculture
The Hague

NETHERLANDS (cont.)
PAYS-BAS
PAISES BAJOS

Dr. L. Schippers
Hobfdproduktschap Akterbouw
Stadhondersplantsoen 12
The Hague

G. Ter Haseborg
Prinses Beatrixlaan 5
The Hague

NEW ZEALAND
NOUVELLE ZELANDE
NUEVA ZELANDIA

N.R. Woods
Agricultural Adviser
N.Z. High Commission
Haymarket
London S.W.1

Dr. A. Ginsberg
Veterinary Adviser
N.Z. High Commission
Haymarket
London S.W. 1

T.L. Hall
Chief Inspector Dairy Products
N.Z. Department of Agriculture
St. Olaf House
Tooley St.
London S.E.1

NORWAY
NORVEGE
NORUEGA

Dr. A. Skulberg
Forskningsutvalget for Konserver
Ullevålsveien 72
Oslo 4.

Dr. O.R. Braekkan
Government Vitamin Laboratory
P.O. Box-187
Bergen

P. Haram
Counsellor
Ministry of Fisheries
Oslo

A. Löchen
Secretary-General
National Nutrition Council
Box 8139
Oslo-Dep

E. Sjetne
Assistant Director
Ministry of Agriculture
Oslo

NORWAY (cont.)
NORVEGE
NORUEGA

O. Tvete
Civil Engineer
Ministry of Agriculture
Bredgt. 10VIII
Oslo 1

PERU
PEROU

A. Bellido D.
Asesor Técnico
Sociedad Nacional de Pesquería
Av. Wilson 911 - 2° Piso
Lima

POLAND
POLOGNE
POLONIA

J. Kuziemski
Director Quality Inspection Office
Ministry of Foreign Trade
Stepinska 9
Warsaw

F. Morawski
Chief of Section
Quality Inspection Office
Ministry of Foreign Trade
Stepinska 9
Warsaw

Prof. Dr. M. Nikonorow
Head of the Department of Food Research
State Institute of Hygiene
Chocimska Str. 24
Warsaw

W. Orłowski
Expert of Quality Inspection Office
Ministry of Foreign Trade
Stepinska 9
Warsaw

PORTUGAL

F. A. de Alcantara Carreira
Ing. Inspecteur général
Président du Comité portugais du Codex
Ministère des affaires étrangères
Lisbonne

F. Cruz de Campos
Directeur des Services techniques de
l'Hygiène de l'Alimentation et
Bromatologie
Direction générale de la Santé
Ministère de la Santé et de l'Assistance
Place du Commerce
Lisbonne

PORTUGAL (cont.)

J. Oliveira da Silva Jansen
Inspecteur des fraudes
Inspection générale des Produits
agricoles et industriels
Ave. Berna 1
Lisbonne

I. Costa Netto
Directeur du Laboratoire central de
Normalisation et de la Répression
des Fraudes
Rua Cais de Santarem 15
Lisbonne

ROUMANIA
ROUMANIE
RUMANIA

Dr. C. Stoian
Directeur général au
Ministère de l'industrie alimentaire
Bucarest

SENEGAL

Mme A.-T. Basse
Directeur de l'Institut de Technologie
Alimentaire
Route des Pères Maristes
B.P. 2765
Dakar

T. N'Doye
Médecin-chef du BANAS
Ministère de la Santé publique
26 B. Zone B. Point E
Dakar

SPAIN
ESPAGNE
ESPAÑA

Dr. C. Barros
Experto Código Alimentario
Dirección General Sanidad
Plaza España 17
Madrid 13

Ing. J. Carballo
Experto Código Alimentario
Ministerio de Agricultura
Avenida Puerta Hierro
Madrid 3

SWEDEN
SUEDE
SUECIA

C. Lindskog
Directeur
Box 329
260 40 Viken

SWEDEN (cont.)
SUEDE
SUECIA

O. Ågren
Assistant Secretary
Swedish National Codex Committee
Svartmangatan 9
111 29 Stockholm

G. Björkman
Director-General of the Veterinary Board
Veterinärstyrelsen
Fack, Stockholm 3

H. Korp
Technical Director
Margarinbolaget AB
Fack, Stockholm 30

Dr. R. Ohlson
Head of Laboratory
Karlshamns Oljefabriker
29200 Karlshamn

SWITZERLAND
SUISSE
SUIZA

J. Ruffy
Président du Comité national suisse
du Codex Alimentarius
Taubenstrasse 18
3012 Berne

Dr. E. Ackermann
SESK
Monbijoustr. 36
3000 Berne

Dr. W. Hausheer
Schweiz Gesellschaft für Chem. Industrie
Zürich

Prof. Dr. O. Högl
Vice-Président de la Commission du Codex
Taubenstrasse 18
3012 Berne

E. Matthey
Chef du contrôle des denrées alimentaires
Service fédéral de l'hygiène publique
Bollwerk 31
Berne

Prof. Dr. H. Mohler
Oskar Biderstrasse 10
8057 Zurich

SWITZERLAND (cont.)
SUISSE
SUIZA

H.U. Pfister
Chef de la Section des Ventes de la
Régie fédéral des alcools
Längsstrasse 31
3000 Berne

Dr. W. Schlegel
Givandan Dübendorf AG
8600 Dübendorf

Dr. G.F. Schubiger
AFICO S.A.
Case Postale 88
1814 La Tour de Peilz

THAILAND
TAILANDE
TAILANDIA

Professor Y. Bunnag
Director-General
Department of Science
Rama VI St.
Bangkok 4

A. Bhumiratana
Director of Food Research
Kasaetsart University
Food Research Institute
P.O. Box 4-170
Bangkok 4

TRINIDAD AND TOBAGO
TRINITE ET TOBAGO
TRINIDAD Y TABAGO

Dr. M.G. Lines
Chemistry and Food and Drugs Division
115 Fredrick St.
Port-of-Spain

TUNISIA
TUNISIE
TUNÈZ

T. Jaouadi
Chef de la Section de Nutrition
9 rue Chaker
Tunis

TURKEY
TURQUIE
TURQUIA

Dr. O. Köksal
School of Public Health
Ministry of Health
Cebeci Cad. 18
Ankara

E. Kayalibay
First Secretary
Permanent Delegation of Turkey to the
United Nations Office and Specialized
Organizations in Geneva
56, rue de Moillebeau
Genève

APENDICE I

TURKEY (cont.)
TURQUIE
TURQUIA

K. Yetis
Conseiller économique
Délégation permanente de Turquie auprès
de l'Office des Nations Unies et des
Institutions spécialisées à Genève
56, rue de Moillebeau
Genève

UNITED KINGDOM
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO

A. Propper
Under Secretary
Ministry of Agriculture, Fisheries
and Food
Whitehall Place
London S.W.1

Dr. R.J.L. Allen
Beecham House
Brentford
Middlesex

L.C.J. Brett
Unilever House
Blackfriars
London E.C.4

J.H.V. Davies
(Chairman, Codex Alimentarius Commission)
Assistant Secretary
Ministry of Agriculture, Fisheries
and Food
Whitehall Place
London S.W.1

R.F. Giles
Assistant Secretary
Food Standards Science and Safety Division
Ministry of Agriculture, Fisheries
and Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London S.W.1

L.G. Hanson
Chief Executive Officer
Food Standards Division
Ministry of Agriculture, Fisheries
and Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London S.W.1

UNITED KINGDOM (cont.)
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO

D. Hibbert
British Sugar Corporation
Central Laboratory
P.O. Box 35, Wharf Road
Peterborough

A.W. Hubbard
Laboratory of the Government Chemist
Cornwall House
Stamford Street
London S.E.1

G. Kett
Research Director
Food Manufacturers' Federation
4 Lygon Place
London S.W.1

F.T. Lawton
Food Manufacturers' Federation
4 Lygon Place
London S.W.1

UNITED STATES OF AMERICA
ETATS-UNIS D'AMERIQUE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

G. Grange
Deputy Administrator
Consumer and Marketing Service
U.S. Department of Agriculture
Washington, D.C. 20250

I.A. Hoff
President
U.S. Cane Sugar Refiners' Association
1001 Conn. Ave. N.W.
Washington D.C.

J.R. Ives
Vice-President
American Meat Institute
59 East van Buren St.
Chicago, Illinois

J.K. Kirk
Associate Commissioner for Compliance
Food and Drug Administration
Consumer Protection and
Environmental Health Service
Department of Health, Education and
Welfare
Washington, D.C. 20204

UNITED STATES (cont.)
ETATS-UNIS
ESTADOS UNIDOS

R.C. Liebenow
President
Corn Refiners Association Inc.
1001 Conn. Ave. N.W.
Washington, D.C.

L.K. Lobred
Director
International Trade Division
National Cannery Association
1133 20th Street N.W.
Washington, D.C. 20036

M.F. Markel
Markel, Hill & Byerley
Munsey Building
Washington, D.C. 20004

J.J. Mertens
Director, Overseas Department
National Cannery Association (USA)
32, Oudaan
Antwerp, Belgium

D.M. Mounce
Vice-President
Campbell Soup Co.
375 Memorial Ave.
Camden, New Jersey

A.H. Nagel
Coordinator of Food Standards
General Foods Technical Center
750 North St.
White Plains
N.Y. 10602

R.J. Olson
Manager Food Specifications
General Foods International
36, Ave. des Arts
Brussels, Belgium

R.G. Ruark
Consultant
Corn Products Co.
Englewood Cliffs
New Jersey

J.W. Slavin
Assistant Director for Utilization
and Engineering
U.S. Bureau of Commercial Fisheries
Washington, D.C.

UNITED STATES (cont.)
ETATS-UNIS
ESTADOS UNIDOS

Dr. H.C. Spencer
Biochemical Research Laboratory
The Dow Chemical Company
Midland, Michigan 48640

J.B. Stine
Director Regulatory Compliance
Kraft Foods
500 Peshtigo Ct.
Chicago, 60690 Illinois

VENEZUELA

M. Cols-Paez
Jefe Sección Registro de Alimentos
Ministerio de Sanidad y Asistencia Social
Caracas

G. Figueroa
Médico adjunto
Oficina Salud Pública Internacional
Ministerio de Sanidad y Asistencia Social
Caracas

YUGOSLAVIA
YUGOSLAVIE

R. Dukovski
Inspecteur fédéral du Marché
Siv II
Novi-Beograd

Dr. G. Niketić
Assistant Professor
Faculty of Agriculture
Nemanjina 6
Beograd-Zemun

Professor D. Stanković
Sanje Zivanović 12
Beograd

Dr. S. Stosić
Inspecteur fédéral sanitaire pour
l'Hygiène et l'Alimentation
Brankova 25
Beograd

Prof. Dr. B. Vajić
Miramarska 13-C
Zagreb

APENDICE I

OBSERVER COUNTRIES
PAYS OBSERVATEURS
PAISES OBSERVADORES

ALGERIA
ALGERIE
ARGELIA

A.A. Kherbi
Conseiller
Ministère de l'Agriculture et de
la Réforme Agraire
Alger

BURUNDI

Dr. P. Mananda
Médecin Directeur de la Formation
Médicale
B.P. 126
Gitega

CZECHOSLOVAKIA
TCHECOSLOVAQUIE
CHECOSLOVAQUIA

Prof. Dr. A. Wolf
Institut d'Hygiène
Srobarova 48
Prague 10 - Vinohrady

DOMINICAN REPUBLIC
REPUBLIQUE DOMINICAINE
REPUBLICA DOMINICANA

Dr. F. Herrera-Roa
Encargado de Negocios
Delegación Permanente de la
República Dominicana
116 Chemin de la Montagne
1224 Chêne-Bougeries
Ginebra

JAMAICA

C. McMorris
Assistant Under Secretary
Ministry of External Affairs
P.O. Box 624
Kingston

A.H. Thompson
Second Secretary
42, rue de Lausanne
1201 Geneva

NICARAGUA

A.A. Mullhaupt
Cónsul de Nicaragua en Ginebra
Consulat du Nicaragua
121, rue de Lausanne
1211 Genève 21

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS
ORGANISATIONS INTERNATIONALES
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

APIMONDIA

Dr. H. Duisberg
Leiter Institut für Honigforschung
Stresemannstr. 35
28 Bremen (F.R. of Germany)

Ing. J. Pourtallier
Laboratoire de Recherches Apicoles
63 Avenue des Arènes
06 Nice (France)

ASSOCIATION DES INDUSTRIES
DES ALIMENTS DIETETIQUES
DE LA CEE (IDACE)

E. de Linières
Secrétaire général
23, rue Notre-Dame des Victoires
Paris 2ème (France)

ASSOCIATION INTERNATIONALE
DE BOUILLONS ET POTAGES

Dr. H. Dachrodt
6 Frankfurt am Main
Bockenheimer Landstrasse 83
(F.R. of Germany)

COCOA PRODUCERS' ALLIANCE
(COPAL)

D.S. Kamga
Secrétaire général adjoint
8/10 Broad Street, P.O. Box 1718
Lagos (Nigeria)

COMITE INTERNATIONAL
PERMANENT DE LA CONSERVE
(CIPC)

G.L. Jumel
Fédération des Industries alimentaires
3, rue de Logelbach
Paris 17e. (France)

COMMISSION DES COMMUNAUTES
EUROPEENNES

Dr. H. Steiger
Chef de Division
Direction générale de l'Agriculture
126, rue Stévin
Bruxelles 4 (Belgium)

COMMISSION INTERNATIONALE
DES INDUSTRIES AGRICOLES
ET ALIMENTAIRES (CIIA)

G. Weill
18, Avenue de Villars
Paris 7e (France)

CONSEIL DE L'EUROPE

Mlle G.E. Podestá
Administrateur
Division de l'Accord Partiel
67 Strasbourg (France)

CONSEIL DES MINISTRES
DES COMMUNAUTES
EUROPEENNES

G. Adelbrecht
Administrateur adjoint
2, rue Ravenstein
Bruxelles 1 (Belgium)

A. Sacchetti
Conseiller adjoint au Service juridique
2, rue Ravenstein
Bruxelles 1 (Belgium)

EUROPEAN FEDERATION OF
IMPORTERS OF DRIED FRUITS,
PRESERVES, SPICES AND
HONEY (FRUCOM)

J.J. Mertens
Vice-President
30 St. Amelbergalei
Schoten (Ant.)
(Belgium)

FEDERATION INTERNATIONALE
DES PRODUCTEURS DE JUS DE
FRUITS (FIJU)

G. d'Eaubonne
Secrétaire général
10, rue de Liège
Paris 9e (France)

INTERNATIONAL ASSOCIATION
OF SEED CRUSHERS (IASC)

L.C.J. Brett
1 Watergate
London E.C. 4 (U.K.)

INTERNATIONAL COMMISSION
FOR UNIFORM METHODS OF
SUGAR ANALYSIS (ICUMSA)

D. Hibbert
British Sugar Corporation
Central Laboratory
P.O. Box 35, Wharf Road
Peterborough (U.K.)

INTERNATIONAL DAIRY
FEDERATION (IDF)

Dr. E. Ackermann
Monbijoustrasse 36
3000 Berne (Switzerland)

INTERNATIONAL FEDERATION
OF GLUCOSE INDUSTRIES
(IFG)

R. Bauer
Secretary General
Passage internationale
Brussels 1 (Belgium)

P.M. Karl
Attorney
Passage internationale
Brussels 1 (Belgium)

Dr. C. Nieman
172 Johannes Verhulststraat
Amsterdam (Netherlands)

E. Rapp
Attorney
Passage internationale
Brussels 1 (Belgium)

**INTERNATIONAL FEDERATION
OF MARGARINE ASSOCIA-
TIONS (IFMA)**

H. Seibel
President
Schwedendamm 10-14
Kiel (F.R. of Germany)

M.E.J. Hijmans
Secretary General
Raamweg 44
The Hague (Netherlands)

Dr. P.W.M. van der Weijden
Burg. 's Jacobplein 1
Rotterdam (Netherlands)

**INTERNATIONAL ORGANIZATION
OF CONSUMERS UNIONS
(IOCU)**

Miss D. Grose
9 Emmastraat
The Hague (Netherlands)

**INTERNATIONAL ORGANIZATION
FOR STANDARDIZATION (ISO)**

Dr. N.N. Chopra
Director of Technical Coordination
1 rue de Varembe
Geneva (Switzerland)

A. Miklovicz
Technical Director
Hungarian Office for Standardization
P.O. Box 24
Budapest 9 (Hungary)

T. Zoltan
Chief Engineer
Hungarian Office for Standardization
Ullői ut. 25
Budapest IX (Hungary)

**LIAISON COMMITTEE OF
MEDITERRANEAN CITRUS
FRUIT CULTURE (CLAM)**

R. Ribes Pla
Presidente Comisión Industrial
Herrero 13
Castellón de la Plana (Spain)

APPENDICE I

OFFICE INTERNATIONAL DU
CACAO ET DU CHOCOLAT
(OICC)

G.F. Schubiger
Président Commission Experts
Case Postale 88
1814 La Tour de Peilz
(Switzerland)

ORGANIZATION FOR ECONOMIC
COOPERATION AND DEVELOP-
MENT (OECD)

M.S. Normand
Administrateur principal
2, rue André Pascal
Paris (France)

PFIZER EUROPE

Dr. H. Liebster
Technical Director
105, Ave. P. Hymans
Bruxelles 15 (Belgium)

UNION DES ASSOCIATIONS
DE BOISSONS GAZEUSES DES
PAYS MEMBRES DE LA CEE
(UNESDA)

R.L. Delville
26, rue du Lombard
Bruxelles
(Belgium)

UNION INTERNATIONALE DES
SCIENCES DE LA NUTRITION
(UISN)

A. Gérard (délégué par le Prof. Bigwood)
Centre de recherches sur le droit de
l'Alimentation
Institut d'Etudes européennes
39, Ave. F. Roosevelt
Bruxelles 5 (Belgium)

UNITED NATIONS ECONOMIC
COMMISSION FOR EUROPE
(UNECE)

L.W. Jacobson
ECE/FAO Agricultural Division
Palais des Nations
Geneva (Switzerland)

COMMISSION DES INDUSTRIES
AGRICOLEES ET ALIMENTAIRES
DE LA CEE (CIAA)

Dr. G. Heinicke
Am Hofgarten 16
53 Bonn (F.R. of Germany)

OTHER OBSERVERS
AUTRES OBSERVATEURS
OTROS OBSERVADORES

INTER-AMERICAN BAR
ASSOCIATION

F.M. Depew
Co-Chairman
Food and Drug Law Committee
205 East 42nd Street
New York, N.Y. 10017 (U.S.A.)

ASSOCIAZIONE ITALIANA
INDUSTRIALI PRODOTTI
ALIMENTARI (AIIPA)

Dr. G. Luft
Via Pietro Verri 8
Milano (Italia)

JOINT SECRETARIES
CO-SECRETAIRES
COSECRETARIOS

Dr. C. Agthe
Senior Scientist, Food Additives
World Health Organization
Avenue Appia
1211 Geneva 27 (Switzerland)

G.O. Kermode
Chief, Joint FAO/WHO Food Standards Programme
FAO, Rome (Italy)

WHO PERSONNEL
PERSONNEL DE L'OMS
PERSONAL DE LA OMS

Mlle M.-L. Barblé
Legal Officer
World Health Organization
Avenue Appia
1211 Geneva 27, (Switzerland)

Dr. F.C. Lu
Chief, Food Additives
World Health Organization
Avenue Appia
1211 Geneva 27 (Switzerland)

Dr. Z. Matyas
Food Hygienist
World Health Organization
Avenue Appia
1211 Geneva 27, (Switzerland)

FAO PERSONNEL
PERSONNEL DE LA FAO
PERSONAL DE LA FAO

Dr. C. Jardin
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
FAO, Rome

H.J. McNally
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
FAO, Rome

Dr. L.G. Ladomery
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
FAO, Rome

J.P. Dobbert
Legal Officer
FAO, Rome

H.P. Mollenhauer
Nutrition Division
FAO, Rome

R. Ricard
Legislation Branch
FAO, Rome

ALINORM 69/67

APENDICE II

INFORME DEL 13^o PERIODO DE SESIONES
DEL
COMITE EJECUTIVO

COMITE EJECUTIVO

Informe del 13^o período de sesiones, 3 marzo de 1969, Ginebra

Introducción

1. El Comité Ejecutivo celebró su 13 período de sesiones en la Sede de la OMS, en Ginebra, el 3 de marzo de 1969. El Comité estuvo presidido por el Presidente de la Comisión del Codex Alimentarius, Sr. J.H.V. Davies; también estuvieron presentes los tres Vicepresidentes: Sr. I.H. Smith (Australia), Sr. E. Mortensen (Dinamarca), y Prof. Dr. O. Högl (Suiza). Asistieron los siguientes representantes de las zonas geográficas que se mencionan: por Africa, el Sr. K.K. Eyeson, de Ghana; por Asia, el Sr. K. Ando, del Japón; por Europa, el Sr. J. Serwatowski, de Polonia; por América Latina, el Dr. J.H. Piazzzi, de Argentina; por América del Norte, el Sr. G.R. Grange, de los Estados Unidos; por el Pacífico Sudoccidental, el Sr. N.R. Woods, de Nueva Zelanda. Asistió también el Coordinador para Europa, Dr. R. Wildner (Austria).

Aprobación del Programa

2. El Comité aprobó el programa provisional.

Enmiendas a las Directrices para los Comités del Codex

3. El Comité Ejecutivo consideró el Apéndice I al documento ALINORM 69/19, que contenía las enmiendas propuestas a las Directrices para los Comités del Codex sobre etiquetado de los alimentos (13(a) de las Directrices), y a los métodos de análisis y toma de muestras (13(c) de las Directrices). La versión enmendada propuesta de las Directrices sobre Etiquetado de Alimentos había sido propuesta por el Comité Ejecutivo en su 12 período de sesiones, y ha sido confirmada en el presente período de sesiones.

4. Respecto a los métodos de análisis y toma de muestras, el Comité Ejecutivo acordó suprimir el párrafo 13(c)(iv) de las propuestas que figuran en el Apéndice I de ALINORM 69/19, titulado "Métodos de análisis de aditivos alimentarios en los alimentos", porque estimó que no existía razón alguna para justificar el que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios no pudiese elaborar métodos de análisis para la determinación de los aditivos alimentarios en los alimentos. En consecuencia, para esta finalidad el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios se encontraba en la misma posición que los Comités de productos del Codex, y el Comité Ejecutivo acordó que se añadiese la siguiente frase al párrafo 13(c)(i) del Apéndice I de ALINORM 69/19:

"Se aplicará el mismo procedimiento a los métodos de análisis para la determinación de aditivos alimentarios en los alimentos, que haya sido elaborado por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y aprobado por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras".

APENDICE II

5. El Comité Ejecutivo, no hizo ninguna observación sobre las otras propuestas del Apéndice I de ALINORM 69/19, excepto que consideró que era necesario aclarar la propuesta que figuraba en 13(c)(vi), titulada "Métodos microbiológicos de análisis y toma de muestras". Se acordó que el criterio para determinar si el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos o el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras tendría la responsabilidad de la aprobación o elaboración del método, debía consistir en la finalidad del método en cuestión. Se acordó que el texto que se cita a continuación sustituya al texto que figura en 13(c)(vi) del Apéndice I de ALINORM 69/19:

"Métodos microbiológicos de análisis y toma de muestras"

No obstante las disposiciones del subpárrafo i) de más arriba, cuando los Comités del Codex hayan incorporado disposiciones sobre métodos microbiológicos de análisis y toma de muestras, cuya finalidad sea verificar las estipulaciones sobre higiene, dichas disposiciones deberán someterse al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, en el momento más oportuno, durante los trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, con lo cual se conseguirá que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos pueda disponer de las observaciones que hayan formulado los Gobiernos sobre los métodos de análisis y toma de muestras. El procedimiento que debe seguirse es el que se indica en el subpárrafo i) anterior, sustituyendo el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. No habrá que someter, para su aprobación, al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras los métodos microbiológicos de análisis y toma de muestras elaborados por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos para incluirlos en las normas de productos del Codex con la finalidad de verificar las disposiciones sobre higiene."

6. El Comité Ejecutivo acordó recomendar estos cambios a la Comisión, sin embargo, reconoció que, respecto a tales métodos microbiológicos de análisis, podrían existir casos en que sería necesaria la sanción de ambos Comités del Codex.

Enmiendas propuestas al Reglamento de la Comisión

7. El Comité Ejecutivo convino en que, como las disposiciones del Artículo II.4(a) tenían el carácter de una enmienda preparatoria al Artículo VI.3, debía pedirse a la Comisión que examinase esta enmienda antes de iniciar el estudio de la enmienda del Artículo VI.3.

8. El Comité Ejecutivo examinó la petición de las autoridades canadienses de que, en vista de la enmienda revisada propuesta por Canadá al Artículo VI.3, el Comité Ejecutivo debía considerar la posibilidad de retirar su propia enmienda al Artículo VI.3,

que figura en el párrafo 21 del informe de su 12^o período de sesiones. Había una importante diferencia de fondo entre las dos enmiendas, ya que la enmienda propuesta por Canadá era mucho más restrictiva respecto a la elaboración de normas regionales que la enmienda propuesta por el Comité Ejecutivo. Por tanto, el Comité Ejecutivo decidió no retirar su propia enmienda propuesta.

Finanzas

9. El Comité Ejecutivo consideró el documento ALINORM 69/8, en el que se exponían detalles del presupuesto del Programa para 1968/69. Se hizo observar que los Directores Generales someterían en breve el proyecto de presupuesto para 1970/71 a los órganos rectores de ambas Organizaciones para su oportuna aprobación, y que en dicho proyecto se preveía la continuación de las obligaciones que actualmente se satisfacen con los fondos residuales del Fondo Fiduciario 40, los cuales quedarán agotados a finales de 1969. Se tomó nota también de que el presupuesto para 1970/71 reflejaba las necesidades del Programa para dicho período.

Estimación de los costes de la documentación del Programa del Codex

10. La Comisión del Codex Alimentarius, en su Quinto período de sesiones, pidió a la Secretaría que preparase, para someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo, los cálculos del coste adicional total y del nuevo personal que se necesitaría en el caso de que se solicitase de la FAO/OMS que asumiera la responsabilidad de: a) traducción, impresión y distribución de todos los documentos de trabajo de los Comités del Codex, y b) traducción, impresión y distribución de los informes de los Comités del Codex. El Comité Ejecutivo tuvo ocasión de examinar el documento EXEC/69/2-13^o período de sesiones, en el que se daba una estimación de los costes que implicaría la ejecución de los trabajos citados en los incisos a) y b) anteriores, con exclusión del coste del franqueo de la correspondencia, que no era posible determinar concretamente por lo que se refiere a los documentos del Codex. El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta la información proporcionada por la Secretaría llegó a la conclusión de que el procedimiento que sigue en la actualidad, en virtud del cual los países que aceptan la presidencia de los Comités del Codex sufragan los gastos implícitos en los incisos a) y b) anteriores, constituía la forma más práctica y económica para resolver la cuestión del volumen de la documentación y, por tanto, consideró que no era necesario modificar el actual procedimiento.

Situación de los códigos de prácticas en relación con los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius

11. El Comité Ejecutivo tomó nota de la información que figuraba en el documento ALINORM 69/7, y acordó que sería útil que los párrafos 4-6 de dicho documento se añadiesen, en forma de apéndice, al informe del Sexto período de sesiones de la Comisión.

APENDICE II

Informe sobre la marcha de las actividades del Programa FAO/OMS sobre Normas Alimentarias

12. El Comité tuvo ante sí el documento ALINORM 69/36, en el que se indicaba, en forma resumida, los trámites a que habían llegado diversas normas, que se encontraban en vías de elaboración por los diferentes Comités del Codex. Se convino en que sería conveniente en poner al día este documento, a intervalos apropiados.

Cuestiones dimanantes del Comité del Codex sobre Principios Generales para ser consideradas por la Comisión

Enmiendas propuestas a los Principios Generales del Codex Alimentarius

13. El Comité del Codex sobre Principios Generales, en su tercer período de sesiones, consideró que en los Principios Generales debían incorporarse disposiciones relativas a los códigos de prácticas y a otras cuestiones de carácter general, y que la Secretaría de la Comisión presentase a la Comisión, en su próximo período de sesiones, una enmienda a los Principios Generales del Codex Alimentarius, en la que se incorporase la intención de la enmienda propuesta por la delegación de Francia, al epígrafe "Finalidad del Codex Alimentarius". El Comité Ejecutivo tuvo ocasión de examinar el documento ALINORM 69/39 y tomó nota de las enmiendas propuestas a los Principios Generales del Codex Alimentarius para permitir la elaboración de códigos de prácticas y otros textos de carácter no obligatorio. El Comité Ejecutivo observó que el documento ALINORM 69/39 incluía también otras enmiendas propuestas específicamente por el Comité del Codex sobre Principios Generales, en su Tercer período de sesiones.

Enmiendas propuestas al Procedimiento para la elaboración de normas del Codex

14. El Comité del Codex sobre Principios Generales, en su tercer período de sesiones, consideró que existían dificultades para interpretar los trámites 9 y 10 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex. Las razones de estas dificultades se indicaban en el párrafo 1 del documento ALINORM 69/40. Se pidió a la Secretaría que preparase un documento para presentarlo al sexto período de sesiones de la Comisión, exponiendo las dificultades y haciendo sugerencias para resolverlas.

15. El Comité Ejecutivo se mostró de acuerdo con las enmiendas propuestas, que figuran en el Apéndice I a ALINORM 69/40, excepto por lo que respecta a una parte del trámite 9 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex mundiales y normas del Codex regionales. El Comité Ejecutivo consideró que los países que no eran Miembros de la Comisión no debían estar obligados a notificar su aceptación de las normas del Codex, pero que debía invitárseles a aceptar las normas de acuerdo con los procedimientos de aceptación establecidos. Se convino, por tanto, que en el texto propuesto por la Secretaría se introdujese una enmienda en este sentido. Por tanto, en la enmienda al Trámite 9

propuesta por la Secretaría, la segunda oración debe redactarse en la forma siguiente:

"Los Miembros de la Comisión notifican a la Secretaría su aceptación"

en lugar de

"Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS notifican a la Secretaría su aceptación"

Debe hacerse un cambio análogo en la oración que sigue a la frase citada. Debe añadirse la siguiente oración final:

"Se invita, igualmente, a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS que no sean Miembros de la Comisión a que notifiquen a la Secretaría su aceptación o a que envíen información pertinente en el caso de su no aceptación."

Deberá hacerse el correspondiente cambio en el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex regionales.

Guía al Procedimiento para la revisión y enmienda de las normas del Codex adoptadas

16. El Comité examinó las Directrices que figuran en el Apéndice II de ALINORM 69/40, que habían sido preparadas por la Secretaría a petición del Comité del Codex sobre Principios Generales. Se hizo observar que había una cuestión que no se había previsto en las Directrices; consistía en si los Comités del Codex podían, sin previa autorización de la Comisión, iniciar la enmienda o revisión de las normas del Codex y solicitar observaciones de los gobiernos sobre tales enmiendas. El Comité Ejecutivo estimó que podrían darse casos tales como desarrollo tecnológico o una cuestión sanitaria de carácter urgente que justificarian la rápida revisión o enmienda de una norma adoptada del Codex. El Comité Ejecutivo consideró además, que todo procedimiento que se establezca para la revisión y enmienda de normas debía redactarse de tal forma que no debilitase el "status" de las normas del Codex adoptadas, y que se habían enviado a los Gobiernos para su aceptación, a menos que existiesen razones imperativas para la consideración de una revisión o enmienda.

17. El Comité Ejecutivo estimó que existían tres posibilidades de acción que debían ser examinadas por la Comisión: en primer lugar, que las directrices preparadas por la Secretaría continúen inalteradas; en segundo, que se enmienden las directrices para autorizar a los Comités del Codex que puedan iniciar y proseguir la revisión o enmienda de una norma hasta el Trámite 3 inclusive, sin la previa aprobación de la Comisión; y, en tercero, que se enmienden las directrices en una forma tal que, cuando un comité del Codex proponga una enmienda, ésta se someta a la Comisión o al Comité Ejecutivo, los cuales podrían autorizar el envío de la enmienda propuesta en el Trámite 3, solicitando observaciones de los Gobiernos, las cuales después serán consideradas por el Comité del Codex en el Trámite 4.

APENDICE II

Consideración de las normas por la Comisión en el Trámite 8

18. El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en que el texto propuesto para incluirlo en el Manual de Procedimiento relativo a la consideración de las normas del Codex en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex reflejaba exactamente la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo en su 12º período de sesiones.

Calendario de reuniones del Codex - 1969

19. El Comité Ejecutivo pidió a la Secretaría que en lo futuro tratase de ultimar los preparativos con los Gobiernos hospedantes para poder programar las reuniones de tal forma que puedan facilitarse los viajes de los delegados de ultramar para asistir a las reuniones. La Secretaría prometió explorar las posibilidades existentes para celebrar durante 1970, en semanas consecutivas y en el mismo lugar, las reuniones de los Grupos de Expertos en Zumos de Fruta y Alimentos Congelados Rápidamente.

Enmiendas propuestas a las normas en el Trámite 9 para las frutas y hortalizas elaboradas

20. Se informó al Comité Ejecutivo que, en virtud del Artículo V.5, el Reino Unido y los Países Bajos habían solicitado que se incluyesen determinados temas específicos en el Programa provisional de la Comisión. Estos temas eran enmiendas que se proponían a algunas de las normas sobre frutas y hortalizas elaboradas, que se encontraban en el Trámite 9. Respecto a las enmiendas relativas a los colorantes alimentarios, el Comité Ejecutivo opinó que, en aquellos casos en que el Comité de Productos del Codex hubiese acordado que existía una necesidad tecnológica que justificaba el uso de los colorantes - cuando éstos hubiesen sido aprobados por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios - debían incluirse automáticamente en las normas.

Enmienda propuesta por Argentina al Artículo XII.3

21. El Comité Ejecutivo tomó nota de que el Gobierno de Argentina había presentado una enmienda al Artículo XII.3, con objeto de que sea obligatorio para los órganos auxiliares, establecidos en virtud del Artículo IX.1(b), que trabajen en los idiomas inglés, francés y español. El Comité Ejecutivo, si bien apreciaba las razones de esta propuesta, deseaba señalar a la atención de la Comisión el hecho de que los Directores Generales de las dos Organizaciones debían presentar un informe sobre los idiomas oficiales y de trabajo de las dos Organizaciones. Algunos Miembros del Comité Ejecutivo estimaron, por tanto, que no era aconsejable que la Comisión, en este momento, adoptase una posición acerca de esta propuesta y debía esperarse hasta conocer los informes de los Directores Generales y poder examinar todas las repercusiones implícitas. El Comité Ejecutivo estimó que, como esta cuestión se había presentado para someterla a la consideración de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo V.5, la Comisión debía examinarla en su Sexto período de sesiones.

Próximo período de sesiones

22. El Comité Ejecutivo expresó su agradecimiento por la amable invitación formulada por el Gobierno de Hungría para que se celebre en Budapest el 14^o período de sesiones del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo estimó que no podía aceptar la invitación por diversas razones, entre ellas porque solamente los Miembros del Comité Ejecutivo podían asistir a sus períodos de sesiones y, actualmente, Hungría no era Miembro del Comité Ejecutivo, y porque era ya una práctica establecida que el Comité Ejecutivo se reuniera en la Sede de la FAO o de la OMS. El Comité Ejecutivo pidió al Presidente que contestase a la invitación de Hungría.

ALINORM 69/67

APENDICE III

DICTAMEN DE LOS ASESORES JURIDICOS
DE LA FAO Y DE LA OMS
SOBRE LOS CODIGOS DE PRACTICAS EN RELACION
CON EL CODEX ALIMENTARIUS

DICTAMEN DE LOS ASESORES JURIDICOS DE LA FAO Y DE LA OMS
SOBRE LOS CODIGOS DE PRACTICAS EN RELACION CON EL CODEX ALIMENTARIUS

1. Los asesores jurídicos de la FAO y de la OMS han manifestado que, según su opinión, la Comisión, con arreglo a las actuales disposiciones de sus Estatutos, tiene facultad suficiente para elaborar y adoptar códigos de prácticas de carácter recomendatorio. Esta opinión se basa en las consideraciones que se indican a continuación.
2. El mandato de la Comisión del Codex Alimentarius se define en el Artículo 1 de sus Estatutos. Este Artículo se compone de una cláusula preliminar y cinco párrafos, en los que se especifican los fines del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. La cláusula preliminar estipula que corresponderá a la Comisión del Codex Alimentarius formular propuestas a los Directores Generales de las dos Organizaciones, y ser consultada por éstos en todas las cuestiones relativas a la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. Esta disposición está condicionada por una referencia al Artículo 5 de los Estatutos que autoriza a la Comisión a formular recomendaciones a los órganos rectores de ambas Organizaciones a través de sus Directores Generales. Las disposiciones del Artículo 5 están ampliadas por las disposiciones del Artículo VIII del Reglamento de la Comisión. La finalización de las normas, seguida de su publicación en el Codex Alimentarius, constituye una parte integrante del mandato de la Comisión, con arreglo a las disposiciones del Artículo 1 de los Estatutos. Las normas, por su misma naturaleza, son recomendaciones dirigidas a los gobiernos y, en efecto, tienen un carácter preceptivo respecto a aquellos gobiernos que las han aceptado formalmente. En consecuencia, los asesores jurídicos opinan lo siguiente:
 - a) La Comisión del Codex Alimentarius posee facultad suficiente para presentar a los Gobiernos (a través de los Directores Generales) recomendaciones relativas a la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, según se estipula en el Artículo 1 de sus Estatutos.
 - b) Como la Comisión tiene facultad para adoptar las normas que pueden llegar a ser preceptivas para los Gobiernos, a fortiori tendrá poder para elaborar y adoptar directrices en forma de códigos de prácticas de una naturaleza puramente recomendatoria.
3. Respecto a la cuestión de establecer una distinción entre los códigos de prácticas de higiene y otros códigos de prácticas, como, por ejemplo, los códigos de prácticas tecnológicas, los asesores jurídicos opinan que, en el inciso a) del Artículo 1 de los Estatutos de la Comisión, la protección de la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos, que son las dos finalidades explícitas del Programa sobre Normas Alimentarias, deben considerarse que son disposiciones de igual carácter. En otras palabras,

APENDICE III

si los códigos de prácticas de higiene se consideran que se encuentran dentro de la esfera del mandato de la Comisión, esta misma hipótesis deberá aplicarse a cualquier código de prácticas destinado a fomentar las prácticas equitativas del comercio de los alimentos. En consecuencia, los asesores jurídicos opinan que la Comisión tiene facultades suficientes para elaborar y adoptar cualquier código de prácticas que se destine a proteger la salud del consumidor y/o asegurar las prácticas equitativas del comercio de los alimentos, o que implique consideraciones relativas a estos dos objetivos. A este respecto, se reconocerá que, por ejemplo, los códigos de prácticas tecnológicas difícilmente podrá afirmarse que no llevan en sí implícitos consideraciones sanitarias.

ALINORM 69/67

APENDICE IV

PRINCIPIOS GENERALES
DEL
CODEX ALIMENTARIUS

PRINCIPIOS GENERALES DEL CODEX ALIMENTARIUS

Finalidad del Codex Alimentarius

1. El Codex Alimentarius es una colección de normas alimentarias aceptadas internacionalmente y presentadas de un modo uniforme. El objeto de estas normas alimentarias es proteger la salud del consumidor y asegurar la aplicación de prácticas equitativas en el comercio de los alimentos. El Codex Alimentarius incluye también disposiciones de naturaleza recomendatoria en forma de códigos de prácticas, directrices y otras medidas recomendadas, destinadas a alcanzar los fines del Codex Alimentarius. El objeto de su publicación es que sirva de guía y fomenta la elaboración y el establecimiento de definiciones y requisitos aplicables a los alimentos para facilitar su armonización y, de esta forma, facilitar, igualmente, el comercio internacional.

Ambito de aplicación del Codex Alimentarius

2. El Codex Alimentarius contiene normas sobre todos los alimentos principales, ya sean elaborados, semielaborados o crudos, para su distribución al consumidor. Deberá comprender, además, todas las materias que se utilizan en la elaboración ulterior de los alimentos en la medida necesaria para lograr los fines definidos del Codex Alimentarius. El Codex Alimentarius deberá contener disposiciones relativas a la higiene de los alimentos, aditivos alimentarios, residuos de plaguicidas, contaminantes, etiquetado y presentación, método de análisis y toma de muestras. Contendrá también disposiciones de carácter recomendatorio en forma de códigos de prácticas, directrices y otras medidas recomendadas.

Naturaleza de las normas del Codex

3. En las normas del Codex se estipulan los requisitos que han de satisfacer los alimentos con objeto de garantizar al consumidor un producto sano y genuino, no adulterado y que esté debidamente etiquetado y presentado. Toda norma del Codex para un alimento o alimentos deberá redactarse de conformidad con el Formato de las normas de productos del Codex, e incorporar, según proceda, los criterios enumerados en el mismo.

Aceptación de las normas de productos del Codex

4.A Todo país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, podrá aceptar una norma del Codex por lo que respecta a la distribución de un producto determinado, ya sea importado o producido nacionalmente, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, con arreglo a una de las siguientes modalidades:

APENDICE IV

i) Aceptación completa

- a) La aceptación completa significa que el país interesado asegurará que el producto al que se aplique la norma podrá distribuirse libremente, de conformidad con el inciso c), en el territorio sometido a su jurisdicción con el nombre y la descripción estipulados en la norma, siempre que satisfaga todos los requisitos pertinentes de la norma.
- b) El país asegurará, igualmente, que los productos que no satisfagan las disposiciones no serán autorizados para ser distribuidos con el mismo nombre y descripción establecidos en la norma.
- c) Ninguna disposición jurídica ni administrativa del país interesado, relativa a la salud del consumidor o que regule otras cuestiones de normas alimentarias, impedirá la distribución de cualesquiera productos en buen estado, que satisfagan las disposiciones de la norma, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas, y que no estén específicamente reguladas por la norma.

ii) Aceptación diferida

La aceptación diferida significa que el país interesado manifiesta su intención de aceptar la norma después de que haya transcurrido un número de años previamente establecido, y que, en el interin, no impedirá, en el territorio sometido a su jurisdicción, la distribución de cualesquiera productos en buen estado, que satisfagan las disposiciones de la norma, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas o administrativas, relativas a la salud del consumidor o a otras cuestiones de normas alimentarias, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas, y que no estén específicamente reguladas por la norma.

iii) Aceptación con excepciones secundarias

La aceptación con excepciones secundarias significa que el país interesado otorga su plena aceptación, como se define en el párrafo 4.A(i), a la norma, con la salvedad de excepciones secundarias, que son reconocidas como tales por la Comisión del Codex Alimentarius; entendiéndose que todo producto que se ajuste a la norma, calificado con tales excepciones secundarias, podrá distribuirse libremente en el territorio sometido a la jurisdicción del país interesado. El país interesado incluirá además, en su declaración de aceptación, una exposición de tales excepciones, las razones de éstas, e indicará también:

- a) Si los productos que se ajusten completamente a la norma pueden distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción, de acuerdo con el párrafo 4.A(i);
 - b) si espera poder dar su aceptación completa a la norma y, en caso afirmativo, cuándo.
- B. Todo país que considere que no puede aceptar la norma en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente, deberá indicar:
- i) Si los productos que satisfagan las disposiciones de la norma podrán distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción;
 - ii) en qué forma sus requisitos actuales o propuestos difieren de los de la norma, y si es posible, las razones de estas diferencias.
- C. i) Todo país que acepte una norma del Codex, de acuerdo con una de las disposiciones de 4.A, será responsable de la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma, en la forma en que se apliquen a todos los productos importados y producidos nacionalmente, que se distribuyan en el territorio sometido a su jurisdicción. Además, el país deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los productos destinados a la exportación para fomentar la comprensión y el cumplimiento de los requisitos de los países importadores, que hayan aceptado una norma del Codex, de acuerdo con una de las modalidades previstas en 4.A.
- ii) Cuando en un país importador se descubra que un producto respecto al cual se haya manifestado que satisface una norma del Codex, en realidad no la satisface, ya sea en cuanto a la etiqueta que acompañe al producto, ya sea respecto a cualquier otro aspecto, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del producto en cuestión (nombre y dirección del exportador), en el caso de que se considere que el exportador es responsable de la inobservancia de las disposiciones de la norma.

Aceptación de las Normas Generales del Codex

- 5.A Todo país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, podrá aceptar una norma general del Codex por lo que respecta a la distribución de los productos a que se aplique la norma general, ya sean importados o producidos nacionalmente, dentro del territorio sometido a

APENDICE IV

su jurisdicción, con arreglo a una de las siguientes modalidades:

i) Aceptación completa

La aceptación completa de una norma general, significa que el país interesado, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, asegurará que el producto a que se aplique la norma general satisfará todos los requisitos pertinentes de la norma general en tanto no se estipule nada en contrario en una norma de productos del Codex. Significa también que el país interesado no impedirá la distribución de cualesquiera productos en buen estado que satisfagan las disposiciones de la norma, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas o administrativas, relativas a la salud del consumidor o a otras cuestiones de normas alimentarias, y que estén regulados por las disposiciones de la norma general.

ii) Aceptación diferida

La aceptación diferida significa que el país interesado manifiesta su intención de aceptar la norma general después de que haya transcurrido un número de años previamente establecido.

iii) Aceptación con excepciones secundarias

La aceptación con excepciones secundarias significa que el país interesado otorga su plena aceptación, según se define en el párrafo 5.A(i), a la norma general, con la salvedad de excepciones secundarias que son reconocidas como tales por la Comisión del Codex Alimentarius. El país interesado incluirá en su declaración de aceptación una exposición de tales excepciones, las razones de éstas, e indicará también si espera poder dar su aceptación completa a la norma general y, en caso afirmativo, cuándo.

B. Todo país que considere que no puede aceptar la norma general en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente deberá indicar en qué forma sus requisitos actuales o propuestos difieren de los de la norma general y, si es posible, las razones de estas diferencias.

C. i) Todo país que acepte una norma general de acuerdo con una de las modalidades del párrafo 5.A será responsable de la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma, en la forma en que se apliquen a todos los productos importados y producidos nacionalmente, que se distribuyan en el territorio sometido a su jurisdicción.

Además, el país deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los productos destinados a la exportación para fomentar la comprensión y el cumplimiento de los requisitos de los países importadores que hayan aceptado una norma general, de acuerdo con una de las modalidades del párrafo 5.A.

- ii) Cuando, en un país importador, se descubra que un producto respecto al cual se haya manifestado que satisface una norma general, en realidad no la satisface, ya sea en cuanto a la etiqueta que acompañe al producto, ya sea respecto a cualquier otro aspecto, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del producto en cuestión (nombre y dirección del exportador) en el caso de que se considere que el exportador es responsable de la inobservancia de las disposiciones de la norma.

Retirada o enmienda de la aceptación

6. La retirada o enmienda de aceptación de una norma Codex por un país, se notificará por escrito a la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius, la cual comunicará a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS la notificación y la fecha de su recepción. El país en cuestión deberá facilitar la información requerida en los apartados 4.A(iii), 5.A(iii), 4.B ó 5.B anteriores, según proceda. También deberá comunicar la retirada o enmienda con la mayor antelación posible.
-

ALINORM 69/67

APENDICE V

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION

DE

NORMAS DEL CODEX Y

CODIGOS DE PRACTICAS

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS DEL CODEX Y
CODIGOS DE PRACTICAS

INTRODUCCION

1. Los sucesivos trámites del Procedimiento, establecido en el presente documento, son, en resumen, los siguientes. La Comisión decide que se elabore una norma y para ello establece un Comité del Codex o encarga su elaboración a algún otro órgano. El Comité del Codex o el otro órgano prepara un proyecto que, en esta fase del trabajo, se considera como un "proyecto de norma propuesto". A continuación, se envía a los Gobiernos solicitando sus observaciones, y, cuando se trate de una propuesta regional o de una propuesta hecha por un grupo de países, el proyecto podrá examinarse y enmendarse ulteriormente por el Comité coordinador competente, si lo hubiere, o por el Comité del Codex, o por otro órgano. A continuación, el texto se presenta a la Comisión como "proyecto de norma propuesto", y la Comisión lo utiliza como base para preparar un "proyecto de norma". Este proyecto se envía a los Gobiernos para que formulen sus observaciones y, a la luz de estas observaciones y de su ulterior consideración por el Comité coordinador o por el Comité del Codex u otro órgano, según cada caso, la Comisión estudia de nuevo el proyecto y lo adopta como "norma recomendada". Esta norma se envía a los Gobiernos para su aceptación y se publica en el Codex Alimentarius como Norma Codex, cuando la Comisión determine que es pertinente tomar esta medida, a la luz de las aceptaciones recibidas.
2. Excepto las disposiciones relativas a la aceptación, las disposiciones que figuran en las Partes 1 y 2 de este documento se aplican, mutatis mutandis, a la elaboración de los códigos de prácticas, y, según determine la Comisión, a otros textos de carácter no obligatorio.
3. La Comisión, los comités coordinadores, los Comités del Codex y otros órganos que intervengan en la preparación, enmienda o adopción de una norma en los Trámites 4, 5, 7 y 8 del Procedimiento establecido en las Partes 1 y 2 de este documento, podrán decidir si el proyecto debe devolverse para su ulterior examen a uno de los anteriores trámites pertinentes del Procedimiento. La Comisión podrá también autorizar la omisión de uno o más de los Trámites 6, 7 y 8 del Procedimiento establecido en las Partes 1 y 2 de este documento, siempre que considere, sin que haya objeción alguna, que la finalización de una norma es una cuestión de urgencia excepcional, o si observa que la norma es totalmente incontestable, y si ya se ha comprobado que la norma es aceptable, de un modo general, para los miembros de la Comisión.
4. La Comisión podrá, en cualquier fase de la elaboración de la norma, encomendar cualquiera de los Trámites pendientes a un Comité del Codex o otros órganos distintos de aquél al que se le había encomendado previamente la tarea.
5. Quedará a discreción de la Comisión decidir si debe tenerse en estudio la revisión de las "normas recomendadas". El procedimiento de revisión será, mutatis mutandis, el establecido para la elaboración de las normas del Codex, con la excepción de cuando se trate de enmiendas a las normas propuestas por los Comités del Codex podrá omitirse el Trámite 2 del Procedimiento que figura en las Partes 1 y 2 de este documento.

APENDICE V

6. Las disposiciones que figuran en la Parte 2 de este documento se aplicarán, mutatis mutandis, a la elaboración de Normas del Codex para los grupos de países específicamente enumerados por la Comisión.

PARTE 1

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS
DEL CODEX MUNDIALES

TRAMITE 1:

La Comisión decide que se elabore una Norma del Codex mundial y determina qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo.

TRAMITE 2:

El órgano auxiliar o el otro órgano designado prepara un proyecto de norma que se propone, tomando en consideración los trabajos realizados por las organizaciones internacionales apropiadas. El Presidente del órgano auxiliar o del otro órgano envía el proyecto a la Secretaría de la Comisión.

TRAMITE 3:

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma que se propone a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas, para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 4:

La Secretaría de la Comisión remite las observaciones que hayan enviado los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano competente, que tiene autoridad para considerar dichas observaciones y enmendar el proyecto de norma que se propone, si lo estima procedente.

TRAMITE 5:

La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma que se propone para su adopción como proyecto de norma. No obstante, la Comisión puede trasladarlo a un órgano auxiliar especial, establecido en virtud del Artículo IX.1(a) del Reglamento, antes de adoptarlo como proyecto de norma, o puede encomendar a tal órgano auxiliar especial la gestión de los Trámites 5, 7 y 8 de este Procedimiento o de cualquier parte del mismo.

TRAMITE 6:

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones.

APENDICE V

TRAMITE 7:

La Secretaría remite las observaciones enviadas por los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano interesado, que tiene autoridad para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma, si lo estima procedente.

TRAMITE 8:

Por intermedio de la Secretaría el proyecto de norma se somete a la Comisión para su adopción como norma recomendada.

TRAMITE 9:

La norma recomendada se envía a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas. Los Miembros de la Comisión notifican a la Secretaría su aceptación de la norma recomendada, de acuerdo con el Procedimiento de aceptación que sea pertinente, prescrito en el párrafo 4 o en el párrafo 5 de los Principios Generales del Codex Alimentarius. Se invita a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS que no sean Miembros de la Comisión a que notifiquen a la Secretaría si desean aceptar la norma recomendada.

TRAMITE 10:

La norma recomendada se publicará en el Codex Alimentarius como norma del Codex mundial, cuando la Comisión determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas.

PARTE 2

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS
DEL CODEX REGIONALES

TRAMITE 1:

A propuesta de la mayoría de los Miembros de una región dada, presentada durante un período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, la Comisión decide sobre la elaboración de una Norma del Codex para la región interesada y decide, igualmente, qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo.

TRAMITE 2:

El órgano auxiliar o el otro órgano designado prepara un proyecto de norma que se propone, tomando en consideración los trabajos realizados por las organizaciones internacionales apropiadas. El Coordinador para la región interesada, en el caso de que se haya designado, envía el proyecto a la Secretaría de la Comisión; si no se hubiese designado ningún Coordinador, el Presidente del órgano auxiliar o del otro órgano enviará el proyecto.

TRAMITE 3:

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma que se propone, a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 4:

Cuando la Comisión haya nombrado un Comité coordinador para la región interesada, la Secretaría remite a dicho Comité las observaciones que hayan enviado los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas; el Comité tiene autoridad suficiente para considerar las observaciones y enmendar el proyecto de norma que se propone, si lo estima procedente. 1/ Cuando no se haya nombrado un Comité coordinador, la Secretaría remite las observaciones enviadas por los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano interesado que tiene autoridad suficiente para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma que se propone, si lo estima procedente.

1/ La reunión del Comité coordinador podrá celebrarse durante el período de sesiones de la Comisión, o inmediatamente antes.

APENDICE V

TRAMITE 5:

La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma que se propone para su adopción como proyecto de norma para la región interesada. En el correspondiente período de sesiones de la Comisión, todos los Miembros pueden presentar observaciones, intervenir en los debates y proponer enmiendas, pero solamente la mayoría de los Miembros de la región interesada podrá decidir respecto a la enmienda y adopción del proyecto.

TRAMITE 6:

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma para la región interesada a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 7:

Quando la Comisión haya nombrado un Comité coordinador para la región interesada, la Secretaría remite a dicho Comité las observaciones que hayan enviado los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas; el Comité tiene autoridad suficiente para considerar las observaciones y enmendar el proyecto de norma si lo estima procedente. 1/ Cuando no se haya nombrado un Comité coordinador, la Secretaría remite las observaciones que hayan enviado los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano interesado, que tiene autoridad suficiente para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma si lo estima procedente.

TRAMITE 8:

La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma para su adopción como norma recomendada para la región interesada. En el correspondiente período de sesiones de la Comisión, todos los Miembros pueden presentar sus observaciones, intervenir en los debates y proponer enmiendas, pero solamente la mayoría de los Miembros de la región interesada podrá decidir, la enmienda y adopción del proyecto.

TRAMITE 9:

La norma recomendada se envía a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a las organizaciones internacionales

1/ La reunión del Comité coordinador podrá celebrarse durante el período de sesiones de la Comisión, o inmediatamente antes.

APENDICE V

interesadas. Los Miembros de la región interesada notifican a la Secretaría su aceptación de la norma recomendada, de conformidad con el Procedimiento de aceptación que sea pertinente, prescrito en el párrafo 4 o en el párrafo 5 de los Principios Generales del Codex Alimentarius. Otros Miembros de la Comisión podrán, igualmente, notificar a la Secretaría su aceptación de la norma recomendada o de cualesquiera otras medidas que se propongan adoptar respecto a la misma, y remitir, igualmente, cualesquiera observaciones relativas a su aplicación. Se invita a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS, que no sean Miembros de la Comisión, a que notifiquen a la Secretaría si desean aceptar la norma recomendada.

TRAMITE 10:

La norma recomendada se publicará en el Codex Alimentarius como norma del Codex para la región interesada, cuando la Comisión determine que ello es pertinente, a la luz de las aceptaciones recibidas de la región.

TRAMITE 11:

La norma del Codex se publicará en el Codex Alimentarius como norma del Codex mundial, cuando la Comisión determine que ello es pertinente, a la luz de todas las aceptaciones que se hayan recibido.

ALINORM 69/67

APENDICE VI

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION
DE
NORMAS PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS
PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

TRAMITE 1:

El Comité de Expertos Gubernamentales sobre la Leche y los Productos Lácteos decide sobre la elaboración de una norma internacional, recopila información y otros datos pertinentes de los Gobiernos interesados acerca de sus normas nacionales, y envía copias de esta información a la Federación Internacional de Lechería para la preparación de un primer proyecto de una norma internacional.

TRAMITE 2:

La FIL prepara un proyecto de norma, teniendo en cuenta la información suministrada por los Estados Miembros y obtenida de cualquier otra forma. La FIL envía un informe, acompañado del proyecto de norma, a la Secretaría del Comité para que ésta lo distribuya a los Estados Miembros de la FAO y de la OMS como documento de trabajo para el siguiente período de sesiones del Comité.

TRAMITE 3:

Las conclusiones del Comité sobre el proyecto de norma, junto con el texto de éste, en la forma que haya sido enmendado por el Comité, se publican en el informe del período de sesiones, y la Secretaría los envía a los Estados Miembros de la FAO y de la OMS para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 4:

El Comité considera el proyecto de norma a la luz de las observaciones formuladas por los Gobiernos, y enmienda o revisa el proyecto de norma, según proceda.

TRAMITE 5: 1/

El proyecto de norma enmendado se envía a los Gobiernos para que formulen nuevas observaciones.

1/ El Comité podrá discrecionalmente autorizar que se omitan los Trámites 5 y 6 del Procedimiento si considera, cuando no haya objeción alguna, que la terminación de la norma es enteramente incontrovertible, y si ya se ha demostrado que es aceptable, de un modo general, para el Comité.

APENDICE VI

TRAMITE 6: 1/

El Comité considera de nuevo el proyecto de norma a la luz de las observaciones hechas por los Gobiernos, y adopta el texto definitivo de la norma recomendada.

TRAMITE 7:

La Secretaría somete el texto definitivo de la norma recomendada a los Gobiernos para su aceptación.

TRAMITE 8:

La norma recomendada se publica como norma en el Código de Principios o en el Codex Alimentarius, según proceda, una vez que el Comité determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas.

1/ El Comité podrá discrecionalmente autorizar que se omitan los Trámites 5 y 6 del Procedimiento si considera, cuando no haya objeción alguna, que la terminación de la norma es enteramente incontrovertible, y si ya se ha demostrado que es aceptable, de un modo general, para el Comité.

ALINORM 69/67

APENDICE. VII

GUIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION

Y

ENMIENDA DE LAS NORMAS DEL CODEX RECOMENDADAS

GUIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION
Y
ENMIENDA DE LAS NORMAS DEL CODEX RECOMENDADAS

1. Las propuestas de enmienda o revisión de una norma del Codex recomendada deberán someterse a la Secretaría de la Comisión con suficiente antelación (por lo menos tres meses) respecto a la apertura de cada período de sesiones de la Comisión en el que deban considerarse. El proponente de una enmienda debe indicar las razones de la enmienda propuesta, y manifestar, también, si la enmienda que propone ha sido presentada y examinada previamente por el Comité del Codex competente y/o la Comisión. Si la enmienda propuesta ha sido ya considerada por el Comité del Codex y/o la Comisión, deberá indicarse el resultado de la consideración de la enmienda propuesta.

2. La Comisión, tomando en consideración la información relativa a la enmienda propuesta, facilitada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, decidirá si es o no necesaria la enmienda o revisión de la norma. Si la Comisión decide de un modo afirmativo, y el proponente de la enmienda no es un Comité del Codex, la enmienda propuesta se remitirá para su examen al Comité del Codex pertinente, si dicho Comité continúa todavía en funciones. Si dicho Comité ha cesado en sus funciones, la Comisión determinará cuál es el mejor procedimiento para considerar la enmienda propuesta. Si el proponente de la enmienda es un Comité del Codex, la Comisión podrá decidir que la enmienda propuesta se distribuya a los Gobiernos solicitando sus observaciones antes de someterla a la consideración ulterior del Comité del Codex patrocinador.

3. El procedimiento para la enmienda o revisión de una norma del Codex será el prescrito en los párrafos 4 y 5 de la Introducción al Procedimiento para la elaboración de normas del Codex.

4. Cuando la Comisión haya decidido enmendar o revisar una norma, la norma sin revisar continuará considerándose como norma aplicable del Codex hasta que la norma revisada haya sido adoptada por la Comisión.

ALINORM 69/67
APENDICE VIII

GUIA PARA EL EXAMEN DE LAS NORMAS EN EL TRAMITE 8 DEL
PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS DEL CODEX

APENDICE VIII

GUIA PARA EL EXAMEN DE LAS NORMAS EN EL TRAMITE 8 DEL
PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS DEL CODEX

1. Con objeto:

- a) de asegurarse que el trabajo del Comité del Codex pertinente no se hace menos útil al adoptar en el seno de la Comisión una enmienda que no se haya considerado suficientemente;
- b) de dar, al mismo tiempo, una oportunidad a que en el seno de la Comisión puedan plantearse y considerarse enmiendas importantes;
- c) de prevenir, en la medida de lo posible, debates prolongados en el seno de la Comisión sobre puntos que ya han sido discutidos detenidamente por el Comité del Codex pertinente;
- d) para asegurarse, en la medida de lo posible, que las delegaciones han recibido con tiempo suficiente la notificación de las enmiendas, a fin de que puedan recibir instrucciones adecuadas sobre las mismas,

las enmiendas a las normas del Codex, en el Trámite 8, deberán presentarse, en la medida de lo posible, por escrito, aunque las enmiendas que se propongan en el seno de la Comisión no quedarán excluidas por completo, y deberá seguirse el siguiente procedimiento:

2. Cuando las normas del Codex se distribuyan a los Estados Miembros antes de que hayan sido consideradas por la Comisión en el Trámite 8, la Secretaría indicará la fecha en la cual podrán recibirse las enmiendas propuestas; esta fecha se fijará de tal forma que haya tiempo suficiente para que tales enmiendas estén en poder de los Gobiernos por los menos un mes antes de la iniciación del período de sesiones de la Comisión.

3. Los Gobiernos deberán presentar las enmiendas por escrito en la fecha indicada, y deberán manifestar que dichas enmiendas han sido previamente sometidas al Comité del Codex pertinente, indicando detalles de la presentación de la enmienda, o deberán indicar las razones del por qué la enmienda no se ha propuesto con anterioridad, según sea el caso.

4. Cuando en el curso de un período de sesiones de la Comisión, se propongan enmiendas, sin notificación previa a una norma que se encuentre en el Trámite 8, el Presidente de la Comisión, después de consultar con el Presidente del Comité pertinente o, si el Presidente no está presente,

APENDICE VIII

con el delegado del país que presida la sesión, o, cuando se trate de órganos auxiliares que no tengan un país que asuma la presidencia, con otras personas competentes, determinará si tales enmiendas afectan al fondo de la norma.

5. Si se determina que la enmienda afecta al fondo de la norma y si es aprobada por la Comisión, deberá someterse al Comité del Codex pertinente, solicitando sus observaciones y, hasta que se reciban estas observaciones y hayan sido examinadas por la Comisión, la norma no se pasará del Trámite 8 del Procedimiento.

ALINORM 69/67

APENDICE IX

CRITERIOS PARA LA FIJACION DE LAS PRIORIDADES DE LOS TRABAJOS

Y

LA CREACION DE ORGANOS AUXILIARES

DE LA

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

CRITERIOS PARA LA FIJACION DE LAS PRIORIDADES DE LOS TRABAJOS Y LA
CREACION DE ORGANOS AUXILIARES DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

Nuevos trabajos que han de realizar los órganos auxiliares existentes

1. Cuando un Comité del Codex tenga el propósito de elaborar normas o códigos de prácticas u otros textos relativos a productos o cuestiones de carácter general, comprendidos en su mandato, dicho Comité deberá cerciorarse, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el párrafo 4, más adelante, que los productos o las cuestiones de carácter general en cuestión deben ser objeto de normas del Codex o de códigos de prácticas u otros textos, según el caso.
2. Cuando un Comité desee elaborar normas o códigos de prácticas u otros textos relativos a productos o cuestiones de carácter general ajenos a su mandato, y proponga a la Comisión una enmienda de su mandato, con objeto de poder proceder a tal elaboración, el Comité en cuestión deberá acompañar su propuesta de una declaración escrita dirigida a la Comisión que contenga, en la medida de lo posible, la información requerida por la sección pertinente del párrafo 4, más adelante.

Nuevos trabajos cuya ejecución exigiría la creación de otros órganos auxiliares

3. Cuando un Estado Miembro desee proponer a la Comisión la elaboración de una norma o un código de prácticas u otro texto que no este comprendido en el mandato de uno cualquiera de los órganos auxiliares existentes de la Comisión del Codex Alimentarius, dicho Estado Miembro deberá acompañar su propuesta de una declaración escrita dirigida a la Comisión que contenga, en la medida de lo posible, la información requerida por las secciones pertinentes que se indican a continuación.

4. Criterios

A. Criterios aplicables a los productos

- i) Protección del consumidor desde el punto de vista de la salud y de las prácticas fraudulentas.
- ii) Volumen de producción y consumo en los diferentes países y volumen y situación comercial entre países.
- iii) Diversificación de las legislaciones nacionales e impedimentos resultantes evidentes que se oponen al comercio internacional.
- iv) Posibilidades de normalización del producto.
- v) Número de productos que necesitarían normas independientes, indicando si se trata de productos crudos, semielaborados o elaborados.
- vi) Trabajos ya iniciados por otros organismos internacionales en este campo.

APENDICE IX

vii) Tipo de órgano auxiliar previsto para realizar el trabajo.

B. Criterios aplicables a las cuestiones de carácter general

- i) Protección del consumidor desde el punto de vista de la salud y de las prácticas fraudulentas.
 - ii) Diversificación de las legislaciones nacionales e impedimentos resultantes evidentes que se oponen al comercio internacional.
 - iii) Finalidad y alcance del trabajo, y fijación de prioridades entre las diversas secciones del trabajo.
 - iv) Trabajo ya iniciado por otros organismos internacionales en este campo.
 - v) Tipo de órgano auxiliar previsto para realizar el trabajo.
-

ALINORM 69/67

APENDICE X

LISTA DE COLORANTES ALIMENTARIOS

LISTA DE COLORANTES ALIMENTARIOS
QUE EL COMITE MIXTO FAO/OMS DE EXPERTOS EN ADITIVOS ALIMENTARIOS
HA HALLADO QUE PUEDEN ACEPTARSE PARA SER USADOS EN LOS ALIMENTOS
Y A LOS CUALES SE LES HAN ASIGNADO INGESTIONES DIARIAS ADMISIBLES
PARA EL HOMBRE

<u>Nombre del colorante alimentario</u>	<u>Colour index</u>
Amaranto	16185
Cantaxantina	
Beta-apo-8-carotenal	
Beta-caroteno	75130
Ester metílico del ácido beta-apo-8-carotenoico	
Ester etílico del ácido beta-apo-8-carotenoico	
Amarillo ocaso FCF	15985
Tartrazina	19140

Nota de la Secretaria:

La lista de más arriba es para información de los Gobiernos y de los Comités de Productos del Codex. No se pretende que la lista sea exhaustiva y, oportunamente, será ampliada (véase párrafo 189 del presente Informe).

